FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe Rumbo a los 190 Años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Año XXXII - Nº 13336

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** SÁBADO 25 DE JULIO DE 2015 558139

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1179.- Decreto Legislativo que establece procedimientos de contratación para la implementación de los Centros de Innovación Tecnológica - CITEs, del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción, en el marco de la Ley N° 30335 **558143**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 191-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **558145**

R.M. Nº 180-2015-PCM.- Designan representantes de la PCM ante la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" **558146**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0373-2015-MINAGRI.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal adscrito al Ministerio, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana" **558147**

R.D. Nº 0014-2015-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia España, Chile y Portugal **558148**

CULTURA

R.M. Nº 240-2015-MC.- Aprueban el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial" **558149**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 166-2015-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares y el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para el personal policial de la Policía Nacional del Perú **558149**

R.M. Nº 167-2015-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento del Cusco **558150**

R.M. Nº 168-2015-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 188-2015-PCM **558150**

R.M. Nº 170-2015-MIDIS.- Prorrogan fecha límite para la inscripción de las municipalidades, dispuesta en las Bases de la Primera Edición 2015 - 2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas" **558151**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 200-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de la Municipalidad Distrital de las Amazonas y la Municipalidad Provincial de Padre Abad - Aguaitía para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva **558153**

D.S. N° 201-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego **558154**

D.S. N° 202-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales **558156**

D.S. N° 203-2015-EF.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 287-2014-EF que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones **558157**

D.S. N° 204-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **558162**

D.S. N° 205-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y del Ministerio de Economía y Finanzas para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal **558165**

R.S. N° 035-2015-EF.- Ratifican Acuerdos de PROINVERSION que incorporan al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca" y que establecen modalidad de promoción de la inversión privada **558167**

R.S. N° 036-2015-EF.- Ratifican Acuerdos de PROINVERSION que incorporan al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura" y que establecen modalidad de promoción de la inversión privada **558168**

R.S. N° 037-2015-EF.- Ratifican Acuerdos de PROINVERSION que incorporan al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" y que establecen modalidad de promoción de la inversión privada **558169**

R.M. N° 236-2015-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios **558169**

EDUCACION

R.VM. Nº 039-2015-MINEDU.- Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén **558170**

R.VM. Nº 040-2015-MINEDU.- Aprueban las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" 2015 **558171**

R.VM. Nº 041-2015-MINEDU.- Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba **558171**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 343-2015-MEM/DM.- Aceptan renuncia y encargan el despacho del Director General de Electrificación Rural del Ministerio **558172**

INTERIOR

R.S. N° 148-2015-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **558172**

R.M. Nº 0426-2015-IN.- Disponen la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, en la página web del Ministerio **558173**

PRODUCE

R.S. N° 014-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de biólogos del IMARPE a Chile, en comisión de servicios **558174**

R.M. Nº 255-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo **558175**

R.J. Nº 208-2015-FONDEPES/J.- Designan Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES **558175**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 038-2015-RE.- Decreto Supremo que exonera temporalmente del requisito de visa para el ingreso al Perú a los participantes de las reuniones anuales de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, portadores de Laissez-Passer de las Naciones Unidas, Unión Europea y Organización de los Estados Americanos, y de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales **558176**

R.S. N° 179-2015-RE.- Delegan facultades para suscribir el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú con respecto a las coordinaciones para la Décimo Cuarta Sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) **558177**

R.S. N° 180-2015-RE.- Autorizan a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **558178**

R.S. N° 181-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Toulouse, República Francesa **558178**

R.M. Nº 0659/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios **558178**

SALUD

R.M. Nº 449-2015/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Tumbes, destinada a la continuidad de la prestación de servicios de salud **558179**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 249-2015-MTC/12.- Otorgan a Trans American Airlines S.A. - TACA PERÚ, la renovación de permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **558181**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Fe de Erratas D.S. N° 011-2015-VIVIENDA **558183**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0194-2015-ONAGI-J.- Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 7594-2011-IN/1501, dan por concluidas designaciones y encargatura, aceptan renuncia y designan Gobernadores Distritales **558185**

R.J. Nº 0199-2015-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **558186**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 154-2015/SIS.- Aprueban Transferencias de recursos a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de julio 2015 **558186**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 167-2015-OS/CD.- Aprueban Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Mecanismo de Ingreso Garantizado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" **558187**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 082-2015-CD/OSIPTEL.- Determinan cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil **558190**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 005-2015-SUNASS-GRT.- Inician procedimiento de aprobación de oficio de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEMAPACH S.A. **558191**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 161-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios **558192**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 093-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvención a favor de la Academia Nacional de Ciencias (ANC), para la ejecución de Convenios Específicos suscritos entre FONDECYT y la ANC **558193**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 076-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros formulados, así como por la formulación de petitorios durante el mes de junio de 2015 **558194**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 123-2015-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno **558208**

Res. Nº 124-2015-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica **558209**

Res. Nº 125-2015-INDECOPI/COD.- Dan por concluidas designaciones y encargatura, y designan Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno **558209**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 124-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **558209**

Res. Nº 125-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **558210**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 106-2015-SUSALUD/S.- Modifican las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" **558210**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 194-2015-CE-PJ.- Designan representantes del Poder Judicial en la "Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Sistema de Méritos en la Carrera Judicial" **558214**

Inv. ODECMA Nº 182-2013-SAN MARTIN.- Destituyen a Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín **558215**

Inv. ODECMA Nº 222-2013-APURIMAC.- Destituyen a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **558217**

Queja ODECMA Nº 1648-2013-TUMBES.- Destituyen a magistrada de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **558220**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 375-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **558223**

Res. Adm. Nº 376-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales **558223**

Res. Adm. Nº 1153-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen traslado de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ubicados en el distrito de Chorrillos **558224**

Res. Adm. Nº 12-2015-CED-CSJCL/PJ.- Ratifican al Diario "El Callao" como Diario Judicial en el Distrito Judicial del Callao **558224**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 179-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 007-2015-JEEL, en extremos relativos a la exclusión de candidatos a alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima **558225**

Res. Nº 195-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2015-JEE TRUJILLO/JNE, que declaró infundado pedido de nulidad de actas electorales correspondientes a diversas mesas de sufragio ubicadas en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura **558226**

Res. Nº 196-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **558229**

Res. Nº 199-2015-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas del distrito de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **558228**

Res. Nº 200-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2015-JEEL, que declaró infundada solicitud de nulidad de votación de diversas Mesas de Sufragio correspondientes al distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto **558231**

Res. Nº 202-2015-JNE.- Declaran infundado recurso de queja presentado contra la Res. N° 006-2015-JEEL, que declaró improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 005-2015-JEEL **558234**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 3561-2015-MP-FN .- Incorporan a la estructura orgánica y administrativa de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", el "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP" **558235**

RR. Nºs. 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595 y 3596-2015-MP-FN .- Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, designan, nombran y dan por concluidos nombramientos y designaciones de fiscales en diversos Distritos Fiscales **558241**

Fe de Erratas Res. Nº 109-2015-MP-FN-JFS **558241**

Fe de Erratas Res. Nº 3512-2015-MP-FN **558241**

Fe de Erratas Res. Nº 3514-2015-MP-FN **558241**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 179-2015/JNAC/RENIEC.- Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales 2015 a realizarse el domingo 29 de noviembre de 2015 **558242**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 4333 y 4334-2015.- Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y EE.UU., en comisión de servicios **558242**

Res. Nº 4358-2015.- Aprueban el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring **558244**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza Nº 296-GOB.REG-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que aprueba Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud y de las Gerencias Sub Regionales **558249**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 020 2015-CR-GRH.- Aprueban la oficialización de la Ortografía del idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y dejan sin fecto la Ordenanza Regional N° 100-2014-CR-GRH **558250**

Ordenanza Nº 021-2015-CR-GRH.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Tingo María **558252**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1897.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Servicio de Administración Tributaria **558253**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 004-2015-MDB.- Implementan el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en un 30% de las viviendas urbanas en el distrito **558254**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. Nº 009-2015/MDI.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, para los años 2015-2016 **558254**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. Nº 015-2015-MDJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 469-MDJM, que otorgó beneficios para la regularización de obligaciones sustanciales y formales, a favor de contribuyentes del distrito **558255**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 012-2015-MDL.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Lince "La basura antes de botarla hay que separarla" **558256**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. Nº 006-2015-DA-MDMM.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Magdalena del Mar al 47% de viviendas durante el año 2015 **558257**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. Nº 006-2015-MDP/A.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reciclables con la participación de recicladores formales del distrito **558258**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 188-MDSL.- Ordenanza que aprueba el Plan de Seguridad Ciudadana del distrito de San Luis 2015 **558258**

Ordenanza Nº 189-MDSL.- Ordenanza que promueve el uso del formato rápido de denuncia por hurto o robo **558259**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 00011-2015/MDSA.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios" en el distrito **558260**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo Nº 083-2015-ACSS.- Autorizan al Alcalde a ausentarse del país y encargan el Despacho de Alcaldía a Regidor **558260**

Acuerdo Nº 084-2015-ACSS.- Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a "Los Vecinos Pro - Loma" **558261**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 007-2015.- Modifican la Ordenanza N° 003-2015, sobre condiciones de operatividad de las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 y que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros **558261**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. Nº 005-2015-MDB-AL.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **558262**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza Nº 018-2015-MDLP.- Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Perla (PMRS) **558263**

D.A. Nº 006-2015-MDLP-ALC.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "Tu puedes ayudar con sólo reciclar" implementada en un 20% de viviendas urbanas del distrito **558265**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza Nº 012-2015-MPH.- Apueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral - PIGARS HUARAL - 2015 **558266**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 160 A 165-2015-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **558124**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1179

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia administrativa, económica y financiera;

Que, en ese sentido el literal d) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover el consumo humano directo del recurso hidrobiológico a través del desarrollo de la acuicultura; impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, la mejora de la calidad, el desarrollo e implementación de los parques industriales y ecosistemas productivos, de manera sistémica e integral, así como de los CITE; y, establecer procedimientos ágiles y transparentes para su rápido despliegue;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene a cargo el fortalecimiento y ampliación de la oferta de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE), los cuales hacen extensionismo tecnológico y promueven la innovación en las empresas;

Que, la búsqueda de incremento sostenido en la productividad y competitividad del país debe estar orientada, entre otros, al impulso a la ciencia, tecnología e innovación y a la diversificación de la oferta productiva en base a una estrategia de mayor valor agregado, mediante el fomento de la calidad, nuevos instrumentos de desarrollo productivo y fomento de la libre competencia e internacionalización;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), el cual cuenta con tres ejes estratégicos (Eje 1: Promoción de la Diversificación Productiva; Eje 2: Adecuación de Regulaciones y Simplificación Administrativa; y, Eje 3, Expansión de la Productividad, dentro del cual destacan las funciones del Instituto Tecnológico de la Producción);

Que, resulta inminente aprovechar la ventana comercial de exportación con que cuenta el Perú durante los meses de noviembre, diciembre y primer trimestre de cada año para exportar y lograr competir con Chile y EE.UU (California) en comercializar productos tales como la uva, el espárrago, la granada, entre otros, para lo cual se requiere contar con procedimientos ágiles y transparentes que permitan el desarrollo, implementación y oportuno despliegue de los CITEs;

Que, resulta necesario aplicar procedimientos ágiles y transparentes en materia de contratación pública que permitan al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción, dotar prontamente de infraestructura y equipamiento a los Centros de Innovación Tecnológica – CITE, esto es, que permitan su rápido despliegue, con el fin que puedan empezar sus actividades al inicio del primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal, y así lograr la transferencia de tecnología eficaz entre las entidades generadoras de conocimiento y el tejido productivo a las empresas nacionales;

Que, los procedimientos a ser regulados en el presente Decreto Legislativo cumplen los principios que rigen la contratación pública, tales como el principio de transparencia, eficiencia, libre concurrencia y competencia y control, además de disponer la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1179
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CITES, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN – ITP DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30335

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer, excepcionalmente, los procedimientos de contratación ágiles y transparentes a ser observados por el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción para la oportuna implementación y despliegue de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, en el marco de la Ley N° 30335.

La autorización de las contrataciones previstas en el ámbito del presente Decreto Legislativo no supone su excepción del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control ni de las acciones de supervisión efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 2.- Procedimiento especial para la ejecución de obras para los CITE.

2.1 Facúltese, excepcionalmente, al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción, a contratar la ejecución de obras de los

Centros de Innovación Tecnológica - CITE, siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo Nº 1 de la presente norma.

Al procedimiento especial de contratación, le son de aplicación la exigencia del Registro Nacional de Proveedores - RNP, el registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y los procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado recogidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias o normas que los sustituyan.

2.2 El procedimiento especial de contratación se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 30 de setiembre de 2015.

Artículo 3. Contratación directa para los CITE

3.1 Facúltese, excepcionalmente, al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, para adquirir a través de contrataciones directas: i) Cromatógrafos líquido de alta resolución con detector de arreglo de diodos - HPLC DAD; ii) Cromatógrafos liquido de alta resolución - HPLC; iii) Cromatógrafos de gases- GC-MS; iv) Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente – ICP-MS; v) Impresoras 3D para la industria de calzado y la industria agroindustrial; y, vi) Equipo para tratamiento con Altas Presiones; siempre que dichas adquisiciones estén destinadas a fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico y tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a los CITE respectivos del citado Instituto para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Las contrataciones directas pueden ser aprobadas hasta el 30 de setiembre de 2015.

3.2 Las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente son aprobadas por Resolución del Titular del Instituto Tecnológico de la Producción- ITP, siendo esta facultad indelegable; para lo cual se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal sobre cómo la adquisición contribuye a la innovación y desarrollo tecnológico del país, los mismos que deben constar en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad.

Las resoluciones que aprueben las contrataciones directas y los informes que los sustentan, se publican en el módulo de exoneraciones del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

3.3 Las contrataciones a ser realizadas no enervan en ningún caso la obligación del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP de realizar los actos preparatorios y la ejecución contractual de conformidad con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que establece la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF o normas que los sustituya.

En la presente contratación directa no puede autorizarse la ejecución de prestaciones adicionales, ni la suscripción de contratos complementarios.

3.4 Una vez aprobada la contratación directa, el ITP realiza acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

3.5 A las contrataciones directas autorizadas, les son de aplicación los procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado recogidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, o normas que los sustituyan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Provisión de Información

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP debe informar, trimestralmente, al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los procesos de selección efectuados en aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, así como los avances y resultados de la implementación de las medidas aprobadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

ANEXO 01

“Procedimiento especial de contratación para la ejecución de obras”

1. Alcance

Conforme a lo dispuesto en la presente norma, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede aplicar el presente procedimiento, durante el plazo previsto, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Los proyectos que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

b. Corresponda a una licitación pública conforme a la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y su valor referencial no sea mayor de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

2. De los actos preparatorios

La contratación de las obras debe encontrarse incluida en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

3. Del Comité Especial

La elaboración de las bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, está a cargo de un Comité Especial.

La designación de los miembros del Comité Especial debe realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tiene un plazo de hasta ocho (8) días hábiles para elaborar las bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tiene un plazo de dos (2) días hábiles para aprobar las bases.

4. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tiene las etapas siguientes:

4.1 Convocatoria.
4.2 Registro de participantes.
4.3 Formulación y absolución de consultas y observaciones.
4.4 Integración de las bases.
4.5 Presentación de propuestas.
4.6 Calificación y evaluación de propuestas.
4.7 Otorgamiento de la Buena Pro.

5. Plazos generales para procesos de selección

En el proceso de selección mediará no menos de doce (12) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las bases y la presentación de las propuestas no puede mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE.

6. Oportunidad del registro

El registro de participantes se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un día hábil después de haber quedado integradas las bases.

7. Plazos para formulación y absolución de consultas y observaciones

El Comité Especial recibe las consultas y observaciones

de los participantes, por escrito, por un período mínimo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectúa dentro de este mismo plazo.

8. Elevación de observaciones

En caso que el Comité Especial no acoja las observaciones formuladas por los participantes, éstos pueden solicitar que las observaciones a las bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en un plazo de un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Dicha opción también puede utilizarse cuando los observantes consideren que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tiene la opción de solicitar la elevación de las bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial debe incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo bajo responsabilidad, remitir las bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE es no mayor de cinco (5) días hábiles. Los plazos son improrrogables y son contados desde la presentación del expediente completo por parte de la entidad. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa, manteniendo la obligación de emitir el respectivo pronunciamiento.

9. Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro son públicos debiendo realizarse en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un notario o juez de paz en los lugares donde no exista notario.

Estos actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

10. Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los tres días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la entidad debe verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asume competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, al día siguiente de producido.

11. Recurso de apelación

En las contrataciones reguladas por la presente norma se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Capítulo XII del Título II de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

La entidad resuelve el recurso de apelación y notifica su decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo de diez (10) días hábiles de admitido el recurso. El Tribunal de Contrataciones del Estado tiene igual plazo para resolver y notificar, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso debe pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles.

12. Plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la entidad debe citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato es de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles, dentro del cual el postor ganador debe presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

13. De las bases de los procesos de selección

Los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la presente norma son elaborados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y publicados en el Portal del Estado Peruano y el Portal del OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.

14. De la aplicación de normas supletorias

En todo lo no regulado en el presente Anexo es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

1268057-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 191-2015-PCM

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, dicta y administra las políticas de las Oficinas

Comerciales del Perú en el Exterior; y es responsable en materia de promoción de exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en la isla de Maui, Hawái, Estados Unidos de América, del 29 al 31 de julio de 2015, se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP);

Que, dicho evento tiene como fin debatir y tomar decisiones al más alto nivel con el propósito de concluir el proceso de negociación, buscando construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros;

Que, la participación en dicha Reunión de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo es una oportunidad para consolidar la presencia del Perú en Asia-Pacífico, zona de gran importancia para nuestro país, que brinda un mercado diversificado para el desarrollo de nuevos productos de exportación del Perú;

Que, los objetivos del evento antes descrito guardan estrecha vinculación con las competencias y funciones del sector, por lo que es de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE- ALVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la isla de Maui, Hawái, Estados Unidos de América;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la isla de Maui, Hawái, Estados Unidos de América, del 29 de julio al 02 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US$ 12 745,92
Viáticos (US$ 440,00 x 03 días)	:	US$ 1 320,00

Artículo 3°.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 29 de julio 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1268057-9

Designan representantes de la PCM ante la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 180-2015-PCM

Lima, 23 de julio de 2015

VISTO:

El Memorando N° 0597-2015-PCM/SG, de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de coordinar, evaluar, proponer, priorizar y supervisar políticas y acciones vinculadas a la gestión integral migratoria;

Que, los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 067-2011-PCM, establecen que la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", está conformada por representantes titular y alterno de diversos Sectores, entre ellos, la Presidencia del Consejo de Ministros, quienes son designados mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2014-PCM se designó a la Secretaria de Gestión Pública como representante titular, y al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria";

Que, en atención al documento de Visto, resulta pertinente designar a los nuevos representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Secretaria de Gestión Pública y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria".

Artículo 2.- Designar al señor Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro, Ministro en el Servicio Diplomático de la República, como representante titular; y, al señor Vlado Erick Castañeda Gonzáles, Secretario de la Secretaría de Coordinación, como representante alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria".

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1267830-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal adscrito al Ministerio, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0373-2015-MINAGRI

Lima, 23 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 369-2015-SERFOR/SG, de fecha 01 de junio de 2015, de la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y el Informe N° 085-2015-MINAGRI-OGPP/OPI, de fecha 25 de junio de 2015, de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 231-2012-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2012, fue aprobada la Operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US$ 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana", en adelante el Programa, cuya Unidad Ejecutora dependerá del SERFOR;

Que, en virtud a la Operación de Endeudamiento descrita, con fecha 03 de octubre de 2013, la CAF y la República del Perú suscribieron el Contrato de Préstamo CAF8322, que financia parcialmente la implementación del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana", el mismo que se encuentra descrito en el Anexo B del referido Contrato, y desarrolla además la organización y mecanismo de ejecución del Programa;

Que, efectuadas las coordinaciones con los Ministerios de Economía y Finanzas y del Ambiente, para la conformación del Comité Directivo del Programa, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó mediante el Oficio N° 1244-2014-EF/52.04, de 10 de noviembre de 2014, que según el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no existe base legal para la conformación de un Comité Directivo, sino de un Grupo de Trabajo, por lo que recomendó solicitar una enmienda con la finalidad de adecuar al literal E del Anexo B del referido Contrato de Préstamo;

Que, con la Carta PER-0141/2015, del 20 de marzo de 2015, la Directora Representante de la Corporación Andina de Fomento – CAF da su consentimiento para reemplazar el tercer párrafo de literal E del Anexo B del Contrato de Préstamo CFA 8322, referido a la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Que, mediante los documentos de Vistos, se recomienda crear el Grupo de Trabajo Multisectorial con la finalidad de dar inicio a la fase de inversión del Programa, el mismo que se constituirá en la máxima instancia para la toma de decisiones, responsable de proporcionar directrices oportunas durante la ejecución del Programa y de supervisar la adecuada implementación de los componentes y actividades del mismo;

Que, en tal virtud, resulta necesario crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal encargado de la implementación del Programa, el mismo que debe respetar las condiciones establecidas en el literal E del Anexo B del Contrato de Préstamo CAF8322, modificado por la Carta PER-0141/2015;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo
Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana", como órgano de mayor nivel del citado Programa.

Artículo 2.- Conformación
El Grupo de Trabajo estará conformado por los siguientes miembros:

a) El Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
b) El Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Un representante del Ministerio del Ambiente.
e) Dos representantes de los Gobiernos Regionales comprendidos en el Programa (Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali).

Los integrantes del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, previo acuerdo, podrán convocar, como invitados, a otros órganos y unidades orgánicasdel Ministerio de Agricultura y Riego, así como organismos, entidades y profesionales que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus objetivos.

Artículo 3.- Designación de representantes
Cada miembro del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y un representante alterno.

Los representantes titulares y alternos del Grupo de Trabajo Multisectorial serán designados dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, mediante comunicación escrita dirigida al Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, con conocimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, este último en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora del Programa.

Este plazo no es exigible para los representantes de los Gobiernos Regionales, quienes serán designados mediante acuerdo entre los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali, que constará en el acta respectiva, cuya copia certificada será remitida al Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias.

Artículo 4.- Instalación
El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del plazo indicado en el artículo anterior, sin perjuicio que a esa fecha no se haya producido la acreditación de los representantes de los Gobiernos Regionales.

Artículo 5.- Secretaría Técnica
El Grupo de Trabajo Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la misma que será ejercida por el Director Ejecutivo del Programa, quien le brindará el apoyo necesario para desarrollar las acciones que se requiera para el cumplimiento de su función.

La Secretaría Técnica iniciará sus funciones a partir del día hábil siguiente de la designación del Director Ejecutivo.

Artículo 6.- Funciones
El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

6.1 Realizar el seguimiento al desempeño de la gestión del Programa de la Unidad Ejecutora, proponiendo los ajustes para su mejora;

6.2 Aprobar su Reglamento Interno;
6.3 Aprobar el Manual Operativo (MO) y los Planes Operativos Anuales (POA) y cualquier actualización de estos;
6.4 Proponer, una terna de candidatos al Ministro de Agricultura y Riego para la selección del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora, cargo considerado de confianza, a través de un concurso público de méritos;
6.5 Aprobar el procedimiento de selección del Director Ejecutivo y demás cargos de confianza de la Unidad Ejecutora;
6.6 Aprobar las bases del Conglomerado (conjunto de fondos concursables);
6.7 Recibir y revisar los informes de auditoría del Programa; y,
6.8 Examinar y evaluar el desempeño global de la Unidad Ejecutora del Programa.

Artículo 7.- Plan de Trabajo
El Grupo de Trabajo Multisectorial aprobará su Plan de Trabajo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su instalación, en el cual se especificarán las acciones prioritarias, los encargados de su ejecución, y los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 8.- Periodo de Vigencia
El Grupo de Trabajo ejercerá sus funciones hasta la fecha de cierre del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana".

Artículo 9.- Gastos
Los integrantes del Grupo de Trabajo conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, ejercerán el cargo ad honorem.
Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a las que representan.

Artículo 10.- Comunicación
Notificar la presente Resolución Ministerial a las entidades y organismos representados en el referido Grupo de Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 11.- Publicación
Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1267533-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia España, Chile y Portugal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0014-2015-MINAGRI-SENASA-DSA

17 de Julio de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 0023, 0024 y 0025-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;
Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;
Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;
Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;
Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;
Que, el INFORME-0023-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia siendo su origen y procedencia España, asi como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes, a partir de la fecha de su publicación;
Que, el INFORME-0024-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Chile, asi como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la fecha de su publicación; finalmente recomienda dejar si efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2010-AG-SENASA-DSA;
Que, el INFORME-0025-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Portugal, asi como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la fecha de su publicación; finalmente recomienda dejar si efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSA;
De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el Decreto Legislativo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según pais de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Anexo I: Bovinos de lidia siendo su origen y procedencia España.
b) Anexo II: Equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Chile.
c) Anexo III: Equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Portugal.

Artículo 2º.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2010-AG-SENASA-DSA y el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.

Artículo 4º.- Disponer la emisión de los permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de Publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1267621-1

CULTURA

Aprueban el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 240-2015-MC

Lima, 23 de julio de 2015

VISTOS, el Memorando N° 247-2015-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Informe N° 569-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, siendo una de tales áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establece el Régimen Especial Transectorial de protección de los pueblos indígenas en la amazonia peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y la salud;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, establece que corresponde al ente rector del Régimen Especial Transectorial evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley, asigna como una de las funciones del ente rector del Régimen Especial Transectorial, establecer los protocolos de actuación ante situaciones de contacto no deseado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 y en el artículo 36 del Reglamento de la Ley, los protocolos de actuación son documentos que contienen reglas, procedimientos e información que deben ser acatados por cualquier agente externo a la reserva indígena, ante situaciones de avistamiento o contacto con un pueblo indígena en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, por lo que este instrumento es de alcance general;

Que, en observancia de lo prescrito por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29253, la cual precisa que toda referencia normativa efectuada al MIMDES, deberá entenderse al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA; así como por la Ley N° 29565, que dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA al Ministerio de Cultura, corresponde a éste último aprobar los protocolos de actuación, los cuales deberán ser acatados por cualquier agente externo, ante el avistamiento o contacto con un pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, mediante Informe N° 118-2015-DGPI-VMI-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas eleva al Viceministerio de Interculturalidad una propuesta de "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial";

Que, a través de Memorando N° 247-2015-VMI-MC, el Viceministerio de Interculturalidad remite la propuesta de "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial";

Que, mediante Informe N° 569-2015-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial" ha sido elaborada en observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la encargada de las funciones de la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial", el cual en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial", aprobado mediante la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1267920-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares y el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para el personal policial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 166-2015-MIDIS

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 033-2014-MIDIS, y N° 192-2014-MIDIS, se designó a la señora María Teresa Marengo Murga como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares, y el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, se ha estimado pertinente dar por concluidas las designaciones a que se hace referencia en el considerando precedente, y designar al funcionario que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los referidos núcleos ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de la señora María Teresa Marengo Murga a que hacen referencia la Resolución Ministerial N° 033-2014-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 192-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Designar al señor Marko Joel Moran Jhoncon como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el cargo de tesorero, ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares, y el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción, y del Interior, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1267863-1

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 167-2015-MIDIS

Lima, 23 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1921-2015-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2014 se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar las modificaciones presupuestarias hasta por el monto de S/. 230 000 000.00 con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales;

Que, para efectos de lo establecido en el considerando precedente, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 disponen, respectivamente, que FONCODES queda autorizado a constituir Núcleos Ejecutores de alcance departamental, y que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determinará el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente y miembros del Núcleo Ejecutor, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los citados núcleos;

Que, por Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, se determinó el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente y miembros del Núcleo Ejecutor, así como los criterios y procedimientos para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MIDIS, se designó a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, entre ellos, el representante del departamento de Cusco;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento de Visto, se estima pertinente dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor departamental correspondiente al departamento de Cusco y, a efecto de mantener la operatividad del referido núcleo, designar en su lugar a un nuevo representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cusco, realizada mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento del Cusco al señor Edgar Américo Ochoa Pezo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1267863-2

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 188-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 168-2015-MIDIS

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2015-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, la cual está adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Gestión de Usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 188-2015-PCM, la Comisión Multisectorial referida en el considerando precedente estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien la presidirá;

Que, el artículo 9 de la citada resolución establece que las entidades señaladas designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en ese contexto, de conformidad con el marco normativo señalado, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, titular y alterno, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 188-2015-PCM, a las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social, como representante titular.
- Director/a de Operaciones de la Dirección General de Gestión de Usuarios, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1267863-3

Prorrogan fecha límite para la inscripción de las municipalidades, dispuesta en las Bases de la Primera Edición 2015 - 2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 170-2015-MIDIS

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS:

El Memorando Nº 270-2015-MIDIS/VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y el Informe Nº 220-2015-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, y su documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 002-2015-MIDIS se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 150-2015-MIDIS, se aprobó las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", disponiendo el día 30 de julio de 2015 como fecha límite para la inscripción y estableciendo, entre otros, el indicador 1 del Cuadro 2: Productos e Indicadores considerados en el Sello Municipal, y del Anexo Nº 01: Acta de la Sesión del Concejo Municipal;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la necesidad de modificar las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", en lo relacionado con la fecha límite para la inscripción, a fin de que las municipalidades cuenten con un plazo adicional para convocar a las sesiones de Concejo Municipal, y cumplan con remitir la documentación necesaria para su inscripción;

Que, asimismo, se propone y sustenta la modificación de las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", en lo relacionado a la descripción del indicador 1 antes mencionado, a fin de aproximarlo a las metas regionales propuestas por el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2015 la fecha límite para la inscripción de las municipalidades, dispuesta en las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 150-2015-MIDIS.

Artículo 2º.- Modificar el indicador 1 del Cuadro 2: Productos e Indicadores considerados en el Sello Municipal, y el Anexo Nº 01: Acta de la Sesión del Concejo Municipal de las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 150-2015-MIDIS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Porcentaje de niñas y niños menores de 12 meses que cuentan con DNI, que iniciaron dicho trámite antes de los 30 días posteriores a su nacimiento."

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y en la dirección electrónica www.midis.gob.pe/sellomunicipal, en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección General de Políticas y Estrategias comunique, a través de correo electrónico, lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución a los responsables operativos asignados por las municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1267926-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de la Municipalidad Distrital de las Amazonas y la Municipalidad Provincial de Padre Abad - Aguaitía para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva

DECRETO SUPREMO
Nº 200-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, establece que corresponde al Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física; asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el Año Fiscal 2015;

Que, a través del Oficio N° 134-2015-SG/IPD, el Instituto Peruano del Deporte – IPD, solicita y sustenta la realización de una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Distrital de las Amazonas, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, para lo cual la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte - IPD, a través del Informe Nº 090-2015-OPP/IPD, señala que dichos proyectos han sido declarados viables en el marco del SNIP y cuentan con convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento de la ejecución de los citados proyectos de inversión será atendido con cargo al presupuesto del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante los Informes Nº 174-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP y Nº 200-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que la citada transferencia de recursos cuenta con la disponibilidad en el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para el financiamiento de la ejecución de los referidos proyectos de inversión; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 1073-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 083 982,00) del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a favor de la Municipalidad Distrital de las Amazonas, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el año fiscal 2015; y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 083 982,00) del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a favor de la Municipalidad Distrital de las Amazonas, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	342	:	Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Instituto Peruano del Deporte
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0101	:	Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253	:	Transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de inversión
GASTOS DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y transferencias			3 083 982,00
		TOTAL EGRESOS	3 083 982,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	160105	:	Municipalidad distrital de las Amazonas
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0101	:	Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
PROYECTO	2224796	:	Mejoramiento del servicio de recreación y deporte de la localidad de Francisco Orellana, distrito de las Amazonas, Maynas - Loreto
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			2 283 982,00
PLIEGO	250301	:	Municipalidad provincial de Padre Abad - Aguaitia
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0101	:	Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana
FUENTE DE }FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
PROYECTO	2276816	:	Creación del polideportivo Víctor Hugo Sosa García en el sector Mariela del distrito de Padre, provincia de Padre Abad – Ucayali
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			800 000,00
		TOTAL EGRESOS	3 083 982,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Instituto Peruano del Deporte los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1268057-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO
Nº 201-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 013: Ministerio de Agricultura y Riego y 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 del citado artículo, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 253-2010-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo acordado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US$ 20 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Programa Subsectorial de Irrigación – Sierra", a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 354-2013-EF se aprobaron dos operaciones de endeudamiento externo acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, cada una hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US$ 40 000 000,00), destinadas a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Innovación Agraria", a ser ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, mediante los Oficios Nºs 618 y 946-2015-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones solicita mayores recursos a los previstos en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego en la fuente

de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la contrapartida correspondiente a la culminación de los Componentes A: Modernización y Rehabilitación de los Sistemas de Riego y B: Tecnificación del Riego Parcelario, del Programa de Inversión "Programa Subsectorial de Irrigación-Sierra", el mismo que comprende la ejecución total de treinta (30) proyectos de inversión pública, financiados parcialmente con recursos de crédito externo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, mediante la suscripción del Contrato de Préstamo Nº 7878-PE;

Que, el pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, mediante Oficio Nº 454-2015-INIA-J/SG, ha manifestado que con cargo a los saldos no ejecutables de su presupuesto institucional del año fiscal 2015, el Ministerio de Agricultura y Riego podrá disponer de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 268 293,00), que serían habilitados de su Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, con la finalidad de ser destinados a atender el requerimiento del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante los Informes Nºs 128 y 197-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 954 130,00), del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la culminación de los Componentes A: Modernización y Rehabilitación de los Sistemas de Riego y B: Tecnificación del Riego Parcelario, del Programa de Inversión "Programa Subsectorial de Irrigación-Sierra"; en virtud de lo cual, mediante Oficio Nº 953-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita la aprobación de la referida transferencia de recursos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 954 130,00) del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la contrapartida correspondiente a la culminación de treinta (30) proyectos de inversión pública de los Componentes A: Modernización y Rehabilitación de los Sistemas de Riego y B: Tecnificación del Riego Parcelario, del Programa de Inversión "Programa Subsectorial de Irrigación-Sierra", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	163	: Instituto Nacional de Innovación Agraria	
UNIDAD EJECUTORA	019	: Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2194993	: Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			5 954 130,00
		TOTAL EGRESOS	5 954 130,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	013	: Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	006	: Programa Subsectorial de Irrigación – PSI	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	042	: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			5 954 130,00
		TOTAL EGRESOS	5 954 130,00

1.2. El pliego habilitado en la sección primera del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora y proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1268057-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
Nº 202-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1162, señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, a través de los Decretos Supremos Nºs 223 y 286-2013-EF y Nº 128-2014-EF se aprobaron, entre otros, la valorización principal para los profesionales de la salud, para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial y para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo Nº 302-2014-EF, se modificaron los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, en lo que corresponde a la valorización priorizada por atención primaria de Salud y la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud; así como el Anexo del Decreto Supremo Nº 286-2013-EF, en lo que corresponde a la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial; y, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 128-2014-EF correspondiente a la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, con Decreto Supremo Nº 226-2014-EF se aprobó, entre otros, el monto de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera y por atención en servicios críticos para el personal de la salud en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 342-2014-EF se aprobó el monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte, para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153, incorporado mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30273;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, se aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistenta Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 286-2013-EF, se establece que en tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1153, amplíese los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó excepcionalmente a efectuar el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, estableciendo que para tal efecto, mediante decreto supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2014-SA y modificatoria, se aprobaron los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, autoriza a los Gobiernos Regionales a culminar el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, bajo las mismas condiciones y requisitos previstos en el citado literal de la mencionada ley, hasta el 31 de julio de 2015; señalando que para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 6, será requisito que las comisiones de nombramiento y apelación hayan culminado satisfactoriamente sus labores, en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 915-2014-SA;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del precitado artículo, establece que para implementar lo dispuesto en el considerando precedente, el Ministerio de Salud queda autorizado, hasta el 31 de julio de 2015 con cargo a su presupuesto institucional, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe Nº 206-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor de veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, en lo que respecta a la atención del monto diferencial de las compensaciones y entregas económicas previstas en el citado Decreto Legislativo, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en las unidades ejecutoras de salud de los referidos pliegos y que concluyeron el proceso de nombramiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficios Nºs 1883, 2031 y 2151-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que autoriza la citada Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, el monto a transferir a favor de veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales para el fin indicado en el considerando precedente asciende a la suma de

SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 087 401,00);

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Salud, a favor de veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 087 401,00), para la atención del costo diferencial para la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 087 401,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales, destinada al financiamiento del costo diferencial para la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 30324, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración Central - MINSA
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000001 :	Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		62 087 401,00

	TOTAL EGRESOS	62 087 401,00
		==========

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA		Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000005 :	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		62 087 401,00

	TOTAL EGRESOS	62 087 401,00
		==========

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud de los pliegos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1268057-4

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 287-2014-EF que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 203-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autorizó al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar, de manera excepcional, un Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) como reconocimiento de la mejora del aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas durante el ejercicio anterior, a favor del personal directivo, jerárquico y docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de educación básica regular con mejor desempeño; asimismo, dicho numeral señaló que, el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar

(BDE) no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; el citado numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 002-2014 estableció que el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como las disposiciones necesarias para su implementación, serán aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Decreto Supremo Nº 287-2014-EF, se aprobó el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, los cuales se detallan en los artículos de dicho Decreto Supremo y en su Anexo denominado "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar"; el mismo que dispuso en su artículo 9, que el otorgamiento del referido Bono se realiza en el mes de noviembre de 2014;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a continuar otorgando, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) autorizado por el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 002-2014;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 0025-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, da cuenta de los resultados obtenidos en el primer año de implementación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) y señala que resulta necesario incluir mejoras operativas y metodológicas en su desarrollo; por lo que solicita se modifique el Decreto Supremo Nº 287-2014-EF y su Anexo denominado "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar";

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 165-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que la implementación del presente proyecto de Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Decreto Supremo Nº 287-2014-EF y su Anexo denominado "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar", para mejorar y optimizar la implementación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) durante los años 2015 y 2016; teniendo en cuenta además lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesario durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y su modificatoria; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones.

Modifíquese los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del Decreto Supremo Nº 287-2014-EF, que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, y dicta otras disposiciones, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Definición de las instituciones educativas potencialmente elegibles para la selección

Las Instituciones Educativas (IIEE) que pueden participar en la selección para el otorgamiento del BDE son las IIEE públicas de Educación Básica Regular, en el marco de lo establecido en el Artículo 2.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE potencialmente elegibles de nivel de educación primaria son aquellas registradas como "activas" en el padrón de IIEE correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE, publicado por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Se consideran como IIEE públicas a aquellas comprendidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo precedente, que tienen un código modular y código de anexo únicos, y que son públicas de gestión directa o públicas de gestión privada, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y b) del artículo 71 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 130 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED. La fuente de información sobre el tipo de gestión de las IIEE es el padrón de IIEE correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE, proporcionado por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE potencialmente elegibles de la selección, de nivel de educación primaria se clasifican en tres grupos:

- Grupo A: IIEE que fueron programadas por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) para aplicar la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en segundo grado de nivel de educación primaria en Comprensión lectora y Matemática en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

- **Grupo B:** IIEE que implementan efectivamente la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) que fueron programadas por la UMC para aplicar la ECE en cuarto grado de nivel de educación primaria, en Comprensión lectora en castellano como segunda lengua, en los dos años previos al otorgamiento del BDE.

- Grupo C: IIEE de nivel de educación primaria donde no se ha programado y/o no aplicado la ECE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE.

Adicionalmente, para el otorgamiento del BDE en el año 2016, las IIEE públicas de Educación Básica Regular de nivel de educación secundaria, registradas como "activas" en el padrón de IIEE correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE, podrán participar en el proceso de selección para el otorgamiento del BDE, según los criterios, requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo y su Anexo denominado "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en adelante Guía Metodológica. Para este grupo el BDE es otorgado a partir del año 2016.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE de nivel de educación secundaria elegible en la selección se clasifican en dos grupos:

- Grupo D: IIEE que fueron programadas por la UMC para aplicar la ECE en segundo grado del nivel de educación secundaria en comprensión lectora y matemática en el último año previo al otorgamiento del BDE.

- Grupo E: IIEE de nivel de educación secundaria donde no se ha programado y/o no aplicado la ECE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

No se consideran IIEE potencialmente elegibles de la selección para el otorgamiento del BDE a aquellas IIEE en las que algún docente y/o directivo haya realizado o intentado realizar acciones que puedan afectar o alterar los resultados de la ECE, en el último año previo al otorgamiento del BDE, según registros de la Unidad de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC), proporcionados por el operador logístico. Asimismo, no se consideran potencialmente elegibles las instituciones educativas que reporten o hayan reportado información falsa que es utilizada para calcular los indicadores de desempeño definidos en el proceso de selección de las IIEE, de acuerdo con los criterios, requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo y en la Guía Metodológica. Para dicho efecto, se considerará los registros e información remitida por los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación."

"Artículo 4.- Identificación de las instituciones educativas elegibles

A cada uno de los grupos definidos en el artículo precedente, le corresponde los siguientes criterios o requisitos obligatorios que debe cumplir la IIEE de manera simultánea para ser considerada en el proceso de selección de las IIEE con mejor desempeño para el otorgamiento del BDE.

- GRUPO A:

i. IIEE de nivel de educación primaria que tienen resultados de la ECE en las dos áreas evaluadas para estudiantes de segundo grado de nivel de educación primaria en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según registros provistos por la UMC.

ii. IIEE donde la mayor parte de los estudiantes programados en segundo grado de nivel de educación primaria han rendido las pruebas de la ECE en el último año previo al otorgamiento del BDE, según los registros provistos por la UMC. El porcentaje mínimo que debe cumplir la institución educativa es:

a. Cuando la IE cuenta con una sola sección evaluada: 80% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

b. Cuando la IE cuenta con dos secciones evaluadas: 90% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

c. Cuando la IE cuenta con tres o más secciones evaluadas: 95% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

iii. IIEE cuyos estudiantes matriculados fueron registrados en el SIAGIE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

- GRUPO B:

i. IIEE del nivel de educación primaria que implementan efectivamente EIB y que tienen resultados en la ECE en el área evaluada en castellano como segunda lengua para estudiantes de cuarto grado del nivel de educación primaria, en los dos años previos al otorgamiento del BDE, según registros provistos por la UMC.

ii. IIEE donde la mayor parte de los estudiantes programados en cuarto grado del nivel de educación primaria han rendido las pruebas de la ECE en el último año previo al otorgamiento del BDE, según los registros provistos por la UMC. El porcentaje mínimo que debe cumplir la institución educativa es:

a. Cuando la IE cuenta con una sola sección evaluada: 80% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

b. Cuando la IE cuenta con dos secciones evaluadas: 90% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

c. Cuando la IE cuenta con tres o más secciones evaluadas: 95% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

iii. IIEE cuyos estudiantes matriculados fueron registrados en el SIAGIE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

- GRUPO C:

i. IIEE de nivel de educación primaria que tienen estudiantes matriculados y registrados en SIAGIE, en el último año previo al otorgamiento del BDE.

ii. IIEE de nivel de educación primaria donde no se haya programado y/o aplicado la ECE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE, según las siguientes condiciones:

a. No se programó la aplicación de la ECE en la IE en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE, según registros de la UMC; o

b. No se aplicó la ECE en la IE programada en alguno de los dos años previos (o ambos) al otorgamiento del BDE, por motivos que no dependen directamente de la IE, según registros de la UMC, proporcionados por el operador logístico.

- GRUPO D:

i. IIEE de nivel de educación secundaria que tienen resultados de la ECE en las dos áreas evaluadas en el último año previo al otorgamiento del BDE, según registros provistos por la UMC.

ii. IIEE donde la mayor parte de los estudiantes programados en segundo grado del nivel de educación secundaria han rendido las pruebas de la ECE en el último año previo al otorgamiento del BDE, según los registros provistos por UMC. El porcentaje mínimo que debe cumplir la institución educativa es:

a. Cuando la IE cuenta con una sola sección evaluada: 80% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

b. Cuando la IE cuenta con dos secciones evaluadas: 90% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

c. Cuando la IE cuenta con tres o más secciones evaluadas: 95% de estudiantes programados rindieron las pruebas de la ECE.

iii. IIEE que tienen estudiantes matriculados y registrados en el SIAGIE en el último año previo al otorgamiento del BDE.

- GRUPO E:

i. IIEE del nivel de educación que tienen estudiantes matriculados y registrados en SIAGIE, en el último año previo al otorgamiento del BDE.

ii. IIEE del nivel de educación secundaria donde no se haya programado y/o aplicado la ECE en el último año previo al otorgamiento del BDE, según las siguientes condiciones:

a. No se programó la aplicación de la ECE en la IIEE en el último año previo al otorgamiento del BDE, según registros de la UMC; o

b. No se aplicó la ECE en la IIEE programada en el último año previo al otorgamiento del BDE por motivos que no dependen directamente de la IE, según registros de la UMC, proporcionados por el operador logístico.

Todas las IIEE que cumplan, de manera simultánea, con los criterios o requisitos obligatorios anteriormente mencionados, de acuerdo a la clasificación correspondiente, se consideran como IIEE "elegibles" en el proceso de selección para el otorgamiento del BDE."

"Artículo 5.- Agrupación de las instituciones educativas elegibles

Las IIEE elegibles, son agrupadas en estratos más pequeños y homogéneos de acuerdo a las siguientes condiciones, según el grupo al que pertenece:

- **CONDICIONES DEL GRUPO A**:

Se agrupan a las IIEE elegibles en dos niveles. El primero es de acuerdo a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenece y el segundo nivel corresponde a la característica de la IIEE según sea polidocente completa o multigrado (incluye polidocente multigrado y unidocente), de acuerdo con el padrón de instituciones educativas de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

En este caso, se pueden formar hasta dos subgrupos o estratos por cada UGEL a nivel nacional, dependiendo de la característica de la institución educativa (polidocente completa o multigrado). En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles utilizando ambos niveles de agrupación, se utiliza solamente el primer nivel de agrupación (por UGEL).

- **CONDICIONES DEL GRUPO B**:

Se agrupan a las IIEE elegibles en dos niveles. El primero es de acuerdo a la Dirección Regional de Educación (DRE) a la que pertenece la institución educativa y el segundo nivel corresponde a la característica de la institución educativa según sea polidocente completo o multigrado (incluye polidocente multigrado y unidocente), de acuerdo al padrón de instituciones educativas de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

En este caso, se pueden formar hasta dos subgrupos o estratos por cada DRE a nivel nacional. En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles utilizando ambos niveles de agrupación, se utiliza solamente el primer nivel de agrupación (por DRE).

- **CONDICIONES DEL GRUPO C**:

Se agrupan a las IIEE elegibles de acuerdo a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenece.

- **CONDICIONES DEL GRUPO D:**

Se clasifican a las IIEE elegibles en dos subgrupos. El primero corresponde a las IIEE de nivel de educación secundaria donde el último año previo al otorgamiento del BDE se implementó el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa (JEC), las cuales se agrupan de acuerdo a la DRE a la que pertenecen.

El segundo subgrupo corresponde a las IIEE de nivel de educación secundaria donde no se implementó la JEC en el último año previo al otorgamiento del BDE (es decir que tienen Jornada Escolar Simple – JES), las cuales se agrupan en dos niveles. El primero es de acuerdo a la UGEL a la que pertenece la institución educativa; y el segundo nivel corresponde al ámbito (urbano/rural) correspondiente a la institución educativa, según el padrón de instituciones educativas de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles, estas instituciones educativas serán agrupadas de la siguiente forma: en el caso del subgrupo JES se utilizará solamente el primer nivel de agrupación (por UGEL), mientras que en el subgrupo JEC se agrupará con la DRE de mayor cercanía geográfica.

- **CONDICIONES DEL GRUPO E:**

Se agrupan a las IIEE elegibles de acuerdo a la DRE a la que pertenece.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles se agrupará con la DRE de mayor cercanía geográfica."

"Artículo 7.- Determinación del monto del bono

Establézcase que el monto del BDE a ser entregado al personal beneficiario, se determina conforme a la siguiente escala, según el cargo y/o grado de enseñanza ejercido de manera efectiva por el personal docente o directivo en la institución educativa seleccionada durante el último año previo del otorgamiento del BDE:

GRUPO A

Categoría	TOP 25% superior. Monto BDE por persona (S/.)	TOP 25%-35% superior. Monto BDE por persona (S/.)
Personal directivo	3 000.00	2 000.00
Personal docente - 1° grado	2 500.00	1 667.00
Personal docente - 2° grado	3 000.00	2 000.00
Personal docente - 3° a 6° grado	1 500.00	1 000.00
Personal docente sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo	1 500.00	1 000.00

GRUPO B

Categoría	TOP 25% superior. Monto BDE por persona (S/.)	TOP 25%-35% superior. Monto BDE por persona (S/.)
Personal directivo	3 000.00	2 000.00
Personal docente - 1° a 3° grado	2 500.00	1 667.00
Personal docente - 4° grado	3 000.00	2 000.00
Personal docente - 5° a 6° grado	1 500.00	1 000.00
Personal docente sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo	1 500.00	1 000.00

GRUPO C

Categoría	TOP 25% superior. Monto BDE por persona (S/.)	TOP 25%-35% superior. Monto BDE por persona (S/.)
Personal directivo	1 500.00	1 000.00
Personal docente	1 500.00	1 000.00
Personal docente sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo	1 500.00	1 000.00

GRUPO D

Categoría	TOP 10% superior. Monto BDE por persona (S/.)	TOP 10%-20% superior. Monto BDE por persona (S/.)
Personal directivo	2 500.00	2 000.00
Personal docente	2 000.00	1 500.00
Personal directivo sin registro de cargo	2 000.00	1 500.00

GRUPO E

Categoría	TOP 10% superior. Monto BDE por persona (S/.)	TOP 10%-20% superior. Monto BDE por persona (S/.)
Personal directivo	2 000.00	1 500.00
Personal docente	1 500.00	1 000.00
Personal directivo sin registro de cargo	1 500.00	1 000.00

Se considera el cargo ejercido de manera efectiva por el personal beneficiario por lo menos seis (06) meses continuos o discontinuos en la institución educativa seleccionada durante el último año previo al otorgamiento del BDE y será verificado en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS). El registro del grado de enseñanza será verificado en el Sistema de Información

de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) conforme a los registros del último año previo al otorgamiento del BDE. En caso el personal beneficiario no cuente con el registro de su cargo o grado de enseñanza en los mencionados sistemas de información, le corresponde el monto establecido como 'Sin registro de grado o cargo'.

Cada beneficiario solo puede recibir un bono anual. En los casos de los beneficiarios que enseñan en más de un grado y/o tienen más de un cargo en instituciones educativas del grupo A y B, se asignará una categoría y orden de prioridad de acuerdo a lo siguiente:

GRUPO A

Categoría	Orden de prioridad
Personal directivo	1
Personal docente 2° grado	2
Personal docente 1° grado	3
Personal docente 3° a 6° grado	4
Personal docente sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo	5

GRUPO B

Categoría	Orden de prioridad
Personal directivo	1
Personal docente 4° grado	2
Personal docente 1° a 3° grado	3
Personal docente 5° a 6° grado	4
Personal docente sin registro de grado o personal directivo sin registro de cargo	5

Asimismo, para el otorgamiento del BDE en el año 2016, si un docente o director labora en una institución educativa seleccionada de más de un nivel de enseñanza o en dos instituciones educativas seleccionadas en distintos niveles de enseñanza considerados para el BDE (primaria y secundaria), le corresponde solo un bono, que será determinado como el monto mayor al que pueda acceder por laborar en una institución educativa seleccionada."

"**Artículo 8.- De los órganos y unidades orgánicas responsables de la selección de las instituciones educativas y el personal beneficiario**

La Unidad de Financiamiento por Desempeño, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, es la unidad orgánica responsable de la evaluación de las instituciones educativas para su selección como beneficiarias del BDE, sobre la base de la información consolidada provista por los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación competentes para tal fin.

La Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación es el órgano responsable de la identificación del personal beneficiario y su respectivo cargo, así como de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, es responsable de coordinar con las Unidades Ejecutoras de Educación correspondientes, la validación de los citados requisitos, según lo establecido en la Guía Metodológica.

Las Unidades Ejecutoras de Educación tienen la responsabilidad de verificar, validar y reportar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del BDE, según el plazo y procedimiento establecido en la Guía Metodológica.

Las referidas Unidades Ejecutoras de Educación están obligadas a utilizar el Sistema Único de Planillas - SUP, el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, siendo responsables de su actualización, según corresponda. Es de responsabilidad de los directores de las instituciones educativas la información contenida en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE."

"**Artículo 9.- Naturaleza, características y pago del Bono**

El BDE se otorga al personal al que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo siempre y cuando cumpla con las condiciones, requisitos y criterios establecidos en el presente Decreto Supremo y en la Guía Metodológica. El BDE se otorga en un solo pago y en ningún caso el personal beneficiario recibirá más de un BDE por año.

El BDE es excepcional, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración mensual del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales.

El monto recibido por el personal beneficiario por concepto del BDE es base de cálculo para determinar el Impuesto a la Renta. Además, su otorgamiento se realiza a través del Sistema Único de Planillas – SUP, dentro de los 60 días calendario de habilitados los recursos a través de las modificaciones presupuestarias correspondientes dentro del respectivo ejercicio fiscal, mediante un único código de abono establecido para su pago a nivel nacional, según lo que señale en su oportunidad, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación para tal fin.

Las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana y de los pliegos de los gobiernos regionales correspondientes son responsables del pago del BDE al personal beneficiario."

Artículo 2.- Sustitución del Anexo del Decreto Supremo Nº 287-2014-EF.

Sustitúyase el Anexo del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar", por el Anexo del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo denominado "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar" que forma parte integrante del mismo, en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Redes Educativas

Para el año 2016, se considerarán a las Redes Educativas Rurales que hayan funcionado por lo menos seis (6) meses en el último año previo al otorgamiento del BDE, como unidades de análisis para efecto del proceso de selección de las IIEE con mejor desempeño, para lo cual se aplicarán las condiciones, criterios y requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo y en la Guía Metodológica.

La Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, será responsable de informar a la Unidad de Financiamiento por Desempeño dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, el listado de las IIEE de las Redes Educativas Rurales que cumplan con las condiciones señaladas en el párrafo precedente en un plazo no mayor de noventa (90) días computado desde el inicio del año del otorgamiento del BDE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1268057-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
Nº 204-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Publico No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la referida Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio Nº 2223-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 619 697,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia del Gobierno Regional del Departamento de Lima, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la estructura de protección en 208.00 ml. Margen Derecha del Río Santa Eulalia del AAHH Julio C. Tello, Distrito de Santa Eulalia, Provincia Huarochirí, Departamento de Lima, afectada por los huaycos del 24 de marzo del 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3006-2015-EF/63.01 de fecha 10 de julio del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2286-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 418,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Indiana del Gobierno Regional del Departamento de Loreto,

para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Adquisición de combustible para la recuperación de los ambientes de las Instituciones Educativas de Inicial, Primaria y Secundaria respectivamente de las diferentes localidades del Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Región Loreto, afectada por el desborde e inundación del Río Amazonas, debido a las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurrido el 18 de marzo del 2015, y declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 028-2015-PCM, de fecha 09 de abril del presente año" y "Adquisición de combustible para la recuperación de la transitabilidad de vías urbanas de la localidad de Indiana, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Región Loreto, afectada por el desborde e inundación del Río Amazonas, debido a las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurrida el 18 de marzo del 2015, y declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 028-2015-PCM, de fecha 09 de abril del presente año";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2308-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 279 860,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Machaguay del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del sistema de riego del canal Carhuanza en la localidad de Machaguay, Distrito de Machaguay Provincia de Castilla - Región Arequipa, afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 24 de marzo del 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3048-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2309-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 617 696,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Pampamarca del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación de la captación y línea de conducción del sistema de agua para riego de la localidad de Lancaroya, Distrito de Pampamarca, Provincia de la Unión - Región Arequipa, afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 15 de febrero del 2015" y "Rehabilitación de la vía vecinal Cotahuasi - Pampamarca desde la progresiva 12+802 hasta 13+067 Km, en el Distrito de Pampamarca-Provincia de la Unión y Departamento Arequipa, afectado por las lluvias ocurridas el 15 de febrero del 2015" los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3048-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2310-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 208,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 200 Transporte Arequipa del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación de 329 ml de Dique de protección y 240 ml de la Carretera Regional AR-109, Trayectoria Emp, PE-1S (Dv. Huambo)-Huacan - Huambo, en la localidad de Quebrada de Molles, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Región Arequipa, afectado por las lluvias del 16 de marzo del 2015", "Rehabilitación de 100 ml, de la Carretera Regional AR - 109, Trayectoria Emp PE-1S (Dv. Huambo) - Huacan - Huambo en la Progresiva Km 12+320, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por las lluvias el 16 de marzo del 2015", "Rehabilitación de alcantarilla Km 28+540 de la Carretera Regional AR -109, Trayectoria Emp PE-1S(Dv. Huambo) - Huacan - Huambo, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa afectada por las lluvias del 16 de marzo del 2015" y "Rehabilitación de Alcantarilla Km 178+378 de la Carretera Regional AR -111, Trayectoria Caylloma - Sibayo, Distrito Sibayo, Provincia de Caylloma, Región Arequipa afectada por las lluvias del 20 de marzo del 2015" los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3048-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2311-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 161 723,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro -Omate del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del sistema de riego del Sector de Carabaya, Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 25 de marzo 2015", "Rehabilitación del canal de riego Chichilin Bajo en el Sector de Chichilin, Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro - Región Moquegua - afectado por las intensas precipitaciones pluviales, ocurrida el 25 de marzo del 2015" y "Rehabilitación del canal de riego Banda Baja Togral, en el Sector de Moro Moro, Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 26 de marzo 2015" " los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3052-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2313-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 285 301,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Moquegua del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del servicio de agua para riego en Coalaque, Caiman, Sojamure, Hembruna, Torca, Challahuayo, Vinomore, Seche Libertad, Yalaque, Capilla, Talahuayo. Dist. La Capilla, Prov. Sánchez Cerro, Moquegua, afectado por huaycos del 25/Mar/2015" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3052-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2314-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 710 869,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ubinas del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del sistema de agua potable CC. San Cristóbal Torata Longitud de 1 180 ML, en el Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua afectado por intensas precipitaciones pluviales ocurridos el 12/Feb/2015", "Rehabilitación canal de riego Pueblo Antiguo Sacohaya con una longitud de 300.00 ML, en el Anexo de Sacohaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales 12/Feb/2015", "Rehabilitación de canal de riego Coalaque con una longitud de 168.0 ML, en el anexo de Coalaque, Distrito de Ubinas, Provincia General Sanchez Cerro, Región Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales ocurridos el 23/Marzo/2015", "Rehabilitación de canal de riego Hospital Longitud de 60.00 ML y 03 pases aéreos tipo acueducto, en el anexo de San Miguel, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por ingreso de huaycos ocurridos el 06/Feb/2015", "Rehabilitación de canal de riego Toma II Longitud de 200.00 ML y pase aéreo de 35.00 ML, en el Anexo de Escacha, Distrito de Ubinas Gral. Sanchez Cerro-Moquegua afectado por las intensas precipitaciones pluviales ocurridos el 06/Feb/2015" y "Rehabilitación de canal riego Madre de Coypalaje a Poroqueña de la CC. San Cristóbal de Torata en 1 407 M Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua afectado por deslizamiento de Talud del 12/Feb/ 2015" los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública

del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3052-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2315-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 518,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tuti del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la alcantarilla de trocha carrozable Cuncaycha, Layccapuquio de KM 9+001.25" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3065-2015-EF/63.01 de fecha 14 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2316-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 922,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huaynacotas del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del canal de riego Pomacocho de Visbe, del Distrito de Huaynacotas, Provincia de la Unión, Departamento de Arequipa afectado por intensas lluvias del 17 de marzo del 2015" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3065-2015-EF/63.01 de fecha 14 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2317-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 694,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del canal Socso en una longitud de 45 m de la localidad de Socso, ubicado en el Distrito de Nicolás, Provincia de Camaná, Departamento Arequipa afectado por la entrada de huayco en la quebrada de Molles, ocurrida el día 26 de Marzo del 2015, ocasionado por las fuertes precipitaciones en la zona altoandina" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3065-2015-EF/63.01 de fecha 14 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2318-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 975,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Pampacolca del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del servicio del sistema de riego Panteon - Molino - Yato del Distrito de Pampacolca, Provincia de Castilla, Región Arequipa afectado por las intensas lluvias y desborde del Río Yato el 02 de Febrero 2015" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3055-2015-EF/63.01 de fecha 14 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2319-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 206 956,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huanca del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación de la carretera anexo Murco progresiva 10+682.87 a la 10+697.87 y la progresiva 10+768.98 a la 10+808.98, afectada por torrenciales lluvias y huaycos, ocurridas el 15/02/2015, en el Distrito de Huanca, Provincia Caylloma – Arequipa" y "Rehabilitación del canal Tocroyo Liguaya en el sector Tocroyo y Malata Distrito de Huanca Provincia de Caylloma Departamento de Arequipa, afectado por lluvias intensas e ingreso de huaycos producido el día 19 de marzo del 2015" los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3049-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2320-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO VEINTITRES MIL NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 123 009,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tapay del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del servicio del canal de riego del sector de Llajapa de longitud L=132 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 17/02/2015 en el Distrito de Tapay, Provincia de Caylloma - Región Arequipa" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Nº 3065-2015-EF/63.01 de fecha 14 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio Nº 2328-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 219,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Frías del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de seis (06) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: cruce Limón (Caserío Limón) a la IEP Huanabano (Caserío Huanabano) del Distrito de Frías Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura - afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo : Frías (Pueblo de Frías) a San Jorge (Caserío de San Jorge), del Distrito Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura - afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: Frías (Pueblo de Frías) a la IEP Geraldo (Caserío Geraldo) del Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura - afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: Geraldo (Caserío Geraldo)(Caserío Geraldo), La Peñita (Caserío La Peñita) del Distrito de Frias Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura - afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: La Puerta (Caserío Maray) y a la IEP Florecer (Caserío Florecer) del Distrito de Frías Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura - afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo : Cementerio de Frías (Pueblo de Frías a la IEP Altos de Poclus (Caserío Altos de Poclus) del Distrito de Frías Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura - afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 881 065,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva

del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 881 065,00), a fin de atender veinticinco (25) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y ocho (08) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		3 881 065,00

TOTAL EGRESOS		3 881 065,00
		==========

A LA:		
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		3 881 065,00

TOTAL EGRESOS		3 881 065,00
		==========

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1268057-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos Gobiernos Locales y del Ministerio de Economía y Finanzas para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal

DECRETO SUPREMO
Nº 205-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala sus competencias exclusivas así como las compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia; para lo cual, el numeral 3.3 del citado artículo señala que vencido el plazo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que no hubieren sido transferidos en el marco de lo establecido por dicho artículo, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1176;

Que, en ese contexto, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1176 autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la citada fuente de financiamiento, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, mediante Memorando Nº 2209-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe Nº 758-2015-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el cual se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal declarados viables de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, indica que se cuenta con los convenios correspondientes y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2015, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 0975-2015-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 157 568,00), para el financiamiento de tres (3) proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal, en el marco de lo dispuesto las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 157 568,00), del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de tres (3) proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal, y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	010	: Provias Descentralizado	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061	: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			21 157 568,00
		TOTAL EGRESOS	21 157 568,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
2.0 Reserva de Contingencia			4 231 514,00
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	200601	: Municipalidad Provincial de Sullana	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061	: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre	
PROYECTO	2125995	: Mejoramiento de la carretera vecinal desde el Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana- Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			11 165 492,00
		SUB TOTAL PLIEGO 200601	11 165 492,00
PLIEGO	120209	: Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla	

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061	:	Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre
PROYECTO	2279680	:	Mejoramiento, Ampliación de la carretera Curibamba, Villano, Marancocha, Chimay y Pacaybamba de los distritos de Mariscal Castilla y Monobamba, distrito de Mariscal Castilla – Concepción – Junín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			3 274 144,00

		SUB TOTAL PLIEGO 120209	3 274 144,00
PLIEGO	131001	:	Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061	:	Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre
PROYECTO	2242706	:	Construcción del puente Tablachaca, distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco – La Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			2 486 418,00

		SUB TOTAL PLIEGO 131001	2 486 418,00

		TOTAL EGRESOS	21 157 568,00
			==========

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1268057-7

Ratifican Acuerdos de PROINVERSION que incorporan al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca" y que establecen modalidad de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2015-EF

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7º del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC, establece como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, mediante Oficio N° 1692-2014-MTC/24, de fecha 16 de setiembre de 2014, la Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL solicita a PROINVERSION el inicio del proceso de promoción del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca", como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión Nº 07-2014 de fecha 23 de julio de 2014 y Sesión N° 08-2014, de fecha 27 de agosto de 2014;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca", así como establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, mediante Oficio N° 082-2015-MTC/24 de fecha 21 de enero de 2015 el FITEL solicitó que: i) PROINVERSION convoque la implementación de las redes de acceso y las redes de transporte de los proyectos Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Regiones Cusco, Tumbes, Piura y Cajamarca, por separado. La primera, que se realice bajo la modalidad de transferencia de activos del Decreto Legislativo 674, y la segunda, bajo la modalidad de APP; ii) el desarrollo de las redes de transporte por grupo de

regiones (en 3 o 4 bloques), se debe realizar a través de un solo Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 1259-2015-MTC/24 de fecha 19 de junio de 2015 el FITEL solicitó que los referidos proyectos sean licitados bajo la modalidad de transferencia de activos regulado en el Decreto Legislativo N° 674 para la instalación de las redes de acceso y transporte, y la operación y mantenimiento de la red de acceso; por lo que se deja sin efecto el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674 concordado con la Ley Nº 26440, los acuerdos a que se refiere el considerando precedente deben ratificarse por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca".

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014 mediante el cual se acordó establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca", será la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1268057-11

Ratifican Acuerdos de PROINVERSION que incorporan al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura" y que establecen modalidad de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2015-EF

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7º del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC, establece como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, mediante Oficio N° 1692-2014-MTC/24, de fecha 16 de setiembre de 2014, la Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL solicita a PROINVERSION el inicio del proceso de promoción del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión Nº 07-2014 de fecha 23 de julio de 2014 y Sesión N° 08-2014, de fecha 27 de agosto de 2014;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", así como establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, mediante Oficio N° 082-2015-MTC/24 de fecha 21 de enero de 2015 el FITEL solicitó que: i) PROINVERSION convoque la implementación de las redes de acceso y las redes de transporte de los proyectos Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Regiones Cusco, Tumbes, Piura y Cajamarca, por separado. La primera, que se realice bajo la modalidad de transferencia de activos del Decreto Legislativo 674, y la segunda, bajo la modalidad de APP; ii) el desarrollo de las redes de transporte por grupo de regiones (en 3 o 4 bloques), se debe realizar a través de un solo Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 1259-2015-MTC/24 de fecha 19 de junio de 2015 el FITEL solicitó que los referidos proyectos sean licitados bajo la modalidad de transferencia de activos regulado en el Decreto Legislativo N° 674 para la instalación de las redes de acceso y transporte, y la operación y mantenimiento de la red de acceso; por lo que se deja sin efecto el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674 concordado con la Ley Nº 26440, los acuerdos a que se refiere el considerando precedente deben ratificarse por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura".

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014 mediante el cual se acordó establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", será la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1268057-12

Ratifican Acuerdos de PROINVERSION que incorporan al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" y que establecen modalidad de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2015-EF

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7º del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC, establece como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, mediante Oficio N° 1692-2014-MTC/24, de fecha 16 de setiembre de 2014, la Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL solicita a PROINVERSION el inicio del proceso de promoción del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes", como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión Nº 07-2014 de fecha 23 de julio de 2014 y Sesión N° 08-2014, de fecha 27 de agosto de 2014;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes", así como establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674 concordado con la Ley Nº 26440, los acuerdos a que se refiere el considerando precedente deben ratificarse por resolución suprema;

Que, mediante Oficio N° 082-2015-MTC/24 de fecha 21 de enero de 2015 el FITEL solicitó que: i) PROINVERSION convoque la implementación de las redes de acceso y las redes de transporte de los proyectos Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Regiones Cusco, Tumbes, Piura y Cajamarca, por separado. La primera, que se realice bajo la modalidad de transferencia de activos del Decreto Legislativo 674, y la segunda, bajo la modalidad de APP; ii) el desarrollo de las redes de transporte por grupo de regiones (en 3 o 4 bloques), se debe realizar a través de un solo Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 1259-2015-MTC/24 de fecha 19 de junio de 2015 el FITEL solicitó que los referidos proyectos sean licitados bajo la modalidad de transferencia de activos regulado en el Decreto Legislativo N° 674 para la instalación de las redes de acceso y transporte, y la operación y mantenimiento de la red de acceso; por lo que se deja sin efecto el oficio mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes".

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014 mediante el cual se acordó establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes", será la establecida en el literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1268057-13

Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2015-EF/43

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 319-2015-MINCETUR/DM de fecha 13 de julio de 2015, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, del 28 al 31 de julio de 2015, en la ciudad de Maui, Hawaii, Estados Unidos de América, por lo que solicita la asistencia de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que han venido participando en el mencionado proceso, con la finalidad de coordinar con el equipo negociador y contar con la asesoría técnica pertinente en las áreas de su competencia;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que comprende a países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés de participar en el proceso;

Que, el objetivo de la mencionada reunión es buscar finalizar las negociaciones del Capítulo de Inversiones y culminar la definición de los intercambios que permitan cerrar el acuerdo, particularmente en los aspectos sensibles para sus respectivas políticas de inversiones y servicios financieros;

Que, los temas a tratar en la citada Reunión se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la citada reunión,

a fin de coordinar con el equipo negociador y otorgar la asesoría técnica que se requiera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 27 de julio al 3 de agosto de 2015, a la ciudad de Maui, Hawaii, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US $	5,331.30
Viáticos (4 + 1 día)	:	US $	2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1268056-1

EDUCACION

Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 039-2015-MINEDU

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS, el Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe N° 475-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29304, se creó la Universidad Nacional de Jaén, con sede en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante el Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de conformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, y propone a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29304, Ley que crea la Universidad Nacional de Jaen; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por:

- EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS, Presidente;
- MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE, Vicepresidente Académico; y
- MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaen remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1267932-1

Aprueban las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" 2015

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 040-2015-MINEDU

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS, el Oficio N° 782-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR, el Informe Nº 149-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES, y el Informe N° 323-2015- MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante la Ley Nº 28898, Ley que crea el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", se instituyó el referido premio, con la finalidad de mantener latente el mensaje multicultural del insigne escritor y antropólogo; así como para estimular y premiar la creación literaria en sus diversas formas narrativas, tanto las orales como escritas y pertenecientes a las diversas culturas existentes en el país, entre los estudiantes de la educación básica;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial Nº 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros, el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" 2015;

Que, el referido premio está dirigido a los estudiantes desde quinto grado de educación primaria hasta el quinto año de educación secundaria de la Educación Básica Regular; estudiantes desde el tercer grado del ciclo intermedio hasta el cuarto grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa; y estudiantes con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad que se encuentren incluidos en los grados, años y ciclos de las modalidades antes referidas;

Que, mediante el Oficio Nº 782-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 149-2015/MINEDU/VMGP-DIGEBR/DES, a través del cual la Dirección de Educación Secundaria sustenta la necesidad de aprobar las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" 2015, precisando que se trata de un evento trascendental que proporciona espacios y situaciones de aprendizaje, promoviendo en los estudiantes el desarrollo de las capacidades comunicativas, mediante la producción de textos literarios orales y escritos en lengua originaria o castellana;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" 2015, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el cumplimento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1267932-2

Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 041-2015-MINEDU

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS, el Informe N° 381-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe N° 474-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29620 se creó la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con sede en la ciudad de Quillabamba;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante el Informe N° 025-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de conformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, y propone a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que estará integrada por:

- JULIO WALTER OLARTE HURTADO, Presidente;
- AMANDA ROSA MALDONADO FARFAN, Vicepresidenta Académica; y
- FRANCISCO DOMINGO ALEJO ZAPATA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1267932-3

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia y encargan el despacho del Director General de Electrificación Rural del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2015-MEM/DM

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 205-2015-MEM/DM se designó a la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la citado funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar al funcionario que la reemplazará;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al día 26 de julio de 2015, la renuncia formulada por la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, al cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, con efectividad al día 27 de julio de 2015, a la señorita economista Iris Marleni Cárdenas Pino, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, el despacho del Director General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1267860-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 148-2015-IN

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS; el Oficio Nº 2015-1767-DNC-PN, de fecha 20 de julio de 2015, del Director Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional del Ecuador; el Informe Nº 232-2015-DIRECFIN-DIVDyB-DEPADM, de fecha 8 de junio de 2015, de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y el Memorándum Múltiple Nº 273-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 23 de junio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 2015-1767-DNC-PN, de fecha 20 de julio de 2015, el Director Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional del Ecuador, hace conocer a la Agregaduría Policial del Perú en Ecuador, que en la fecha postergada del 27 al 31 de julio de 2015, recibirá a la comisión de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de concluir con el desarrollo de los web services para consumo de información de las bases de datos policiales de las Repúblicas del Perú y Ecuador, en el marco de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional Ecuador-Perú, realizado en la ciudad de Arenillas en el mes de octubre de 2014, invitación que en su momento lo formuló el Ministro del Interior de la República del Ecuador, mediante Oficio MDI-CGP-DAI-No.0016, de fecha 9 de marzo de 2015.

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 547-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 21 de julio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 26 al 31 de julio de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Adán Villanueva Natividad, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz y de los Suboficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Uribe Landa y César Eduardo Rodas Minaya, para que concluyan con la actividad mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple Nº 273-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 23 de junio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias e información a adquirirse como resultado de la asistencia del mencionado personal policial, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, por lo que resulta de interés institucional autorizar el viaje del personal policial, debiendo señalarse que los gastos de hospedaje y traslado interno serán asumidos por el Gobierno de la República del Ecuador, mientras que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de alimentación y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, en el marco de las disposiciones del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República

estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 26 al 31 de julio de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del siguiente personal policial, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Adán Villanueva Natividad;
- Teniente de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz;
- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Uribe Landa; y,
- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú César Eduardo Rodas Minaya.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de alimentación y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Sub Total US$	Financ. 40%	Total US$
Viáticos	US$ 370.00	5 x	4	7,400.00	2,960.00	2,960.00
Pasajes Aéreos	US$ 677.00	X	4	2,708.00		2,708.00

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1268057-10

Disponen la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0426-2015-IN

Lima, 24 de Julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, se regula el uso de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; regulación que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2015-PCM, modificada con Resolución Suprema N° 076-2015-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, la cual se encuentra adscrita al Ministerio del Interior;

Que, la Comisión Multisectorial antes mencionada cumplió con presentar al Ministerio del Interior su Informe Final, el cual incluye el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299 y su respectiva Exposición de Motivos;

Que, considerando la relevancia de la referida propuesta normativa, resulta necesario recibir y consolidar los aportes de las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil, y la ciudadanía en general; para contribuir con el proceso de revisión del proyecto mencionado en el considerando precedente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es pertinente disponer las acciones necesarias para la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC; la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Interior efectúe las acciones necesarias para la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, en la página web www.mininter.gob.pe, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, sector privado, la sociedad civil, y la ciudadanía en general al correo electrónico: reglamentoley30299@mininter.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Superintendencia Nacional de Control Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la evaluación y consolidación de las sugerencias y aportes recibidos, en

el término de diez (10) días hábiles luego de concluido el plazo señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1267903-1

PRODUCE

Autorizan viaje de biólogos del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2015-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno que depende sectorialmente del Ministerio de la Producción, asimismo tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95 que aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú;

Que, mediante Carta de fecha 01 de junio de 2015 el señor George Watters, PhD, Chief Scientist, U.S. AMLR Program, Director, Antarctic Ecosystem Research Division – National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) hace la invitación para que dos científicos del IMARPE participen en el Crucero Antártico de Invierno para investigar el krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland a bordo del rompehielos americano RV Nathaniel B. Palmer a desarrollarse del 03 al 31 de agosto de 2015;

Que, la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) es una agencia científica del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América cuyas actividades se centran en las condiciones de los océanos y la atmósfera, avisa del tiempo meteorológico, prepara cartas de mares y de cielos, guía sobre el uso y la protección de los recursos oceánicos y costeros, y conduce estudios para mejorar el entendimiento y la administración del ambiente, en ese contexto, a través del Programa Antartic Marine Living Resources (AMLR) organiza expediciones antárticas, teniendo programado para agosto del presente año el Crucero Antártico de Invierno para investigar el krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland;

Que, la expedición antártica es conveniente y provechosa para el IMARPE, en el sentido de fortalecer las líneas de investigación institucionales en la temática antártica. Esto contribuirá al desarrollo de nuevas líneas de investigación, así como al establecimiento de lazos de colaboración interinstitucional con la NOAA en temas antárticos como en otros temas de interés científico para el IMARPE y el Perú;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Acuerdo N° 049-2015-CD/O del Consejo Directivo del IMARPE, de fecha 22 de junio de 2015, se aprobó y autorizó el viaje en comisión de servicios de los biólogos Carmela Rosa Nakazaki Lao y Javier Antonio Quiñones Dávila para participar en el Crucero Antártico de Invierno a bordo del RV Nathaniel B. Palmer del 03 al 31 de agosto del 2015. Asimismo, se acordó cubrir los gastos de pasajes y viáticos hasta Punta Arenas, República de Chile, lugar de abordaje de la expedición;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje de los señores Carmela Rosa Nakazaki Lao y Javier Antonio Quiñonez Dávila, biólogos del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, del 01 de agosto al 02 de septiembre de 2015, que comprende la estadía de dos días en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, posterior embarque en el Crucero Antártico de Invierno a bordo del RV Nathaniel B. Palmer y retorno con estadía de dos días, 01 y 02 en la indicada ciudad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE con cargo a la Meta N° 024 “Apoyo y Coordinación Científica” – Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013- PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores CARMELA ROSA NAKAZAKI LAO y JAVIER ANTONIO QUIÑONEZ DÁVILA, biólogos del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile para participar en el Crucero Antártico de Invierno para investigar el krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland a bordo del rompehielos RV Nathaniel B. Palmer, del 01 de agosto al 02 de septiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE con cargo a la Meta N° 024 “Apoyo y Coordinación Científica” – Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (FEE) (por dos personas)	:	$ 5,005.84
- Viáticos US $ 370.00.00 X 3 días (por dos personas)	:	$ 2,220.00

TOTAL		$ 7,225.84

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados en la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1268057-14

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2015-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-281-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 254-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 091-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 082-2015-PRODUCE y Nº 098-2015-PRODUCE, esta última modificada por la Resolución Ministerial Nº 209-2015-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16º00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 31 de julio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte Nº 048–2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al periodo comprendido entre el 21 y 22 de julio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 25% en el área comprendida entre los 11º00' a 11º59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un periodo de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 11º00' a 11º59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, entre los 11º00' a 11º59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2°.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1268053-1

Designan Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 208-2015-FONDEPES/J

Lima, 23 de julio de 2015

Vistos, Informe Nº 27-2015-FONDEPES/OGA/ARH, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 471 -2015-FONDEPES/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, en el artículo 11° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, se establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptible de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo Nº 1024. Asimismo, en el numeral 2.9 del artículo 2° del referido Reglamento se define como entidad receptora a la entidad de la administración pública que a su solicitud, ha obtenido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de un Gerente Público para que preste sus servicios en un cargo de dirección o de gerencia de mandos medios;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 124-2015-FONDEPES/J, de fecha 27.04.2015, se designó al señor Jorge Alejandro Medina Rosell como Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 130-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 012-2015 y de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11° de su Reglamento, resolvió formalizar la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos al cargo de Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

Que, mediante Informe Nº 27-2015/OGA/ARH, el mismo que hace suyo la Oficina General de Administración, el Área de Recursos Humanos opina que es viable la designación del señor Jorge Alejandro Medina Rosell como Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en calidad de Gerente Público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 212-2015-SERVIR-PE de fecha 16.07.2015, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, resolvió formalizar a partir del 05 de junio del 2015, la asignación del Gerente Público en el cargo de Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, al señor Jorge Alejandro Medina Rosell, asignación que fue comunicada mediante Oficio N° 140-2015-SERVIR/GDGP, el día 10 de junio de 2015;

Que, mediante Informe Nº 471-2015-FONDEPES/OGAJ de fecha 23.07.2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1024, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, es procedente la aprobación de la designación del señor Jorge Alejandro Medina Rosell, como Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, en calidad de Gerente Público;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE; y,

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, con efectividad al 09 de junio de 2015, la designación en el cargo de Director General de la Dirección de General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, al señor Jorge Alejandro Medina Rosell mediante Resolución Jefatural Nº 124-2015-FONDEPES/J, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- Designar, con eficacia anticipada al 10 de junio de 2015, al señor Jorge Alejandro Medina Rosell, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, por el periodo de tres años.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Entidad.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al Gerente Público designado y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1267905-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que exonera temporalmente del requisito de visa para el ingreso al Perú a los participantes de las reuniones anuales de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, portadores de *Laissez-Passer* de las Naciones Unidas, Unión Europea y Organización de los Estados Americanos, y de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales

DECRETO SUPREMO
N° 038-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe promover mecanismos eficaces y seguros en los procedimientos administrativos a fin de optimizar los recursos y facilitar la admisión de extranjeros en misiones de carácter diplomático y oficial, con destino al Perú, con las medidas de seguridad pertinentes en el marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, entre el 5 y 12 de octubre de 2015 se realizarán en el Perú las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, a las que asistirán funcionarios y empleados de dichas Organizaciones Internacionales, así como a los representantes de sus miembros, visitantes, invitados y otras personas que desempeñarán funciones en relación con las citadas Reuniones Anuales que requieren visa diplomática, consular u oficial para ingresar al territorio peruano;

Que, en ese contexto, de conformidad con los literales a), b) y c) del artículo 11 de la Ley de Extranjería, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 703, el Gobierno del Perú reconoce las calidades migratorias: diplomática, consular y oficial;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 72 de la Ley de Extranjería, es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar el ingreso al territorio nacional con las calidades migratorias diplomática, consular, oficial, entre otras;

Que, en tal sentido, es necesario ejecutar medidas que simplifiquen el ingreso de extranjeros al territorio nacional para facilitar su participación en las reuniones de carácter diplomático y oficial programadas en el marco de las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, así como de las actividades y eventos relacionados con ellas, que tendrán lugar antes y durante las citadas Reuniones Anuales;

Que dichas facilidades de ingreso al territorio nacional se encuentran sujetas al control efectuado por la autoridad migratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Extranjería, motivo por el cual podrá suspenderse por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública las facilidades concedidas en virtud del presente decreto supremo;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 6 de la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 11 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración temporal del requisito de visa

Exonerar temporalmente del requisito de visa, en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial para el ingreso al Perú, a los portadores de *Laissez-Passer* de las Naciones Unidas, Unión Europea y Organización de los Estados Americanos y a los nacionales de los siguientes países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, en las actividades y eventos relacionados con ellas, que tendrán lugar antes y durante las citadas Reuniones Anuales:

Afganistán.	Cuba.	Kazajstán.	Nigeria.	Senegal.
Albania.	Chipre.	Kenia.	Noruega.	Seychelles.
Andorra	Congo	Kirguistán.	Omán.	Sierra Leona.
Angola.	Djibouti.	Kiribati.	Pakistán.	Somalia.
Arabia	Emiratos	Líbano.	Palau.	Sri Lanka
Saudita	Árabes Unidos.	Lesotho.	Papúa Nueva	Sudán
Armenia.	Estados	Liberia.	Guinea.	Sudán del Sur.
Australia.	Unidos de	Libia.	Qatar.	Swazilandia.
Bahrein.	América.	Liechtenstein.	Reino Unido de	Siria.
Bangladesh.	Eritrea.	Lituania.	Gran Bretaña	Tayikistán.
Benín.	Estonia.	Madagascar.	e Irlanda del	Tanzania.
Bután.	Etiopía.	Malawi.	Norte.	Timor-Leste.
Bosnia y	Fiji.	Maldivas.	República Cen-	Togo.
Herzegovina.	Gabón.	Malí.	troafricana.	Tonga.
Botswana.	Gambia.	Mauritania.	República	Túnez
Burkina Faso.	Ghana.	Mauricio.	Democrática del	Turkmenistán.
Burundi.	Guinea.	Micronesia.	Congo.	Tuvalu.
Cabo Verde.	Guinea-Bissau.	Mónaco.	República Popu-	Uganda.
Camerún.	Guinea	Mozambique.	lar Democrática	Uzbekistán.
Canadá.	Ecuatorial.	Myanmar.	de Corea.	Vanuatu.
Chad.	Irán.	Namibia.	Ruanda.	Yemen.
Comoras.	Iraq.	Nauru.	Samoa.	Zambia.
Costa de	Irlanda.	Nepal.	San Marino.	Zimbabwe.
Marfil.	Islandia.	Nueva	Santo Tomé y	
	Islas Marshall.	Zelandia.	Príncipe.	
	Islas Salomón.	Níger.		
	Japón.			

La exoneración del requisito de visa señalada en el presente artículo estará vigente hasta el último día de realización de las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, que se llevarán a cabo en el Perú.

Artículo 2.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de estada en el caso de cada entrada al territorio nacional será de 90 (noventa) días calendario.

Artículo 3.- Plazo de vigencia mínima de pasaportes

Los pasaportes presentados para admisión deberán tener una vigencia mínima de 6 (seis) meses, computable a partir de la fecha de ingreso al Perú.

Articulo 4.-Trámite de prórroga de la estada

Todo trámite de prórroga de la estada a que se contrae el artículo 2 será efectuado directamente por los interesados en la Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Suspensión

La vigencia de la medida dispuesta en el artículo 1 del presente decreto supremo podrá ser suspendida en forma parcial o total, por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública. La decisión sobre tal suspensión será comunicada por la vía diplomática.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1268057-8

Delegan facultades para suscribir el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú con respecto a las coordinaciones para la Décimo Cuarta Sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 179-2015-RE

Lima, 24 de julio de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 3626, de fecha 18 de julio de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N° DAE1039/2015, de fecha 17 de julio de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú con respecto a las coordinaciones para la Décimo Cuarta Sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Embajador Luis Enrique Chávez Basagoitia, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú con respecto a las coordinaciones para la Décimo Cuarta Sesión de la**

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Luis Enrique Chávez Basagoitia, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1268057-15

Autorizan a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 180-2015-RE

Lima, 24 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 593-2015-PROINVERSION/DSI, de 6 de julio de 2015, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN	SOLES	17 100,00	World Association of Investment Promotion Agencies – WAIPA
	SOLES	22 800,00	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE

Artículo 2°.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Artículo 3°.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1268057-16

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Toulouse, República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2015-RE

Lima, 24 de julio de 2015

Vista la Resolución Suprema Nº 169-2005-RE, de fecha 10 de agosto de 2005, que nombró Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Toulouse, Francia, al señor Jean Henry Farné, con jurisdicción en los departamentos de Haute-Garonne, Hautes Pyrénées, Gers, Tarn, Tarn-et-Garonne, Airege, Lot, Lot-et-Garonne, Cantal, Aveyron, Pyrénées Orientales, Aude y Hérault;

En atención a las consideraciones señaladas por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en París, Jefatura de los Servicios Consulares en la República Francesa, respecto a las funciones de protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior como una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127º, literal b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Jean Henry Farné, como Cónsul Honorario del Perú en Toulouse, República Francesa.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1268057-17

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0659/2015-RE

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Política Exterior del Perú tiene como uno de sus objetivos estratégicos la consolidación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y otros mecanismos de integración que coadyuven al fortalecimiento de la identidad regional, a su capacidad de negociación y a la proyección política y económica del país en la región;

Que, la Presidencia Pro Témpore de UNASUR (PPT) a cargo de la República Oriental del Uruguay, ha convocado a las siguientes reuniones, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo:

- IV Reunión del Comité Técnico en Materia Presupuestaria, del 4 al 5 de agosto de 2015, a fin de continuar las negociaciones del presupuesto de la Unión para el año 2016; y
- XLVIII Reunión del Consejo de Delegados, del 6 al 7 de agosto de 2015;

Que, el Tratado Constitutivo de UNASUR asigna al Consejo de Delegados, entre otras funciones, la responsabilidad de dar seguimiento al dialogo político y a la concertación sobre temas de interés regional;

Que, resulta de alta trascendencia e importancia que los Delegados de los países miembros de UNASUR negocien directa y activamente una adecuada distribución del presupuesto de la organización, con la finalidad que la UNASUR cumpla sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia;

Que, es necesario que un funcionario diplomático de la Dirección General de América, asista a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado, en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3343, del Despacho Viceministerial, de 14 de julio de 2015; y los Memorandos (DGA) Nº DGA0632/2015, de la Dirección General de América, de 10 de julio de 2015; y (OPR) Nº OPR0225/2015 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del siguiente funcionario diplomático, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Del 4 al 7 de agosto de 2015

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Soarez Documet, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América; y

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$
Manuel Soarez Documet	1 215,00	370,00	4	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1268052-1

SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Tumbes, destinada a la continuidad de la prestación de servicios de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 449-2015/MINSA

Lima, 24 de julio de 2015

Visto, el Expediente N° 15-071925-001, que contiene el Informe N° 207-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal en el departamento de Tumbes, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, el Departamento de Tumbes viene presentando transmisión intensa de dengue, en sus trece distritos y con riesgo de presentación de un mayor número de casos con signos de alarma, además de una epidemia de chikungunya en dos de sus trece distritos y el riesgo de reingreso de malaria, dado que ambas enfermedades son transmitidas por el mismo vector;

Que, de acuerdo al Informe N° 012-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada

mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA, la situación epidemiológica actual del dengue en el departamento de Tumbes sigue categorizada como una epidemia en curso. Asimismo, refiere que la fiebre chikungunya, que comparte el mismo vector con el dengue, ha iniciado transmisión en dos distritos fronterizos de dicho departamento, existiendo además el riesgo elevado de reingreso y transmisibilidad de malaria;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; estableciéndose en el numeral 12.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA, por cuanto la situación epidemiológica actual del dengue en dicho departamento sigue categorizada como una epidemia en curso, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable a la transferencia financiera de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 578 726,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en el departamento de Tumbes;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011:Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 578 726,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, destinada a la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA, en atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito del departamento de Tumbes, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional del departamento de Tumbes, informará al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas en el ámbito del departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1267869-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Trans American Airlines S.A. - TACA PERÚ, la renovación de permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249-2015-MTC/12

Lima, 23 de junio del 2015

Vista la solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ sobre Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 300-2011-MTC/12 del 06 de setiembre de 2011, modificada con Resolución Directoral Nº 045-2012-MTC/12 del 07 de febrero de 2012 y Resolución Directoral N° 025-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, se otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 25 de mayo de 2015;

Que, con documentos de Registro Nº 2015-015481 del 11 de marzo de 2015 y N° 067206 del 17 de abril de 2015, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ solicitó la Renovación de su Permiso de Operación, en los mismos términos otorgados, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 009 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, según los términos del Memorando N° 683-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 015-2015-MTC/12.POA, Memorando Nº 139-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 088-2015-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 230-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes en el Perú, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 26 de mayo de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 300-2011-MTC/12 del 06 de setiembre de 2011, modificada mediante Resolución Directoral Nº 045-2012-MTC/12 del 07 de febrero de 2012 y Resolución Directoral N° 025-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

A) A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

De conformidad con el "Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MIAMI Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - WASHINGTON Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA – HOUSTON Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.

Pudiendo operar hacia los destinos en los Estados Unidos de América, vía los siguientes puntos intermedios: SAN SALVADOR Y/O CIUDAD DE GUATEMALA Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUERTO PLATA.

B) A MÉXICO:

De conformidad con el "Memorando de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú" suscrito con fecha 03 de diciembre de 2010, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 054-2011-MTC/01, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MÉXICO Y VV., con diez (10) frecuencias semanales.
- LIMA - CANCÚN Y/O TOLUCA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.

C) A CENTROAMÉRICA Y SUDAMÉRICA:

1. PANAMÁ Y COSTA RICA, de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú" suscrito el 08 de setiembre de 2003 y la Enmienda al mismo suscrita el 26 de agosto de 2010, ambos aprobados mediante Resolución Legislativa Nº 29708, y el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá" suscrito el 16 de marzo de 2012 y ratificado mediante Resolución Ministerial N° 191-2012-MTC/02; así como el "Acta de la II Reunión entre las Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Perú y Costa Rica" aprobada por Resolución Ministerial Nº 178-2004-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - PANAMÁ Y/O SAN JOSÉ Y/O UNO O MÁS PUNTOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.

(SIN DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE DESDE PANAMÁ).

2. EL SALVADOR, de conformidad con el principio de reciprocidad se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SAN SALVADOR Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.

3. GUATEMALA, de conformidad con el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - CIUDAD DE GUATEMALA Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.

4. REPÚBLICA DOMINICANA, de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de la República del Perú" ratificado mediante Resolución Ministerial Nº 046-2010-MTC/01, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUERTO PLATA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

5. BRASIL, de conformidad con el "Acta de la XIV Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú" suscrita el 15 de agosto de 2008, ratificada por Resolución Ministerial Nº 795-2008-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - RIO DE JANEIRO Y VV., hasta con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - BRASILIA Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - CURITIBA Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - PORTOALEGRE Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - CURITIBA - PORTOALEGRE Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - MANAOS Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA Y/O CUZCO - RIO BRANCO Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA Y/O CUZCO - FOZ DE IGUAZU Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.

6. ARGENTINA

De conformidad con el "Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y de la República del Perú" ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 816-2005-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - BUENOS AIRES Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.

De conformidad con el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza)" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-99-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MENDOZA Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - SALTA Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - TUCUMÁN Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - ROSARIO Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - IGUAZÚ Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.

Por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - BUENOS AIRES Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA - CÓRDOBA - BUENOS AIRES Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.

7. CHILE, de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" del 07 de marzo de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 412-2011-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SANTIAGO Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.

8. URUGUAY, de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay" aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2003-RE y el "Acta de Reunión de Autoridades" suscrita con fecha 08 de marzo de 2009, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 548-2009-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MONTEVIDEO Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.

9. PARAGUAY, de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Paraguay" suscrito el 06 de julio de 2001, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 065-2001-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - ASUNCIÓN Y VV., con hasta catorce (14) frecuencias semanales.

10. CUBA, de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba" suscrito el 27 de abril de 2012, ratificado con Resolución Ministerial N° 260-2012-MTC/02 del 24 de mayo de 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - LA HABANA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

D) A EUROPA:

1. ESPAÑA, de conformidad con el "Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y del Reino de España" suscrita con fecha 06 de abril de 2005, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 309-2005-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MADRID Y/O BARCELONA Y VV., con hasta siete (07) frecuencias semanales.

2. ITALIA, por el principio de Reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MILÁN Y/O ROMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

3. GRAN BRETAÑA, de conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y

el Gobierno del Reino Unido para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá", aprobado por Resolución Legislativa N° 13708, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - LONDRES Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

4. ALEMANIA, de conformidad con el "Convenio entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Transporte Aéreo" del 30 de abril de 1962, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 14713, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - FRANKFURT Y/O DUSSELDORF Y/O MUNICH Y/O BERLÍN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

5. BÉLGICA, por el principio de Reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - BRUSELAS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-319
- AIRBUS A-320
- AIRBUS A-321
- AIRBUS A-330
- EMBRAER E-190

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Lima - Callao.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deben estar provistas de sus Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación, que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 8°.- Si la administración verificase la ocurrencia de un fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y montos establecidos en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 14º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1258499-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 011-2015-VIVIENDA

Mediante Oficio Nº 480-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 011-2015-VIVIENDA, publicado en la edición del día 16 de julio de 2015.

DICE:

"**Disposición Complementaria Transitoria**

Única.- Aplicación del presente Decreto Supremo a los concursos de predios que se encuentran en trámite.

Lo establecido en el presente Decreto Supremo es de aplicación inmediata a los concursos de predios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se encuentran en trámite, encargados al FMV, adecuándose los mismos a la presente norma en la etapa en que se encuentran".

DEBE DECIR:

"**Disposición Complementaria Transitoria**

Única.- Aplicación del presente Decreto Supremo a los concursos de predios que se encuentran en trámite.

Lo establecido en el presente Decreto Supremo es de aplicación inmediata a los concursos de predios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se encuentran en trámite, encargados al FMV, así como de los que se encuentren pendientes de firma de contrato de compraventa, adecuándose los mismos a la presente norma en la etapa en que se encuentran".

1268059-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 7594-2011-IN/1501, dan por concluidas designaciones y encargatura, aceptan renuncia y designan Gobernadores Distritales

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0194-2015-ONAGI-J

Lima, 21 de julio del 2015

VISTOS:

El Informe N° 364-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 397-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 398-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 399-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 405-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 406-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 407-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 408-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 409-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 411-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 413-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 414-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 415-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 416-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 417-2015-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140 de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en los informes de vistos, y a fin de adoptar medidas conducentes para una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales y Distritales señaladas en la parte resolutiva de la presente resolución;

Con el visado del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 7594-2011-IN/1501, de fecha 02 de noviembre de 2011, en el extremo que DICE: "(…) YONAN - TEMBLADERA (…)", DEBIENDO DECIR: "(…) YONAN (…)".

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LENIN CLADIMER MONTES HUIZA	YURACMARCA	HUAYLAS	ANCASH
2	SABINA MARIBEL JAVE DÍAZ	TANTARICA	CONTUMAZA	CAJAMARCA
3	ZULEMA RUTH CHAVARRIA AYAY	CHILETE	CONTUMAZA	CAJAMARCA
4	JULIO CESAR RODRIGO DIAZ	LAJAS	CHOTA	CAJAMARCA
5	JULIA ROSA VILCHEZ INFANTE	COSPAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
6	CARMELO EVARISTO SACAYCO MICHUE	LARAOS	HUAROCHIRÍ	LIMA
7	TEMISTOCLES NINAMAQUE MORE	QUEROCOTO	CHOTA	CAJAMARCA
8	JOSE ANGEL LOZADA ALVA	SAN BENITO	CONTUMAZA	CAJAMARCA
9	VICTOR HUGO LLERENA RONCAL	YONAN	CONTUMAZA	CAJAMARCA
10	ELSA EUDOCIA FLORIAN HUAYLLA	CUPISNIQUE	CONTUMAZA	CAJAMARCA
11	LENING SALOMON LIVAQUE DELGADO	PACCHA	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 3.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ADRIANO SANCHEZ RIVERA	19.02.2015	CHONTALI	JAEN	CAJAMARCA
2	ROSA MARIBEL PÉREZ HUAMÁN	06.03.2015	PACCHA	YAULI	JUNIN
3	SANIBET BERONICA VERAMENDI SANCHEZ	22.06.2015	PAUCAS	HUARI	ANCASH

Artículo 4.- ACEPTAR LA RENUNCIA, con eficacia anticipada al cargo de Gobernador Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GILVER RUIZ SALDAÑA	27.03.2015	CHOROPAMPA	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 5.- DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA de las funciones de Gobernador Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GILVER RUIZ SALDAÑA	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 6.- DESIGNAR a las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SAUL SANCHEZ RIVERA	CHONTALI	JAEN	CAJAMARCA
2	ABRAHAM ESTELA FERNANDEZ	CHOROPAMPA	CHOTA	CAJAMARCA
3	JENRI YTALO PRETEL LEYVA	TANTARICA	CONTUMAZA	CAJAMARCA
4	SEGUNDO RAUL AYALA VASQUEZ	CHILETE	CONTUMAZA	CAJAMARCA
5	JULIA RENE FERNANDEZ URIARTE	LAJAS	CHOTA	CAJAMARCA
6	WILBOR ESAUT GUTIERREZ RUIZ	COSPAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
7	NESTOR ALCIDES ARMAS CONDESO	LARAOS	HUAROCHIRI	LIMA
8	JUAN ANTONIO CUEVA TORRES	QUEROCOTO	CHOTA	CAJAMARCA
9	ALBINA YANSY CONCEPCION CASTILLO	SAN BENITO	CONTUMAZA	CAJAMARCA
10	WILMER ABAD TOLEDO	YONAN	CONTUMAZA	CAJAMARCA
11	ABEL ELOY NAVARRETE ANGULO	CUPISNIQUE	CONTUMAZA	CAJAMARCA
12	DAVID VASQUEZ REGALADO	PACCHA	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 7.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 8.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 2 al 6, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1267579-1

Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0199-2015-ONAGI-J

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0093-2015-ONAGI-J de fecha 16 de marzo de 2015, se resolvió encargar a la ingeniera Sandra Elizabeth Sernaqué Huaranga, las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologias de la Información de la Oficina General de Tecnologias de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR LA ENCARGATURA conferida a la ingeniera SANDRA ELIZABETH SERNAQUÉ HUARANGA, al cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologias de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- DESIGNAR a la ingeniera GUEILE ROSIO CURAZI YUPANQUI, en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologias de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1267579-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencias de recursos a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de julio 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 154-2015/SIS

Lima, 23 de julio de 2015

VISTOS: El Informe N° 001-2015-SIS/GNF-SGLP/MGP-ETC con Proveído Nº 251-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 318-2015-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1054 y N° 1055 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 046-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su

calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 318-2015-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1055 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1054 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de julio del 2015 para cubrir los conceptos de pago cápita – tramo fijo 2015, Plan de Salud Escolar (PSE), pago preliquidado, y prestaciones tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.128,241,485.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2015, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Anexo N°01:	Total RO	S/.	127,857,116.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pago Pre liquidado	S/.	115,496,042.00
	- Pago Cápita	S/.	11,852,544.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/.	238,926.00
	- Plan de Salud Escolar – Cápita	S/.	269,604.00
Anexo N°02:	Total RDR	S/.	384,369.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/.	384,369.00
	TOTAL GENERAL	S/.	128,241,485.00

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta de mayo 2015 por SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 60,435,795.42) detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1267858-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Mecanismo de Ingreso Garantizado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 167-2015-OS/CD

Lima, 23 de julio de 2015

VISTO:

Los Memorandos Nº GFGN/ALGN-345-2015 y OEE-174-2015, así como el Informe Nº IT-050-2015 de la Oficina de Estudios Económicos del 16 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar,

entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2012, se publicó la Ley Nº 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país (en adelante "Ley LASE"), en la cual se señala que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, el cual consiste en garantizar al concesionario un nivel de ingresos determinado, independientemente del riesgo de demanda del proyecto;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Suprema Nº 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, señalándose a Osinergmin como el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario;

Que, en tal sentido, en cumplimiento de lo antes señalado, Osinergmin ha emitido la Resolución de Consejo Directivo Nº 148-2014-OS/CD, a través de la cual aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", disponiendo la metodología para la aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos (Sistema Integrado);

Que, asimismo Osinergmin emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2015-OS/CD que aprobó el "Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", mediante el cual se norma la metodología para el cálculo de tarifas y cargos tarifarios del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos; y la Resolución de Consejo Directivo Nº 065-2015-OS/CD, a través de la cual se ha fijado la Tarifa Regulada de Seguridad para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano; las cuales contienen obligaciones a cargo de los concesionarios de transporte de gas natural;

Que, sobre el particular, teniendo en consideración que Osinergmin es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas antes citadas acorde con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221; debe contar con el marco normativo que le permita adoptar acciones oportunas en caso se infrinja la citada normativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma de publicación para comentarios, ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de las normas referidas al Mecanismo de Ingreso Garantizado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", señaladas en los numerales precedentes, las cuales contienen una serie de obligaciones a cargo de empresas que realizan actividades en el sector electricidad, hidrocarburos líquidos y de gas natural, y son objeto de supervisión por parte de Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, y en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado a través del Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Oficina de Estudios Económicos, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, de la Gerencia de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 23-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Mecanismo de Ingreso Garantizado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", conforme al detalle expuesto en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO 1

Tipificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para los agentes de la industria eléctrica e hidrocarburos			
Supuesto Tipificado		Base Normativa	Multas
1. Incumplimiento de Obligaciones a cargo del Concesionario de Transporte Existente			
1.1	No realizar la recaudación de los montos por aplicación de la Tarifa Regulada de Seguridad, en la forma y plazos establecidos	Literal a) del Art. 9.3º RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 1375 UIT
1.2	No transferir los montos recaudados, por aplicación de la Tarifa Regulada de Seguridad, al Fideicomiso Recaudador–Pagador, en la forma y plazos establecidos	Literal b) del Art. 9.3º, Art 18.2º RCD 148-2014-OS/CD; Art. 8.2º , Art. 9.2º RCD 043-2015-OS/CD	Hasta 3565 UIT
1.3	No remitir a Osinergmin la información relativa a los montos recaudados por aplicación de la Tarifa Regulada de Seguridad, en la forma y plazos establecidos, o remitir información inexacta	Literal b) del Art. 9.3º, Art 18.2º RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 300 UIT
1.4	No recaudar los ingresos por Servicio de Seguridad por parte de la empresa concesionaria de gas natural existente	Literal b) del artículo 18.1º de la RCD Nº 148-2014-OS/CD Art. 1º RCD 065-2015-OS/CD	Hasta 1375 UIT
1.5	Transferir al Fideicomiso Recaudador-Pagador los montos recaudados, por aplicación de la Tarifa Regulada de Seguridad, en moneda distinta a la recaudada	Segunda Disposición Complementaria RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 920 UIT
1.6	No cumplir con los procedimientos o mecanismos legales vigentes para el corte del servicio, en caso de incumplimiento del pago de la Tarifa Regulada de Seguridad	Sexta Disposición Complementaria RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 835 UIT
1.7	No incluir la Tarifa Regulada de Seguridad en la facturación por los servicios de transporte de gas natural por ductos	Artículos 5.3º, 6.2º, 6.6º, 7º, 8.2º, 9.2º RCD 043-2015-OS/CD	Hasta 1375 UIT
2. Incumplimientos de obligaciones a cargo de Productores e Importadores de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de Gas Natural			
2.1	No incluir el Cargo Tarifario SISE en la facturación por la venta primaria de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de gas natural	Artículos 10º, 11º y 12º de la RCD 043-2015-OS/CD, Artículo 2º de la Ley Nº 29852, Numeral 13.1 del DS 005-2014-EM, Artículo 5º del DS 014-2014-EM	Hasta 630 UIT

2.2	No transferir los montos recaudados, por aplicación del Cargo Tarifario SISE, al Fideicomiso Recaudador – Pagador, en la forma y plazos establecidos	Literal b) del numeral 9.3 y literal b) del numeral 24.2 de la RCD 148-2014-OS/CD; Artículos 10º, 11º y 12º de la RCD 043-2015-OS/CD; Numeral 13.3 del DS 005-2014-EM	Hasta 1305 UIT
2.3	No remitir a Osinergmin la información relativa a los montos recaudados por aplicación del Cargo Tarifario SISE, en la forma y plazos establecidos, o remitir información inexacta	Literal b) del numeral 9.3 y literal b) del numeral 24.2 de la RCD 148-2014-OS/CD; Artículo 4º de la RCD 138-2012-OS/CD	Hasta 300 UIT
2.4	No cumplir con los procedimientos o mecanismos legales vigentes para el corte del servicio, en caso de incumplimiento del pago del Cargo Tarifario SISE	Sexta Disposición Complementaria de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 610 UIT
2.5	No realizar la recaudación de los montos por aplicación del Cargo Tarifario SISE, en la forma y plazos establecidos	Literales a) y b) del numeral 9.3, literal b) del numeral 24.2 de la RCD 148-2014-OS/CD; Artículos 10º, 11º y 12º de la RCD 043-2015-OS/CD; Numeral 13.3 del DS 005-2014-EM; Artículo 5º del DS 014-2014-EM	Hasta 630 UIT
2.6	Transferir al Fideicomiso Recaudador-Pagador los montos recaudados, por aplicación del Cargo Tarifario SISE, en moneda distinta a la recaudada	Segunda Disposición Complementaria de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 490 UIT
3. Incumplimientos de obligaciones a cargo de Generadores y Distribuidores Eléctricos			
3.1	No incluir el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE) en la facturación del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión del SEIN	Artículo 5º del D.S. 014-2014-EM	Hasta 1145 UIT
3.2	No transferir los montos recaudados, por aplicación del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE) al Fideicomiso Recaudador – Pagador, en la forma y plazos establecidos	Numeral 30.2 de la RCD 148-2014-OS/CD, Numerales 17.3, 18.3 y Artículo 19º de la RCD 043-2015-OS/CD, Artículo 10º del DS 005-2014-EM, Procedimiento Técnico COES PR 30, RCD 092-2015-OS/CD, RCD 025-2008-OS/CD	Hasta 1815 UIT
3.3	No remitir al COES la información relativa a la recaudación del CASE en la forma y plazos establecidos, o cuando remitan información inexacta	Procedimiento Técnico COES PR 30	Hasta 300 UIT
3.4	No cumplir con los procedimientos o mecanismos legales vigentes para el corte del servicio, en caso de incumplimiento del pago del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE)	Sexta Disposición Complementaria de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 545 UIT
3.5	No realizar la recaudación de los montos por aplicación del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE) en la forma y plazos establecidos	Numeral 30.2 de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 1815 UIT
3.6	Transferir al Fideicomiso Recaudador - Pagador los montos recaudados, por aplicación del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE) en moneda distinta a la recaudada	Segunda Disposición Complementaria de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 350 UIT
4. Incumplimientos de obligaciones a cargo del COES			
4.1	No liquidar los montos recaudados por aplicación del CASE o no cumplir con ordenar las respectivas transferencias por parte de las Empresas Recaudadoras a favor del Fideicomiso Recaudador – Pagador	Numeral 30.3 de la RCD Nº 148-2014-OS/CD	Hasta 685 UIT
4.2	No informar a Osinergmin respecto a la demanda eléctrica afecta al CASE y los montos recaudados y transferidos por las Empresas Recaudadoras en la forma y plazos establecidos o cuando remitan información inexacta	Numeral 30.4 de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 450 UIT
4.3	No comunicar a Osinergmin sobre los incumplimientos a la normativa por parte de las Empresas Recaudadoras del CASE, o cuando dicha comunicación sea inexacta	Numeral 30.5 de la RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 450 UIT
5. Incumplimiento de Obligaciones a cargo del Concesionario del Sistema Integrado de Transporte y Gasoducto Sur Peruano			
5.1	No comunicar a Osinergmin, en la forma y plazo establecido, la fecha prevista para la puesta en operación comercial del tramo o de todo el proyecto	Literal a) del Art. 10.1º RCD 148-2014-OS/CD; Art. 6.1º RCD 043-2015-OS/CD	Hasta 3600 UIT
5.2	No comunicar a Osinergmin, en la forma y plazo previsto, la recaudación de los montos facturados por los servicios que presta directamente.	Séptima Disposición Complementaria RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 455 UIT
5.3	No comunicar al Fideicomiso Recaudador – Pagador, en la forma y plazo previsto, la recaudación de los montos facturados por los servicios que presta directamente.	Séptima Disposición Complementaria RCD 148-2014-OS/CD	Hasta 455 UIT
5.4	No incluir la Tarifa Regulada de Seguridad en la facturación de forma separada de los otros servicios de transporte de gas natural por ductos	Art. 8.2 y 9.2 RCD 043-2015-OS/CD	Hasta 455 UIT
5.5	No incluir en la factura de los exportadores de GNL u otros que lo soliciten, los montos por aplicación de la Tarifa de Racionamiento	Art. 8.3; Art. 9.3 RCD 043-2015-OS/CD	Hasta 8660 UIT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, señalándose a Osinergmin como el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario.

En cumplimiento de lo antes señalado, Osinergmin ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2014-OS/CD, a través de la cual aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", disponiendo la metodología para la aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos (Sistema Integrado).

Asimismo, Osinergmin emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OS/CD que aprobó el "Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano", mediante el cual se norma la metodología para el cálculo de tarifas y cargos tarifarios del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos; y la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-OS/CD, a través de la cual se fija la Tarifa Regulada de Seguridad para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano; las cuales contienen obligaciones aplicables a empresas que realizan actividades en el sector electricidad, hidrocarburos líquidos y de gas natural.

En virtud a ello, tomando en consideración que Osinergmin es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, resulta necesario que cuente con el marco normativo que le

permita adoptar acciones oportunas en caso se infrinja la citada normatividad, a través de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones referidas al Mecanismo de Ingreso Garantizado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; a fin de incluir las normas que contienen las obligaciones señaladas en los procedimientos indicados en la base legal de los citados numerales, y dotar de mayor predictibilidad a la acción fiscalizadora de este Organismo Supervisor.

1268054-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Determinan cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 082-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de julio de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2015-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	:	Resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil / Aprobación.
ADMINISTRADOS	:	Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL);

(ii) El Informe Nº 274-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285, y en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley Nº 27332, modificada por Ley Nº 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9º del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, la Disposición Complementaria Única de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2015, que aprobó los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar el resto de operadores del servicio público móvil, estableció que la diferenciación de cargos que corresponda para la empresa VIETTEL, será establecida con la información que dicha empresa presente dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.251-GG.GPRC/2015 recibida el 18 de marzo de 2015 se solicitó a VIETTEL, que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación, cumpla con remitir al OSIPTEL la información a la que se refiere el considerando anterior;

Que, considerando que no se envió la información requerida, mediante carta C.435-GG.GPRC/2015 recibida el 11 de mayo de 2015 se solicitó a VIETTEL que con carácter obligatorio, en el plazo máximo y perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación, cumpla con remitir al OSIPTEL la referida información;

Que, mediante carta No. 080-2015/DL recibida el 14 de mayo de 2015, VIETTEL solicitó una prórroga de siete (07) días hábiles con el fin de poder cumplir correctamente con enviar la información solicitada;

Que, mediante carta C.490-GG.GPRC/2015 recibida el 21 de mayo de 2015 se le indicó a VIETTEL, que no era posible atender su solicitud de ampliación, ya que dicha información se había requerido con carácter obligatorio, y se había otorgado un plazo máximo perentorio mediante la carta C.435-GG.GPRC/2015, por lo que se le solicitó remitir a este Organismo a la brevedad posible, la información a la que se refiere el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta S/N recibida el 25 de mayo de 2015, VIETTEL remite la información requerida respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, considerando el tráfico cursado durante los primeros cuatro (4) meses del año 2015;

Que, mediante carta S/N recibida el 03 de junio de 2015 VIETTEL subsana la información enviada inicialmente, y remite la información respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, considerando el tráfico cursado durante el año 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL;

Que, evaluada la información remitida por la referida empresa operadora, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2015, se dispuso publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión

Diferenciados que le corresponde aplicar a VIETTEL, para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-CD/OSIPTEL otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto publicado, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, el cual venció el 09 de julio de 2015;

Que, no se han presentado comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados aplicable a VIETTEL, ni respecto de la forma de cálculo de los mismos, ni al contenido del proyecto de resolución de aprobación de dichos cargos;

Que, luego de concluida la consulta pública, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación de interconexión que deberá aplicar VIETTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 274-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 578;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C., para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Viettel Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01031	0.03250

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la respectiva resolución que estableció el cargo tope para la referida empresa operadora.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Viettel Perú S.A.C., y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

La referida empresa operadora podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dicho operador podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Viettel Perú S.A.C., y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1267012-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de aprobación de oficio de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEMAPACH S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA Nº 005 -2015-SUNASS-GRT

Exp.: 004-2015-SUNASS-GRT

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 269-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 8 de julio de 2015, mediante el cual Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Chincha S.A. (en adelante SEMAPACH S.A.) culminó con la entrega de información sobre los aspectos operacionales, comerciales, financieros, y la propuesta de servicios colaterales solicitada por la SUNASS, a fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa para el quinquenio regulatorio 2015-2020;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 289-2014-SEMAPACH.S.A.G.G. del 3 de setiembre de 2014, SEMAPACH S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales para su segundo quinquenio regulatorio;

Que, con Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 016-2014-SUNASS-GRT del 19 de noviembre de 2014, se declaró inadmisible la solicitud de SEMAPACH S.A., por no haber subsanado todas las observaciones formuladas por la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) respecto al contenido mínimo del Plan Maestro Optimizado (PMO), y copia del acuerdo de aprobación de su directorio;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento1 establece en su artículo 96 que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su PMO dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento General de Tarifas (RGT)2, la GRT podrá dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, cuando: (i) la solicitud de aprobación presentada por la EPS haya sido declarada inadmisible, y (ii) la SUNASS cuente con la información suficiente prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" y en el Anexo 2 del RGT; en caso contrario, la GRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria;

Que, con Oficio N° 026-2015-SUNASS-110 del 10 de marzo de 2015, la GRT solicitó a SEMAPACH S.A. información sobre los aspectos operacionales, comerciales y financieros a fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos para los precios de los servicios colaterales;

Que, mediante Oficio N° 095-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 23 de marzo de 2015, SEMAPACH S.A. solicitó una ampliación de plazo, a fin de remitir la información solicitada;

Que, con Oficio N° 040-2015-SUNASS-110 del 7 de abril de 2015, la GRT otorgó a SEMAPACH S.A. la prórroga solicitada;

Que, mediante Oficios N° 170-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 22 de abril de 2015 y N° 269-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 8 de julio de 2015, SEMAPACH S.A. remitió la información solicitada por la GRT;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del RGT, la GRT ha revisado la información remitida por SEMAPACH S.A., considerando que es información suficiente para dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales;

Que, el artículo 36 del RGT3 establece que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 35 de dicha norma, la GRT dispondrá el inicio del procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de SEMAPACH S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

---

1 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Artículo 34.- Inicio del procedimiento de oficio

La Gerencia de Regulación Tarifaria podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS cuando habiendo transcurrido el plazo previsto para la presentación del PMO (i) la EPS no ha cumplido con presentarlo o (ii) la Solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisible y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

El procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS tiene un carácter excepcional.

Artículo 35.- Requisitos para el inicio del procedimiento

A fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La EPS se encuentra dentro de los supuestos del artículo 34º. b) La SUNASS cuenta con la información prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" y en el Anexo Nº 2 del presente Reglamento, de manera suficiente. En caso contrario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

3 La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá Resolución iniciando el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

1267258-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 161-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 22 de julio de 2015

Visto la solicitud de comisión de servicios de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el cumplimiento de sus funciones de promoción de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, se tiene previsto participar en una serie de actividades del evento "EXPO CITTA", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, con el objetivo de aprovechar el flujo turístico que recibirá la ciudad, para promover a través de la Marca Perú, los destinos turísticos que el Perú ofrece, su gastronomía y los productos peruanos que la componen, para incentivar su comercialización en el mercado Europeo;

Que, es importante la participación en dicho evento, por constituir una plataforma de actividades, organizada por la Municipalidad de Milán y la Cámara de Comercio, para atraer un gran flujo de turistas de toda Europa, lo que permitirá posicionar la Imagen Perú; para tal efecto, se han organizado varios eventos, siendo uno de ellos "Perú Alimenta tu Alma", con la finalidad de dar a conocer la cultura culinaria del Perú, así como los productos que la conforman, con la participación de reconocidos chef peruanos; asimismo, los otros eventos están destinados a promover los destinos turísticos y de inversiones, productos de exportación y elementos culturales;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor José Carlos Collazos

Salas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Milán, República Italiana, para que desarrolle actividades de promoción de la Imagen Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Carlos Collazos Salas, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 25 al 30 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de imagen país, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
José Carlos Collazos Salas	2 595,00	540,00	4	2 160,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Carlos Collazos Salas presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1267038-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvención a favor de la Academia Nacional de Ciencias (ANC), para la ejecución de Convenios Específicos suscritos entre FONDECYT y la ANC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 093-2015-CONCYTEC-P

Lima, 23 de julio de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 009-2015-FONDECYT-UPP-UAJ de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio Nº 246-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, el Informe Nº 205-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Informe N° 187-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia Nº 064 y N° 091-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio Nº 246-2015-FONDECYT-DE, del 23 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar el otorgamiento de subvención a persona jurídica por la suma de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 648 776.00) a favor de la Academia Nacional de Ciencias (ANC), para la ejecución de Convenios Específicos suscritos entre FONDECYT y la ANC;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta al Oficio N° 246-2015-FONDECYT-DE, el Informe Técnico Legal Nº 009-2015-FONDECYT-UPP-UAJ, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, el cual señala que: i) Con fecha 11 de mayo de 2015, el FONDECYT y la ANC suscribieron el Convenio Marco de Subvención con la finalidad de realizar las acciones necesarias para el logro de sus fines institucionales, contribuyendo con el desarrollo de la investigación científica en el país a través de la promoción, asistencia científica y tecnológica, y el fortalecimiento de capacidades humanas encaminadas a promover la investigación científica; ii) En el marco del referido Convenio, el FONDECYT y la ANC suscribieron Convenio Específicos de Subvención para establecer acciones de cooperación y colaboración para la promoción de la investigación y el desarrollo científico y

tecnológico, entre las cuales se desarrollarán el proyecto "Participación en Conferencia Internacional de Ciencia en Israel", la IV Escuela de Invierno de Matemáticas Macro Zona Sur Andina y AGRA II, el II Taller Descentralizado de Mujeres Científicas del Oriente Peruano, el I Workshop Internacional en Sistema de Monitoreo y Evaluación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, el Premio Nacional SINACYT a la Innovación 2015, el Congreso Nacional de Innovación 2015 y el Seminario Gestión de la Innovación a través de las TIC; iii) Señalan que las referidas acciones de cooperación serán cofinanciadas por el FONDECYT y la ANC; iv) FONDECYT ha verificado que los Convenios Específicos suscritos entre el FONDECYT y la ANC cumplen con los criterios establecidos por FONDECYT para la modalidad de suscripción de estos convenios que son: a) Acciones conjuntas de cooperación y colaboración para la promoción de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, b) Interés común para desarrollar acciones de promoción de CTeI, y c) Actividades que deben contribuir a la institucionalización y fortalecimiento del SINACYT; v) Concluyen determinando la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de subvención por un monto total de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 648 776.00) a favor de la Academia Nacional de Ciencias (ANC), para la ejecución de Convenios Específicos suscritos entre el FONDECYT y la ANC; y, iv) Adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000000457;

Que, mediante Informe Nº 205-2015-CONCYTEC-OGPP, del 23 de julio de 2015, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que se ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que el otorgamiento de subvención solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 648 776.00);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000457 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se financiará la ejecución de los Convenios Específicos suscritos entre el FONDECYT y la ANC referidos en el considerando precedente, por el monto de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 648 776.00);

Que, mediante Informe Nº 187-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, señala que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 009-2015-FONDECYT-UPP-UAJ emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Literal a.3) del Numeral 4.2 de la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar el otorgamiento de subvención solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 648 776.00);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia Nº 064-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el otorgamiento de subvención, por la suma de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 648 776.00), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.
1	Subvención (persona jurídica privada)	Academia Nacional de Ciencias (cofinanciamiento de los convenios específicos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución)	648 776.00
		Monto Total	S/. 648 776.00

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1267612-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros formulados, así como por la formulación de petitorios durante el mes de junio de 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 076-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 22 de julio de 2015

Visto; el Informe Nº 018-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de julio de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de junio del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de junio de 2015, es de US $ 42,021,650.69 (Cuarenta y Dos Millones Veintiún Mil Seiscientos Cincuenta y 69/100 Dólares Americanos) y S/. 2,585,645.17 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y 17/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US $ 480,517.83 (Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Diecisiete y 83/100 Dólares Americanos) y S/. 5,458.82 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 82/100 Nuevos Soles); resultando un importe neto a distribuir de US $ 41,541,132.86 (Cuarenta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ciento Treinta y Dos y 86/100 Dólares Americanos) y S/. 2,580,186.35 (Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Seis y 35/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de junio del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US$	S/.	US$	S/.	US$	S/.
DISTRITOS	31,516,238.02	1,939,233.88	-467,746.72	-5,458.82	31,048,491.30	1,933,775.06
INGEMMET	8,359,262.46	517,129.03	-10,216.89	0.00	8,349,045.57	517,129.03
MINEM	2,089,815.62	129,282.26	-2,554.22	0.00	2,087,261.40	129,282.26
GOBIERNOS REGIONALES	56,334.59	0.00	0.00	0.00	56,334.59	0.00
TOTAL	42,021,650.69	2,585,645.17	-480,517.83	-5,458.82	41,541,132.86	2,580,186.35

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal “a” del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	1,350.00
AMAZONAS/BONGARA		
CUISPES	0.00	2,906.25
FLORIDA	0.00	30,109.68
JAZAN	0.00	4,519.43
JUMBILLA	0.00	1,125.00
SAN CARLOS	0.00	281.25
SHIPASBAMBA	0.00	29,807.27
VALERA	0.00	3,750.00
YAMBRASBAMBA	0.00	205,160.34
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	1,703.76
CHACHAPOYAS	0.00	112.50
CHUQUIBAMBA	0.00	2,250.00
HUANCAS	0.00	2,625.00
LEIMEBAMBA	0.00	35,625.00
LEVANTO	0.00	112.50
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	900.00
SOLOCO	0.00	450.00
SONCHE	0.00	3,862.50
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
NIEVA	0.00	2,362.50
AMAZONAS/LUYA		
COLCAMAR	0.00	112.50
MARIA	0.00	675.00
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	1,350.00
SAN JERONIMO	0.00	2,100.00
SANTA CATALINA	0.00	337.50
SANTO TOMAS	0.00	2,025.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
HUAMBO	0.00	300.00
LONGAR	0.00	300.00
SAN NICOLAS	0.00	750.00
SANTA ROSA	0.00	225.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
BAGUA GRANDE	0.00	15,525.00
CAJARURO	0.00	133,555.82
CUMBA	0.00	4,875.00
EL MILAGRO	0.00	15,037.50
JAMALCA	0.00	9,337.50
YAMON	0.00	900.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	18,403.98
CORIS	0.00	8,816.81
HUACLLAN	0.00	8,197.21
LA MERCED	0.00	16,446.29
SUCCHA	0.00	17,673.91
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	82.46
CHACCHO	0.00	600.00
CHINGAS	0.00	757.14
LLAMELLIN	0.00	375.00
MIRGAS	0.00	1,050.00
ANCASH/ASUNCION		
ACOCHACA	0.00	862.50
CHACAS	0.00	7,637.73

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	1,644.58	1,012.50
AQUIA	5,058.50	38,357.75
CAJACAY	1,644.58	450.00
CANIS	0.00	1,800.00
CHIQUIAN	1,644.60	7,912.50
COLQUIOC	1,644.58	2,362.50
HUALLANCA	7,029.77	79,938.77
HUASTA	0.00	42,133.70
HUAYLLACAYAN	0.00	11,812.50
LA PRIMAVERA	0.00	7,200.00
MANGAS	0.00	13,678.27
PACLLON	0.00	15,314.57
TICLLOS	0.00	7,312.50
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	227.25
AMASHCA	0.00	987.50
ANTA	0.00	2,053.59
ATAQUERO	0.00	3,054.15
CARHUAZ	0.00	4,463.40
MARCARA	0.00	6,418.11
PARIAHUANCA	0.00	2,056.17
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	1,396.15
SHILLA	0.00	917.74
TINCO	0.00	2,344.05
YUNGAR	0.00	4,762.98
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	8,775.00
SAN NICOLAS	0.00	3,450.00
YAUYA	0.00	1,800.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	25,303.52
CASMA	0.00	21,489.37
COMANDANTE NOEL	0.00	2,812.50
YAUTAN	0.00	16,693.53
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	6,000.00
BAMBAS	0.00	15,487.57
CORONGO	0.00	4,875.00
CUSCA	0.00	50,935.37
LA PAMPA	0.00	12,007.21
YANAC	0.00	8,700.00
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	36,075.00
COLCABAMBA	0.00	12,662.69
HUANCHAY	0.00	2,850.00
HUARAZ	80.85	25,987.50
INDEPENDENCIA	27,497.66	13,210.33
JANGAS	27,416.81	6,188.35
LA LIBERTAD	1,204.87	45,330.70
OLLEROS	0.00	862.50
PAMPAS	0.00	31,962.50
PARIACOTO	0.00	15,900.00
PIRA	1,204.88	44,332.59
TARICA	0.00	2,494.50
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	450.00
CAJAY	0.00	956.25
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	7,745.50
HUACACHI	0.00	450.00
HUACCHIS	0.00	2,700.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
HUACHIS	0.00	32,363.47
HUANTAR	0.00	1,518.75
HUARI	0.00	5,925.00
MASIN	0.00	5,718.75
PAUCAS	0.00	5,698.11
PONTO	0.00	6,300.00
RAHUAPAMPA	0.00	2,475.00
RAPAYAN	0.00	5,925.00
SAN MARCOS	200,853.20	130,328.21
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	24,075.00
UCO	0.00	3,568.31
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	12,778.25
CULEBRAS	0.00	3,525.00
HUARMEY	1,644.58	117,296.32
HUAYAN	0.00	5,435.18
MALVAS	0.00	9,423.90
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	8,622.28
HUALLANCA	0.00	77,384.55
HUATA	0.00	1,621.25
HUAYLAS	0.00	5,778.95
MATO	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	23,572.43
PUEBLO LIBRE	0.00	11,866.22
SANTA CRUZ	0.00	649.51
SANTO TORIBIO	0.00	18,453.95
YURACMARCA	0.00	28,940.85
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	675.00
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	8,325.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	3,375.00
LLUMPA	0.00	179.56
LUCMA	0.00	2,236.16
MUSGA	0.00	2,281.62
PISCOBAMBA	0.00	1,950.00
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	5,737.50
CAJAMARQUILLA	0.00	4,071.91
CARHUAPAMPA	0.00	2,227.47
COCHAS	0.00	7,462.50
CONGAS	0.00	2,587.50
LLIPA	0.00	1,209.50
OCROS	0.00	16,875.31
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	1,023.26
SAN PEDRO	0.00	16,909.68
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	2,279.19
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	12,310.83
CABANA	0.00	4,394.67
CONCHUCOS	0.00	40,327.35
HUACASCHUQUE	0.00	19,621.32
HUANDOVAL	0.00	18,973.33
LACABAMBA	0.00	6,302.39
LLAPO	0.00	450.00
PALLASCA	0.00	33,314.32
PAMPAS	997.50	141,635.20
SANTA ROSA	0.00	9,502.36
TAUCA	0.00	2,226.61
ANCASH/POMABAMBA		
HUAYLLAN	0.00	1,950.00
POMABAMBA	0.00	3,948.48
ANCASH/RECUAY		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CATAC	3,059.45	11,995.91
COTAPARACO	0.00	18,996.06
HUAYLLAPAMPA	1,644.58	18,112.50
LLACLLIN	1,644.58	35,100.00
MARCA	1,644.58	8,775.00
PAMPAS CHICO	1,644.58	0.00
PARARIN	1,644.58	31,425.00
RECUAY	202.12	4,247.57
TAPACOCHA	0.00	10,009.13
TICAPAMPA	1,414.87	1,155.29
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	24,039.70
CHIMBOTE	0.00	27,779.32
COISHCO	0.00	2,385.54
MACATE	0.00	49,594.25
MORO	0.00	20,126.90
NEPEÑA	0.00	14,221.03
NUEVO CHIMBOTE	0.00	10,350.00
SAMANCO	0.00	1,164.73
SANTA	0.00	1,675.97
ANCASH/SIHUAS		
CASHAPAMPA	0.00	18,340.26
HUAYLLABAMBA	0.00	675.00
RAGASH	0.00	13,540.24
SAN JUAN	0.00	23,256.26
SIHUAS	0.00	4,050.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	11,060.54
MANCOS	0.00	6,749.80
MATACOTO	0.00	7,408.03
QUILLO	0.00	36,624.69
RANRAHIRCA	0.00	6,639.38
SHUPLUY	0.00	25,084.41
YANAMA	0.00	13,548.81
YUNGAY	0.00	5,908.29
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	5,174.99
CHACOCHE	0.00	12,024.79
CIRCA	0.00	52,783.29
CURAHUASI	0.00	90,112.50
HUANIPACA	0.00	1,462.50
LAMBRAMA	0.00	9,375.00
PICHIRHUA	0.00	9,163.20
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	60,622.39
ANDARAPA	0.00	8,100.00
CHIARA	0.00	7,352.57
HUANCARAMA	0.00	3,487.50
HUANCARAY	0.00	9,974.97
HUAYANA	0.00	11,812.50
KAQUIABAMBA	0.00	675.00
KISHUARA	0.00	2,812.55
PACOBAMBA	0.00	2,587.50
PACUCHA	0.00	112.50
PAMPACHIRI	0.00	2,694.35
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	14,100.56
SAN JERONIMO	0.00	30,678.33
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	1,350.00
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	2,475.00
TALAVERA	0.00	3,671.50
TUMAY HUARACA	0.00	111,884.61
TURPO	0.00	1,534.00
APURIMAC/ANTABAMBA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ANTABAMBA	0.00	83,220.64
EL ORO	0.00	10,980.95
HUAQUIRCA	20,183.62	42,019.93
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	88,549.08
OROPESA	0.00	51,195.41
PACHACONAS	0.00	28,861.96
SABAINO	0.00	11,756.25
APURIMAC/AYMARAES		
CAPAYA	0.00	1,687.50
CARAYBAMBA	0.00	9,712.50
CHALHUANCA	0.00	20,441.95
CHAPIMARCA	0.00	5,400.00
COLCABAMBA	0.00	5,700.00
COTARUSE	3,638.25	348,613.53
HUAYLLO	0.00	1,875.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	10,312.50
LUCRE	0.00	8,969.48
POCOHUANCA	0.00	17,876.54
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	6,285.16
SAÑAYCA	0.00	6,631.85
SORAYA	0.00	1,500.00
TAPAIRIHUA	0.00	30,881.25
TINTAY	0.00	7,635.16
TORAYA	0.00	7,837.50
YANACA	0.00	21,490.35
APURIMAC/CHINCHEROS		
CHINCHEROS	0.00	6,712.50
HUACCANA	0.00	8,062.50
OCOBAMBA	0.00	450.00
ONGOY	0.00	2,250.00
URANMARCA	0.00	3,937.50
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	54,187.50
COTABAMBAS	0.00	14,737.50
COYLLURQUI	0.00	14,625.00
HAQUIRA	0.00	28,650.00
MARA	0.00	13,350.00
TAMBOBAMBA	0.00	23,925.00
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	22,137.50
CURASCO	0.00	10,530.00
CURPAHUASI	0.00	31,156.86
GAMARRA	0.00	35,062.50
HUAYLLATI	0.00	2,700.00
MAMARA	0.00	7,237.50
MICAELA BASTIDAS	0.00	17,617.50
PATAYPAMPA	0.00	3,450.00
PROGRESO	0.00	12,375.00
SAN ANTONIO	0.00	10,200.00
SANTA ROSA	0.00	750.00
TURPAY	0.00	4,275.00
VILCABAMBA	0.00	1,155.00
VIRUNDO	0.00	1,618.72
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	750.05
CAYMA	0.00	2,407.34
CERRO COLORADO	0.00	1,912.50
CHARACATO	0.00	3,768.75
CHIGUATA	0.00	3,862.50
JACOBO HUNTER	0.00	2,387.92
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	84,416.56
MARIANO MELGAR	0.00	937.50
MIRAFLORES	0.00	762.01

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
MOLLEBAYA	0.00	21,732.97
POCSI	0.00	4,701.88
POLOBAYA	0.00	48,170.55
QUEQUEÑA	0.00	9,035.00
SABANDIA	0.00	1,181.25
SAN JUAN DE TARUCANI	404.25	0.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	7,690.36
SOCABAYA	0.00	4,361.86
TIABAYA	78,145.53	7,672.20
UCHUMAYO	78,145.30	59,388.89
VITOR	0.00	125,691.93
YARABAMBA	78,145.53	105,085.64
YURA	5,594.18	95,488.31
AREQUIPA/CAMANA		
CAMANA	0.00	225.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	10,356.94
MARISCAL CACERES	0.00	10,350.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	2,238.16
OCOÑA	0.00	17,100.00
QUILCA	0.00	18,521.08
SAMUEL PASTOR	0.00	2,069.74
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	64,874.63
ATICO	4,302.37	61,442.66
ATIQUIPA	0.00	24,478.92
BELLA UNION	0.00	221,631.28
CAHUACHO	0.00	60,620.35
CARAVELI	798.00	45,067.80
CHALA	3,132.93	7,987.50
CHAPARRA	303.19	203,918.17
HUANUHUANU	2,158.37	56,613.71
JAQUI	0.00	16,232.24
LOMAS	0.00	122,727.65
QUICACHA	0.00	62,631.55
YAUCA	0.00	14,742.84
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	53,120.26
APLAO	0.00	15,637.50
AYO	0.00	3,525.00
CHACHAS	505.31	201,708.55
CHILCAYMARCA	0.00	52,164.75
CHOCO	505.31	142,745.33
HUANCARQUI	0.00	80,756.82
MACHAGUAY	0.00	10,870.47
ORCOPAMPA	10,905.74	181,619.10
PAMPACOLCA	0.00	5,970.27
URACA	0.00	4,350.00
UÑON	0.00	4,075.49
VIRACO	0.00	225.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	1,200.00
CABANACONDE	0.00	3,037.50
CALLALLI	0.00	95,023.79
CAYLLOMA	4,627.22	170,886.60
CHIVAY	0.00	337.50
HUAMBO	0.00	37,497.04
HUANCA	0.00	23,170.58
ICHUPAMPA	0.00	75.00
LARI	0.00	22,453.98
LLUTA	0.00	121,337.31
MACA	0.00	75.00
MADRIGAL	0.00	16,109.98
MAJES	0.00	63,558.39
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	32,864.25
TAPAY	0.00	40,516.69

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
TISCO	0.00	44,775.00
TUTI	0.00	4,725.00
YANQUE	0.00	3,937.50
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	115,193.27
CAYARANI	5,926.59	130,071.64
CHICHAS	0.00	55,673.84
CHUQUIBAMBA	0.00	25,087.50
IRAY	0.00	3,262.50
RIO GRANDE	3,150.33	87,153.48
SALAMANCA	0.00	81,098.04
YANAQUIHUA	1,495.72	289,313.48
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	59,179.31	197,623.01
DEAN VALDIVIA	0.00	15,742.00
ISLAY	0.00	25,462.50
MEJIA	59,179.31	12,695.89
MOLLENDO	0.00	36,187.79
PUNTA DE BOMBON	0.00	44,281.17
AREQUIPA/LA UNION		
HUAYNACOTAS	0.00	13,346.87
PAMPAMARCA	0.00	10,146.36
PUYCA	0.00	51,204.57
SAYLA	0.00	523.34
TAURIA	0.00	676.53
AYACUCHO/CANGALLO		
CANGALLO	0.00	75.00
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	75.00
PARAS	0.00	36,368.04
AYACUCHO/HUAMANGA		
ACOCRO	0.00	3,185.84
ACOS VINCHOS	0.00	438.77
ANDRES AVELINO CACERES DORREGA	0.00	112.50
AYACUCHO	0.00	1,459.12
CHIARA	0.00	450.00
OCROS	0.00	2,250.00
PACAYCASA	0.00	337.50
QUINUA	0.00	933.76
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	450.00
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	112.50
SOCOS	0.00	225.00
TAMBILLO	0.00	6,610.62
VINCHOS	0.00	4,950.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
CARAPO	0.00	300.00
SANCOS	0.00	20,325.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	44,175.00
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	4,162.50
HUAMANGUILLA	0.00	450.00
HUANTA	0.00	17,400.00
LURICOCHA	0.00	11,025.00
SANTILLANA	0.00	11,250.00
SIVIA	0.00	225.00
AYACUCHO/LA MAR		
ANCHIHUAY	0.00	787.50
ANCO	0.00	81,787.50
AYNA	0.00	2,025.00
CHILCAS	0.00	5,362.50
CHUNGUI	0.00	1,125.00
LUIS CARRANZA	0.00	2,700.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
SAMUGARI	0.00	562.50
SAN MIGUEL	0.00	7,200.00
TAMBO	0.00	112.50
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	8,707.50
CABANA	0.00	3,487.50
CARMEN SALCEDO	0.00	3,315.20
CHAVIÑA	8,936.81	36,578.60
CHIPAO	0.00	9,145.61
HUAC-HUAS	0.00	6,294.06
LARAMATE	0.00	7,746.55
LEONCIO PRADO	0.00	15,622.78
LLAUTA	0.00	3,366.33
LUCANAS	0.00	59,516.32
OCAÑA	0.00	27,048.78
OTOCA	0.00	31,517.02
PUQUIO	0.00	117,824.10
SAISA	1,204.86	75,918.95
SAN CRISTOBAL	0.00	66,242.71
SAN JUAN	0.00	732.43
SAN PEDRO	1,204.89	65,218.32
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	12,487.50
SANCOS	9,098.50	55,471.48
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	945.00
SANTA LUCIA	0.00	116,355.25
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CHUMPI	14,408.62	67,500.00
CORACORA	0.00	215,056.55
CORONEL CASTAÑEDA	3,234.00	121,043.25
PACAPAUSA	0.00	32,368.81
PULLO	299.25	110,193.81
PUYUSCA	0.00	7,661.31
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	22,231.92
UPAHUACHO	0.00	19,470.05
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
COLTA	0.00	9,237.47
CORCULLA	0.00	3,191.82
LAMPA	0.00	48,090.36
MARCABAMBA	0.00	22,012.50
OYOLO	13,940.69	14,115.35
PARARCA	0.00	3,037.50
PAUSA	0.00	11,035.88
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	11,121.64
SARA SARA	0.00	4,050.00
AYACUCHO/SUCRE		
BELEN	0.00	2,231.25
CHALCOS	0.00	8,955.85
CHILCAYOC	0.00	13,584.33
HUACAÑA	0.00	6,868.84
MORCOLLA	0.00	20,258.91
PAICO	0.00	2,137.50
QUEROBAMBA	0.00	60,341.50
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	32,506.97
SORAS	0.00	8,267.72
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
APONGO	0.00	14,075.11
ASQUIPATA	0.00	1,125.00
CANARIA	5,276.91	44,953.20
HUANCAPI	0.00	675.00
HUAYA	0.00	19,762.50
SARHUA	0.00	300.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACCOMARCA	0.00	1,875.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CARHUANCA	0.00	506.25
HUAMBALPA	0.00	806.25
INDEPENDENCIA	0.00	10,236.96
VILCAS HUAMAN	0.00	225.00
VISCHONGO	0.00	750.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	171,874.51
CAJABAMBA	0.00	14,175.00
CONDEBAMBA	0.00	7,650.00
SITACOCHA	0.00	2,362.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	3,143.89
CAJAMARCA	0.00	37,537.20
CHETILLA	0.00	34,542.86
COSPAN	0.00	41,725.91
ENCAÑADA	0.00	31,875.10
JESUS	0.00	8,234.19
LLACANORA	0.00	2,250.22
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	5,070.83
MAGDALENA	0.00	12,567.99
MATARA	0.00	2,437.48
NAMORA	0.00	16,891.25
SAN JUAN	0.00	4,443.06
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	3,879.30
CHUMUCH	0.00	11,531.32
CORTEGANA	0.00	112.50
HUASMIN	0.00	28,715.76
JOSE GALVEZ	0.00	2,662.50
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,012.50
MIGUEL IGLESIAS	0.00	787.50
SOROCHUCO	0.00	25,923.74
SUCRE	0.00	5,409.96
UTCO	0.00	493.22
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	1,596.27
CHOTA	0.00	2,042.46
HUAMBOS	0.00	4,237.34
LAJAS	0.00	1,912.50
LLAMA	0.00	11,761.80
MIRACOSTA	0.00	26,550.00
PACCHA	0.00	562.50
QUEROCOTO	0.00	16,875.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHILETE	0.00	280.17
CONTUMAZA	0.00	23,297.26
CUPISNIQUE	0.00	3,830.70
GUZMANGO	0.00	675.00
SAN BENITO	0.00	3,037.50
TANTARICA	0.00	31,125.00
YONAN	0.00	28,083.76
CAJAMARCA/CUTERVO		
CHOROS	0.00	13,200.00
CUJILLO	0.00	450.00
PIMPINGOS	0.00	10,462.50
QUEROCOTILLO	0.00	52,762.50
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	4,837.50
SANTO TOMAS	0.00	3,675.00
SOCOTA	0.00	5,962.50
TORIBIO CASANOVA	0.00	1,837.50
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	28,348.29

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CHUGUR	22,219.31	13,687.72
HUALGAYOC	40,946.70	85,838.33
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	7,987.50
COLASAY	0.00	13,200.00
JAEN	0.00	3,675.00
POMAHUACA	0.00	11,550.00
PUCARA	0.00	30,562.50
SALLIQUE	0.00	2,137.50
SAN FELIPE	0.00	1,687.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
LA COIPA	0.00	2,250.00
NAMBALLE	0.00	8,366.87
SAN IGNACIO	0.00	20,362.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	2,137.50
TABACONAS	0.00	49,903.81
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
CHANCAY	0.00	900.00
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	1,687.50
GREGORIO PITA	0.00	1,874.98
ICHOCAN	0.00	6,563.22
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	2,963.22
JOSE SABOGAL	0.00	10,275.00
PEDRO GALVEZ	0.00	6,037.48
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
BOLIVAR	0.00	1,350.00
CALQUIS	0.00	169,694.28
CATILLUC	14,267.14	36,777.80
LA FLORIDA	0.00	1,275.00
LLAPA	0.00	92,734.44
NANCHOC	0.00	27,922.83
NIEPOS	0.00	712.50
SAN GREGORIO	0.00	16,748.87
SAN MIGUEL	0.00	4,786.42
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	39,432.43
TONGOD	0.00	73,529.30
UNION AGUA BLANCA	0.00	5,168.76
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	5,513.08
SAN PABLO	0.00	17,396.01
TUMBADEN	0.00	50,844.60
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
CATACHE	18,754.31	114,513.92
CHANCAYBAÑOS	0.00	2,250.00
LA ESPERANZA	0.00	1,125.00
NINABAMBA	0.00	7,959.06
PULAN	18,754.31	24,332.30
SANTA CRUZ	0.00	1,425.00
SEXI	0.00	13,762.39
UTICYACU	0.00	562.50
YAUYUCAN	0.00	1,125.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
CALLAO	0.00	225.00
VENTANILLA	0.00	2,843.65
CUSCO/ACOMAYO		
ACOMAYO	0.00	1,725.00
ACOPIA	0.00	20,767.88
MOSOC LLACTA	0.00	450.00
POMACANCHI	0.00	28,528.51
SANGARARA	0.00	4,200.00
CUSCO/ANTA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ANCAHUASI	0.00	1,012.50
ANTA	0.00	2,137.50
CACHIMAYO	0.00	1,350.00
CHINCHAYPUJIO	0.00	1,687.50
HUAROCONDO	0.00	3,171.04
LIMATAMBO	0.00	2,566.14
MOLLEPATA	0.00	541.15
PUCYURA	0.00	1,800.00
ZURITE	0.00	2,025.00
CUSCO/CALCA		
CALCA	0.00	5,175.00
COYA	0.00	225.00
LARES	0.00	19,882.65
PISAC	0.00	225.00
SAN SALVADOR	0.00	480.83
TARAY	0.00	261.00
YANATILE	0.00	46,835.40
CUSCO/CANAS		
CHECCA	0.00	4,387.50
LANGUI	0.00	900.00
LAYO	0.00	14,025.00
PAMPAMARCA	0.00	1,050.00
TUPAC AMARU	0.00	450.00
YANAOCA	0.00	4,050.00
CUSCO/CANCHIS		
CHECACUPE	0.00	15,450.00
COMBAPATA	0.00	1,387.50
MARANGANI	0.00	5,700.80
PITUMARCA	0.00	9,260.03
SAN PABLO	0.00	6,412.50
SAN PEDRO	0.00	3,446.91
SICUANI	0.00	1,237.50
TINTA	0.00	6,050.29
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAPACMARCA	0.00	23,475.00
CHAMACA	0.00	69,122.29
COLQUEMARCA	0.00	70,639.07
LIVITACA	0.00	81,034.85
LLUSCO	0.00	53,999.99
QUIÑOTA	14,408.62	43,762.51
SANTO TOMAS	20,597.62	131,407.93
VELILLE	0.00	26,535.02
CUSCO/CUSCO		
CUSCO	0.00	315.00
POROY	0.00	315.00
SAN JERONIMO	0.00	2,097.33
SAN SEBASTIAN	0.00	450.00
SANTIAGO	0.00	337.50
SAYLLA	0.00	787.50
CUSCO/ESPINAR		
ALTO PICHIGUA	0.00	49,350.00
CONDOROMA	0.00	25,142.74
COPORAQUE	0.00	37,012.50
ESPINAR	158,032.86	108,478.80
OCORURO	0.00	30,848.74
PALLPATA	0.00	164,735.10
PICHIGUA	0.00	1,350.00
SUYCKUTAMBO	0.00	48,327.43
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	4,275.00
OCOBAMBA	0.00	52,200.00
SANTA TERESA	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
VILCABAMBA	0.00	673.94
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	12,150.00
CCAPI	0.00	2,175.00
HUANOQUITE	0.00	14,325.00
OMACHA	0.00	25,162.50
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	4,507.61
CHALLABAMBA	0.00	2,587.50
COLQUEPATA	0.00	2,137.50
HUANCARANI	0.00	1,012.50
KOSÑIPATA	0.00	2,137.50
PAUCARTAMBO	0.00	9,675.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	2,968.20
CAMANTI	0.00	65,001.51
CCARHUAYO	0.00	15,900.00
CCATCA	0.00	3,975.00
CUSIPATA	0.00	2,062.50
HUARO	0.00	654.95
LUCRE	0.00	3,315.09
MARCAPATA	0.00	11,585.03
OCONGATE	0.00	1,950.00
OROPESA	0.00	2,325.00
QUIQUIJANA	0.00	4,875.00
URCOS	0.00	3,222.83
CUSCO/URUBAMBA		
CHINCHERO	0.00	225.00
MARAS	0.00	3,241.71
OLLANTAYTAMBO	0.00	1,414.62
URUBAMBA	0.00	2,277.12
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.00	7,425.00
ANDABAMBA	0.00	5,057.49
ANTA	0.00	525.00
CAJA	0.00	225.00
MARCAS	0.00	787.50
PAUCARA	0.00	8,657.50
POMACOCHA	0.00	225.00
ROSARIO	0.00	1,350.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	4,378.05
CCOCHACCASA	1,262.73	12,583.29
CHINCHO	0.00	45.00
CONGALLA	0.00	8,775.00
HUANCA-HUANCA	0.00	4,387.50
JULCAMARCA	0.00	112.50
LIRCAY	1,262.74	32,250.36
SECCLLA	0.00	1,125.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	4,275.00
AURAHUA	0.00	31,601.13
CAPILLAS	0.00	30,316.60
CASTROVIRREYNA	0.00	258,476.73
CHUPAMARCA	0.00	26,437.50
COCAS	0.00	2,419.82
HUACHOS	0.00	4,950.00
MOLLEPAMPA	0.00	10,047.86
SAN JUAN	0.00	13,270.99
SANTA ANA	0.00	203,692.27
TICRAPO	0.00	31,616.34
HUANCAVELICA/CHURCAMPA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ANCO	0.00	2,550.00
CHURCAMPA	0.00	2,137.50
COSME	0.00	3,150.00
EL CARMEN	0.00	450.00
LA MERCED	0.00	6,075.00
LOCROJA	0.00	450.00
PAUCARBAMBA	0.00	1,537.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	562.50
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	71,203.04
ACORIA	0.00	6,311.29
ASCENSION	0.00	64,152.90
CONAYCA	0.00	5,167.88
CUENCA	0.00	4,789.75
HUACHOCOLPA	5,939.39	82,601.54
HUANCAVELICA	0.00	54,789.87
HUANDO	606.37	58,924.55
HUAYLLAHUARA	0.00	1,500.00
IZCUCHACA	0.00	787.46
LARIA	0.00	13,474.45
MANTA	0.00	18,676.13
MARISCAL CACERES	0.00	450.00
MOYA	0.00	9,937.27
NUEVO OCCORO	0.00	40,026.13
PALCA	0.00	14,080.55
PILCHACA	0.00	216.90
VILCA	0.00	6,225.00
YAULI	0.00	4,394.67
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	2,700.00
CORDOVA	0.00	3,825.00
HUAYACUNDO ARMA	0.00	358.60
HUAYTARA	0.00	33,482.62
LARAMARCA	0.00	111,112.49
OCOYO	2,969.68	9,658.73
PILPICHACA	0.00	69,710.96
QUERCO	0.00	22,387.50
QUITO-ARMA	0.00	45,635.37
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	2,137.50
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	450.00
SAN ISIDRO	0.00	11,400.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	64,500.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	3,450.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	11,812.50
TAMBO	0.00	3,712.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	4,085.94
ACRAQUIA	0.00	2,081.25
AHUAYCHA	0.00	900.00
ANDAYMARCA	0.00	3,037.50
COLCABAMBA	0.00	9,009.34
HUACHOCOLPA	0.00	1,537.50
HUARIBAMBA	0.00	10,181.25
PAMPAS	0.00	787.50
PAZOS	0.00	918.75
QUISHUAR	0.00	375.00
SALCABAMBA	0.00	19,350.00
SALCAHUASI	0.00	6,750.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	5,700.00
SURCUBAMBA	0.00	6,412.50
TINTAY PUNCU	0.00	3,337.50
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	40.50
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	2,925.00
CAYNA	0.00	19,154.14

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
COLPAS	0.00	9,945.65
CONCHAMARCA	0.00	453.75
HUACAR	0.00	5,643.33
SAN FRANCISCO	0.00	35,581.49
SAN RAFAEL	0.00	7,688.51
TOMAY KICHWA	0.00	37.50
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	225.00
LA UNION	0.00	225.00
MARIAS	0.00	6,862.50
PACHAS	0.00	6,975.00
QUIVILLA	0.00	225.00
RIPAN	0.00	900.00
SHUNQUI	0.00	337.50
SILLAPATA	0.00	3,661.93
YANAS	0.00	4,205.88
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
CANCHABAMBA	0.00	750.00
COCHABAMBA	0.00	2,812.50
PINRA	0.00	975.00
HUANUCO/HUAMALIES		
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	2,054.29
JACAS GRANDE	0.00	225.00
JIRCAN	0.00	20,962.50
LLATA	1,644.58	119,785.40
MIRAFLORES	0.00	3,225.00
MONZON	0.00	14,812.50
PUNCHAO	0.00	487.50
PUÑOS	0.00	10,687.50
SINGA	0.00	8,512.50
TANTAMAYO	0.00	2,804.30
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	225.00
CHINCHAO	0.00	13,803.03
CHURUBAMBA	0.00	2,387.50
HUANUCO	0.00	2,047.50
MARGOS	0.00	4,681.55
PILLCO MARCA	0.00	641.25
QUISQUI	0.00	3,716.25
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	2,662.50
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	49,836.58
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	3,825.00
YACUS	0.00	1,575.00
YARUMAYO	0.00	187.50
HUANUCO/LAURICOCHA		
BAÑOS	0.00	838.06
JESUS	0.00	9,562.50
JIVIA	0.00	2,137.50
QUEROPALCA	0.00	4,050.00
RONDOS	0.00	1,800.00
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	1,350.00
SAN MIGUEL DE CAURI	5,926.59	26,945.56
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	5,625.00
HERMILIO VALDIZAN	0.00	975.00
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	14,812.50
LUYANDO	0.00	3,600.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	4,734.00
RUPA-RUPA	0.00	3,075.00
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	43,162.50
HUACRACHUCO	0.00	5,175.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
HUANUCO/PACHITEA		
CHAGLLA	0.00	8,376.54
MOLINO	0.00	112.50
PANAO	0.00	22,425.00
UMARI	0.00	100.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	15,525.00
HUANUCO/YAROWILCA		
APARICIO POMARES	0.00	3,450.00
CHACABAMBA	0.00	112.50
CHAVINILLO	0.00	1,707.24
CHORAS	0.00	787.50
JACAS CHICO	0.00	675.00
PAMPAMARCA	0.00	2,565.96
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	23,714.49
CHAVIN	0.00	21,885.75
CHINCHA ALTA	0.00	12,328.36
CHINCHA BAJA	0.00	675.00
EL CARMEN	0.00	26,550.00
GROCIO PRADO	0.00	1,575.00
PUEBLO NUEVO	0.00	9,562.50
SAN JUAN DE YANAC	0.00	34,669.30
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	2,250.00
TAMBO DE MORA	0.00	1,800.00
ICA/ICA		
ICA	0.00	26,711.63
LA TINGUIÑA	0.00	8,620.66
LOS AQUIJES	0.00	7,748.50
OCUCAJE	119.70	24,712.50
PACHACUTEC	0.00	678.46
PARCONA	0.00	1,837.50
PUEBLO NUEVO	0.00	2,778.91
SALAS	0.00	1,800.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	3,862.50
SANTIAGO	0.00	27,862.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	64,726.44
ICA/NAZCA		
CHANGUILLO	0.00	410.69
EL INGENIO	0.00	17,772.95
MARCONA	121,246.12	191,081.43
NAZCA	0.00	6,065.98
VISTA ALEGRE	199.50	47,247.03
ICA/PALPA		
LLIPATA	0.00	8,076.27
PALPA	0.00	1,935.25
RIO GRANDE	0.00	24,272.27
SANTA CRUZ	0.00	4,125.00
TIBILLO	0.00	11,861.92
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	41,269.26
HUMAY	0.00	33,881.89
INDEPENDENCIA	0.00	12,750.00
PARACAS	986.37	21,270.12
SAN ANDRES	0.00	2,700.00
SAN CLEMENTE	0.00	6,984.81
JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHANCHAMAYO	0.00	18,309.72
PERENE	0.00	787.50
PICHANAQUI	0.00	1,575.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
SAN LUIS DE SHUARO	0.00	6,729.63
VITOC	6,384.00	0.00
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	1,312.50
CHONGOS BAJO	0.00	2,642.01
HUACHAC	0.00	2,812.50
SAN JUAN DE JARPA	0.00	3,675.00
YANACANCHA	0.00	47,402.07
JUNIN/CONCEPCION		
ACO	0.00	9,900.00
ANDAMARCA	404.25	3,375.00
CHAMBARA	0.00	10,509.06
COCHAS	0.00	8,325.00
COMAS	404.25	74,443.10
CONCEPCION	0.00	225.00
HEROINAS TOLEDO	0.00	2,100.00
MANZANARES	0.00	4,687.50
MARISCAL CASTILLA	0.00	4,275.00
MITO	0.00	5,212.50
NUEVE DE JULIO	0.00	225.00
ORCOTUNA	0.00	4,425.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	39,449.62
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	402.02
JUNIN/HUANCAYO		
CARHUACALLANGA	0.00	609.37
CHACAPAMPA	0.00	2,785.40
CHICCHE	0.00	1,237.81
CHONGOS ALTO	4,830.75	108,867.23
CHUPURO	0.00	225.00
COLCA	0.00	1,789.99
CULLHUAS	0.00	2,680.00
EL TAMBO	0.00	6,977.60
HUACRAPUQUIO	0.00	1,090.00
HUALHUAS	0.00	1,275.00
HUANCAYO	0.00	3,482.96
HUASICANCHA	0.00	859.86
INGENIO	0.00	2,217.54
PARIAHUANCA	0.00	18,610.65
PUCARA	0.00	2,250.00
QUICHUAY	0.00	2,052.02
QUILCAS	0.00	13,340.14
SAN AGUSTIN	0.00	1,162.50
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	3,787.50
SAPALLANGA	0.00	3,917.50
SAÑO	0.00	1,125.00
SICAYA	0.00	562.50
VIQUES	0.00	300.00
JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	12,026.00
APATA	0.00	32,168.43
CANCHAYLLO	0.00	3,420.22
CURICACA	0.00	5,991.83
EL MANTARO	0.00	150.00
HUARIPAMPA	0.00	1,237.50
JANJAILLO	0.00	2,493.41
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	2,343.75
LLOCLLAPAMPA	0.00	1,041.42
MARCO	0.00	241.71
MASMA CHICCHE	0.00	675.00
MOLINOS	0.00	3,337.50
MONOBAMBA	0.00	25,903.84
MUQUI	0.00	1,200.00
MUQUIYAUYO	0.00	2,493.75
PACA	0.00	9,278.53
PACCHA	0.00	7,256.25

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
PARCO	0.00	1,442.63
POMACANCHA	0.00	25,527.89
RICRAN	0.00	12,949.97
SAN LORENZO	0.00	75.00
SINCOS	0.00	23,568.75
TUNAN MARCA	0.00	1,200.00
YAULI	0.00	7,603.77
YAUYOS	0.00	403.71
JUNIN/JUNIN		
CARHUAMAYO	0.00	8,681.05
JUNIN	0.00	6,930.48
ONDORES	0.00	243.00
ULCUMAYO	0.00	91,885.40
JUNIN/SATIPO		
COVIRIALI	0.00	337.50
PAMPA HERMOSA	0.00	2,811.58
PANGOA	0.00	112.50
SATIPO	0.00	112.50
JUNIN/TARMA		
ACOBAMBA	0.00	1,687.50
HUARICOLCA	0.00	6,385.74
HUASAHUASI	0.00	8,913.03
LA UNION	0.00	14,026.53
PALCA	0.00	2,319.41
PALCAMAYO	0.00	6,787.50
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	7,650.00
TAPO	0.00	5,720.12
TARMA	0.00	14,942.26
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	1,643.74
HUAY-HUAY	0.00	35,389.53
LA OROYA	0.00	31,575.77
MARCAPOMACOCHA	0.00	36,110.03
MOROCOCHA	13,729.64	50,363.20
PACCHA	0.00	21,170.39
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	5,385.19	252,080.16
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	3,900.00
SUITUCANCHA	0.00	17,882.14
YAULI	6,197.30	65,667.22
LA LIBERTAD/ASCOPE		
ASCOPE	0.00	450.00
CASA GRANDE	0.00	8,887.50
CHICAMA	0.00	25,354.40
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
BAMBAMARCA	0.00	8,100.00
BOLIVAR	0.00	35,775.00
CONDORMARCA	0.00	111,383.02
LONGOTEA	0.00	42,525.00
UCHUMARCA	0.00	6,375.00
LA LIBERTAD/CHEPEN		
CHEPEN	0.00	7,650.00
PACANGA	0.00	6,082.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	42,440.36
LUCMA	0.00	68,047.39
MARMOT	0.00	30,640.14
SAYAPULLO	1,947.97	24,464.94
LA LIBERTAD/JULCAN		
CALAMARCA	0.00	23,604.89
CARABAMBA	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
HUASO	0.00	37,800.00
JULCAN	0.00	23,785.13
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	11,663.30
CHARAT	0.00	4,123.83
HUARANCHAL	0.00	28,902.36
MACHE	0.00	1,350.00
OTUZCO	0.00	27,685.92
PARANDAY	0.00	675.00
SALPO	0.00	32,963.61
SINSICAP	0.00	20,484.75
USQUIL	0.00	67,705.46
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
GUADALUPE	0.00	1,115.19
JEQUETEPEQUE	0.00	839.54
PACASMAYO	6,384.00	2,456.21
SAN JOSE	0.00	2,700.00
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	6,698.38
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	70,069.98
CHILLIA	0.00	29,433.24
HUANCASPATA	0.00	6,087.55
HUAYLILLAS	0.00	31,017.48
HUAYO	0.00	25,515.54
ONGON	0.00	203,032.25
PARCOY	5,029.45	62,699.07
PATAZ	60.64	90,336.47
PIAS	0.00	74,215.89
SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	1,800.00
TAURIJA	0.00	4,045.32
TAYABAMBA	0.00	20,368.02
URPAY	0.00	527.91
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	42,229.66
COCHORCO	0.00	23,241.61
CURGOS	0.00	22,204.98
HUAMACHUCO	0.00	129,781.49
MARCABAL	0.00	28,340.36
SANAGORAN	0.00	93,563.24
SARIN	0.00	48,671.45
SARTIMBAMBA	0.00	33,555.36
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	30,304.31	76,884.96
CACHICADAN	21,338.62	128,940.58
MOLLEBAMBA	0.00	44,579.84
MOLLEPATA	0.00	10,872.98
QUIRUVILCA	80,738.10	188,619.62
SANTA CRUZ DE CHUCA	30,304.31	27,637.50
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	24,234.14
SITABAMBA	0.00	99,345.80
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
EL PORVENIR	0.00	750.00
HUANCHACO	0.00	18,577.71
LAREDO	0.00	4,369.94
POROTO	0.00	4,961.70
SALAVERRY	0.00	6,831.74
SIMBAL	0.00	32,436.93
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	74,726.59
GUADALUPITO	0.00	99,007.57
VIRU	0.00	15,676.11
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CAYALTI	0.00	3,767.68
CHONGOYAPE	0.00	11,086.26
LAGUNAS	0.00	2,137.50
MONSEFU	0.00	112.50
NUEVA ARICA	0.00	5,362.50
OYOTUN	0.00	11,348.89
PATAPO	0.00	7,148.76
PUCALA	0.00	6,821.38
REQUE	0.00	450.00
SAÑA	0.00	3,825.00
TUMAN	0.00	1,350.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	46,365.55
INCAHUASI	0.00	89,791.69
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	13,612.50
PITIPO	0.00	1,350.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
CHOCHOPE	0.00	675.00
ILLIMO	0.00	225.00
JAYANCA	0.00	4,050.00
MORROPE	0.00	75,720.12
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	203,832.46
PACORA	0.00	225.00
SALAS	0.00	7,200.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	1,350.00
PARAMONGA	1,644.58	11,475.00
PATIVILCA	0.00	4,387.50
SUPE	0.00	6,187.50
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	28,615.18
COPA	0.00	13,663.85
GORGOR	598.50	51,259.78
HUANCAPON	0.00	9,314.98
MANAS	0.00	4,589.99
LIMA/CANTA		
ARAHUAY	0.00	11,691.21
CANTA	0.00	15,002.12
HUAMANTANGA	0.00	29,837.50
HUAROS	0.00	30,254.31
LACHAQUI	0.00	8,324.78
SAN BUENAVENTURA	0.00	8,212.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	27,036.84
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	54,842.53
CALANGO	0.00	40,395.29
CERRO AZUL	0.00	6,645.43
CHILCA	0.00	44,759.58
COAYLLO	0.00	77,836.24
LUNAHUANA	0.00	39,241.27
MALA	12,580.60	17,820.45
NUEVO IMPERIAL	0.00	14,062.50
PACARAN	0.00	11,137.50
QUILMANA	0.00	44,678.97
SAN ANTONIO	0.00	5,415.85
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	7,237.50
SANTA CRUZ DE FLORES	3,858.13	26,371.73
ZUÑIGA	0.00	14,232.37
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	44,708.07

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ATAVILLOS BAJO	0.00	8,248.59
AUCALLAMA	0.00	33,975.07
CHANCAY	0.00	7,089.20
HUARAL	4,952.06	11,088.41
IHUARI	0.00	40,184.05
LAMPIAN	0.00	5,000.16
PACARAOS	0.00	57,626.30
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	9,000.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	4,582.80	72,820.28
SUMBILCA	0.00	31,196.58
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	11,400.00
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	86,845.10
CALLAHUANCA	0.00	1,350.00
CARAMPOMA	0.00	40,116.18
CHICLA	0.00	37,048.71
CUENCA	0.00	8,569.46
HUACHUPAMPA	0.00	1,453.93
HUANZA	1,414.87	29,201.06
HUAROCHIRI	0.00	2,458.55
LAHUAYTAMBO	0.00	11,741.04
LANGA	0.00	6,730.68
LARAOS	0.00	2,749.21
MARIATANA	0.00	75.00
MATUCANA	0.00	11,500.53
RICARDO PALMA	0.00	690.31
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	5,209.47
SAN ANTONIO	0.00	37,718.70
SAN BARTOLOME	0.00	300.00
SAN DAMIAN	0.00	42,943.11
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	4,067.74
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	6,767.74
SAN MATEO	641.55	76,623.12
SAN MATEO DE OTAO	0.00	3,241.86
SANGALLAYA	0.00	112.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	1,358.07
SANTA EULALIA	0.00	4,631.02
SANTIAGO DE TUNA	0.00	5,645.98
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	18,689.68
SURCO	0.00	265.50
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	55,907.25
CHECRAS	0.00	6,161.18
HUACHO	0.00	40,200.94
HUAURA	0.00	23,749.46
LEONCIO PRADO	0.00	29,775.00
PACCHO	0.00	22,725.00
SANTA LEONOR	0.00	78,299.00
SANTA MARIA	0.00	225.00
SAYAN	404.25	30,937.50
VEGUETA	0.00	3,600.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	9,086.76
ATE	0.00	1,363.51
CARABAYLLO	0.00	24,123.35
CIENEGUILLA	0.00	13,681.04
COMAS	0.00	862.50
LURIGANCHO	5,320.22	5,687.62
LURIN	235.99	22,035.70
PACHACAMAC	0.00	10,247.57
PUCUSANA	0.00	787.50
PUENTE PIEDRA	0.00	818.01
PUNTA HERMOSA	0.00	2,632.52
PUNTA NEGRA	0.00	3,472.50
SAN BARTOLO	0.00	1,875.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	3,288.25

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
SAN MARTIN DE PORRES	0.00	225.00
SANTA MARIA DEL MAR	0.00	787.50
VILLA EL SALVADOR	2,761.47	1,550.16
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	5,664.49	7,486.62
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	51,367.41
CAUJUL	0.00	16,334.43
COCHAMARCA	0.00	6,112.50
NAVAN	0.00	3,791.00
OYON	9,870.55	118,934.69
PACHANGARA	0.00	25,889.39
LIMA/YAUYOS		
ALIS	5,926.59	14,195.93
AYAUCA	0.00	3,356.51
AYAVIRI	0.00	1,237.50
AZANGARO	0.00	3,000.00
CACRA	0.00	225.00
CARANIA	0.00	7,368.00
CATAHUASI	0.00	8,887.50
CHOCOS	0.00	19,875.00
COCHAS	0.00	337.50
COLONIA	0.00	13,612.50
HONGOS	0.00	3,375.00
HUAMPARA	0.00	3,675.00
HUANCAYA	0.00	2,250.00
HUANGASCAR	0.00	3,450.00
HUANTAN	4,830.75	31,489.46
LARAOS	3,191.78	37,375.25
LINCHA	0.00	7,537.50
MADEAN	0.00	3,037.50
MIRAFLORES	0.00	7,368.01
OMAS	0.00	8,962.50
QUINCHES	0.00	2,250.00
QUINOCAY	0.00	2,400.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	750.00
TAURIPAMPA	0.00	55,087.50
TOMAS	0.00	38,239.44
TUPE	0.00	14,958.65
VITIS	0.00	2,250.00
VIÑAC	0.00	112.50
YAUYOS	0.00	4,725.00
LORETO/ALTO AMAZONAS		
YURIMAGUAS	0.00	1,350.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	2,362.50
LORETO/MAYNAS		
IQUITOS	0.00	337.50
MAZAN	0.00	2,250.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	787.50
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	168,175.71
MADRE DE DIOS	0.00	207,991.36
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	195,452.13
LABERINTO	0.00	136,001.37
LAS PIEDRAS	0.00	7,162.50
TAMBOPATA	0.00	50,171.70
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	8,700.00
COALAQUE	0.00	11,925.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ICHUÑA	0.00	96,900.00
LA CAPILLA	0.00	92,965.91
LLOQUE	0.00	24,712.50
MATALAQUE	0.00	14,737.50
OMATE	0.00	9,337.50
PUQUINA	0.00	26,025.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	4,425.00
UBINAS	0.00	27,187.50
YUNGA	0.00	8,137.50
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	105,187.61
ILO	0.00	25,566.31
PACOCHA	10,715.69	73,357.83
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	29,423.62	14,036.42
MOQUEGUA	0.00	63,677.19
SAN CRISTOBAL	0.00	17,430.07
TORATA	113,384.90	0.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	20,914.56
GOYLLARISQUIZGA	0.00	1,275.77
PAUCAR	0.00	5,184.38
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	15,344.95
SANTA ANA DE TUSI	0.00	130,925.18
TAPUC	0.00	2,155.57
VILCABAMBA	0.00	10,650.00
YANAHUANCA	0.00	53,792.34
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	36,091.81
HUANCABAMBA	0.00	9,187.50
OXAPAMPA	0.00	103,541.92
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	18,095.98	6,269.55
HUACHON	0.00	11,416.14
HUARIACA	0.00	21,428.43
HUAYLLAY	15,245.43	300,666.37
NINACACA	0.00	53,702.70
PALLANCHACRA	0.00	11,247.68
PAUCARTAMBO	0.00	40,936.35
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	202.12	56,011.93
SIMON BOLIVAR	36,301.63	143,504.38
TICLACAYAN	0.00	139,556.59
TINYAHUARCO	19,828.45	21,212.77
VICCO	0.00	19,810.88
YANACANCHA	202.12	82,065.90
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	11,827.91
FRIAS	0.00	2,700.00
JILILI	0.00	2,362.50
LAGUNAS	0.00	450.00
MONTERO	0.00	1,012.50
PACAIPAMPA	0.00	5,287.50
PAIMAS	0.00	18,953.52
SAPILLICA	0.00	21,375.00
SUYO	0.00	184,427.36
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	3,472.50
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	139,261.21
HUANCABAMBA	0.00	2,700.00
HUARMACA	0.00	11,250.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	4,058.28
PIURA/MORROPON		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CHALACO	0.00	1,012.50
CHULUCANAS	0.00	3,150.00
MORROPON	0.00	1,125.00
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00	225.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	613.75
COLAN	0.00	943.75
PAITA	0.00	60,300.00
TAMARINDO	0.00	2,006.63
VICHAYAL	0.00	1,531.15
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	24,862.50
CATACAOS	0.00	21,262.50
LA ARENA	0.00	11,775.00
LA UNION	0.00	35,850.00
LAS LOMAS	0.00	12,375.00
PIURA	0.00	1,012.50
TAMBO GRANDE	0.00	56,106.73
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	225.00
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	2,587.50
SECHURA	99,918.79	882,931.26
VICE	0.00	21,015.65
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	1,556.63
LANCONES	0.00	38,925.00
MARCAVELICA	0.00	4,436.96
MIGUEL CHECA	0.00	3,562.50
QUERECOTILLO	0.00	675.00
PIURA/SULLANA		
SALITRAL	0.00	1,624.46
SULLANA	0.00	7,425.00
PIURA/TALARA		
EL ALTO	0.00	225.00
LA BREA	0.00	6,412.50
PARIÑAS	0.00	22,612.50
PUNO/AZANGARO		
CAMINACA	0.00	638.72
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	2,275.69
MUÑANI	0.00	2,939.08
POTONI	0.00	40,653.67
SAMAN	0.00	3,180.47
SAN ANTON	0.00	18,649.57
SAN JOSE	0.00	6,201.58
SAN JUAN DE SALINAS	0.00	1,665.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	1,397.47
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	25,016.18
AYAPATA	0.00	13,857.81
COASA	0.00	17,627.40
CORANI	0.00	148,912.48
CRUCERO	0.00	26,987.82
ITUATA	0.00	7,026.81
MACUSANI	0.00	102,834.56
OLLACHEA	0.00	4,837.50
SAN GABAN	0.00	9,225.00
USICAYOS	0.00	10,363.50
PUNO/CHUCUITO		
DESAGUADERO	0.00	225.00
HUACULLANI	0.00	9,150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
JULI	0.00	13,500.00
KELLUYO	0.00	3,825.00
PISACOMA	0.00	10,237.50
PUNO/EL COLLAO		
CAPASO	0.00	9,075.00
CONDURIRI	0.00	4,725.00
ILAVE	0.00	3,262.50
SANTA ROSA	0.00	61,148.51
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	15,487.50
PUSI	0.00	10,115.38
ROSASPATA	0.00	412.50
TARACO	0.00	1,423.89
VILQUE CHICO	0.00	412.50
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	5,677.50
LAMPA	0.00	5,512.50
OCUVIRI	25,958.62	72,694.07
PALCA	0.00	23,289.52
PARATIA	1,374.45	29,935.43
PUCARA	0.00	13,639.77
SANTA LUCIA	0.00	156,417.66
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	6,359.72	25,229.50
AYAVIRI	0.00	453.37
LLALLI	0.00	1,687.50
MACARI	0.00	16,500.00
NUÑOA	0.00	20,137.84
ORURILLO	0.00	3,731.71
SANTA ROSA	0.00	50,137.50
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	64,251.55
ATUNCOLLA	0.00	8,993.78
COATA	0.00	2,713.75
HUATA	0.00	1,963.75
MAÑAZO	0.00	10,981.97
PAUCARCOLLA	0.00	4,275.00
PICHACANI	0.00	64,251.55
PUNO	0.00	24,638.63
SAN ANTONIO	0.00	30,037.50
TIQUILLACA	0.00	45,968.03
VILQUE	0.00	3,142.40
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	101.06	132,754.29
PUTINA	0.00	65,824.46
QUILCAPUNCU	1,414.87	6,698.67
SINA	0.00	38,468.04
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	3,525.00
CABANILLAS	0.00	60,585.09
CARACOTO	0.00	12,999.93
JULIACA	0.00	9,983.62
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	57,396.85
CUYOCUYO	0.00	73,206.55
LIMBANI	0.00	154,182.86
PATAMBUCO	0.00	5,583.19
PHARA	0.00	79,954.53
QUIACA	5,060.34	87,396.55
SANDIA	0.00	20,671.10
YANAHUAYA	0.00	45,487.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
SAN MARTIN/HUALLAGA		
EL ESLABON	0.00	450.00
SACANCHE	0.00	450.00
SAN MARTIN/LAMAS		
PINTO RECODO	0.00	10,062.50
TABALOSOS	0.00	225.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	148,568.34
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	175.00
JEPELACIO	0.00	2,375.00
MOYOBAMBA	0.00	17,225.00
SORITOR	0.00	100.00
SAN MARTIN/PICOTA		
BUENOS AIRES	0.00	1,125.00
PICOTA	0.00	375.00
PILLUANA	0.00	1,125.00
PUCACACA	0.00	150.00
TINGO DE PONASA	0.00	150.00
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	2,250.00
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	7,200.00
NUEVA CAJAMARCA	0.00	10,350.00
POSIC	0.00	3,056.25
RIOJA	0.00	7,106.25
YORONGOS	0.00	100.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
ALBERTO LEVEAU	0.00	2,700.00
CHIPURANA	0.00	1,125.00
HUIMBAYOC	0.00	1,125.00
JUAN GUERRA	0.00	450.00
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	225.00
SAUCE	0.00	2,250.00
SHAPAJA	0.00	75.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	2,812.50
SHUNTE	0.00	38,100.00
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	22,687.50
CAMILACA	0.00	30,876.55
CANDARAVE	0.00	64,271.84
CURIBAYA	0.00	14,437.50
HUANUARA	0.00	22,687.50
QUILAHUANI	0.00	9,637.50
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	24,499.86	77,895.28
ITE	0.00	109,666.53
LOCUMBA	0.00	675.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	3,187.50
CALANA	0.00	10,500.00
CIUDAD NUEVA	0.00	18,318.47
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	1,575.00
INCLAN	0.00	105,371.07
PACHIA	0.00	67,268.30
PALCA	23,123.62	106,366.66
POCOLLAY	0.00	787.50
SAMA	0.00	29,662.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
TACNA	0.00	13,673.17
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	59,341.13
ESTIQUE	0.00	17,709.88
ESTIQUE-PAMPA	0.00	6,975.00
SITAJARA	0.00	24,833.69
SUSAPAYA	0.00	13,826.46
TARATA	0.00	8,586.81
TARUCACHI	0.00	15,712.18
TICACO	0.00	15,630.47
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,800.00
ZORRITOS	0.00	225.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	337.50
LA CRUZ	0.00	1,012.50
PAMPAS DE HOSPITAL	0.00	112.50
SAN JACINTO	0.00	1,125.00
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.00	112.50
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	1,575.00
CAMPOVERDE	0.00	1,523.07
NUEVA REQUENA	0.00	1,453.65
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	803.75
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,933,775.06	31,048,491.30
Nº Distritos	1,385	

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. $
ANCASH	0.00	8,042.17
APURIMAC	0.00	450.00
AREQUIPA	0.00	11,887.69
AYACUCHO	0.00	1,585.70
CAJAMARCA	0.00	1,786.32
CUSCO	0.00	300.00
HUANCAVELICA	0.00	2,437.81
HUANUCO	0.00	2,505.82
ICA	0.00	4,190.60
JUNIN	0.00	7,030.69
LA LIBERTAD	0.00	3,063.92
LAMBAYEQUE	0.00	100.00
LIMA	0.00	5,531.95
MADRE DE DIOS	0.00	287.50
MOQUEGUA	0.00	262.50
PASCO	0.00	1,891.66
PIURA	0.00	487.68
PUNO	0.00	2,760.00
SAN MARTIN	0.00	275.00
TACNA	0.00	1,457.58
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	56,334.59
Nº Gobiernos Regionales	20	

1266390-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 123-2015-INDECOPI/COD

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 276-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Benjamín Galdós Gamero como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno;

Que, el señor Benjamín Galdós Gamero ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno;

Estando al Acuerdo Nº 050-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de junio de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Benjamín Galdós Gamero al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno, con efectividad al 13 de abril de 2015, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1266961-1

Aceptan renuncia de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 124- 2015-INDECOPI/COD

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 316-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita Diana Magaly Milla Silvano como de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica;

Que, dado que la señorita Diana Magaly Milla Silvano ha resultado ganadora del proceso de selección efectuado mediante Convocatoria CAS Nº 120-2015, ha presentado su renuncia a su condición de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica;

Estando al Acuerdo Nº 053-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de junio de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Diana Magaly Milla Silvano al cargo de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al 31 de mayo de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1266961-2

Dan por concluidas designaciones y encargatura, y designan Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 125-2015-INDECOPI/COD

Lima, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e incisos c) y f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos y Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución Nº 174-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno;

Que, mediante Resolución Nº 073-2007-INDECOPI/DIR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de julio de 2007, el Consejo Directivo del Indecopi encargó al señor Juan Ever Pilco Herrera las funciones de Jefe de la Oficina Regional del Indecopi de Puno y de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno;

Que, el señor Juan Ever Pilco Herrera ha presentado su renuncia al cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno con efectividad al 30 de abril de 2015;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega como funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno, con efectividad al 6 de julio de 2015.

Estando al Acuerdo Nº 051-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de junio de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Juan Ever Pilco Herrera como Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno, con efectividad al 30 de abril de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2º.-Dar por concluida la designación del señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno, con efectividad al 6 de julio de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 3º.- Dar por concluida la encargatura de funciones del señor Waldir Zanabria Ortega al cargo de Jefe de la Oficina Regional de Puno y del señor Sergio Alexander Romero Costa al cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno, con efectividad al 6 de julio de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 4°.- Designar al señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega como Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno, con efectividad al 7 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1266961-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2015-SUNAFIL

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 082-2015-SUNAFIL, de fecha 08 de mayo de 2015, se designó a la señora Ruby Mariela Cruzado González, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cargo clasificado como empleado de confianza, Nivel Remunerativo F2;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la señora Ruby Mariela Cruzado González, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al abogado Gilberto Mori Carbonel, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1267035-1

Designan Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2015-SUNAFIL

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, encontrándose vacante el cargo de Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, corresponde designar al servidor que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a la señora Ruby Mariela Cruzado González, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 4 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1267035-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 106-2015-SUSALUD/S

Lima, 20 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 00212-2015/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones del 19 de mayo de 2015 y el Informe Jurídico N° 017-2015-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 26 de mayo de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se creó la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades

de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que las IAFAS tendrán libertad para contratar con las IPRESS de su elección para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, asimismo, que las IAFAS deberán contratar la prestación de servicios de salud única y exclusivamente con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud registradas en la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las normas que esta establezca;

Que, en materia de información el artículo 153° del citado Reglamento, establece que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y mantener los estándares de información relacionados al Aseguramiento Universal en Salud, estableciendo las condiciones de confidencialidad para su administración y velando por su cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1159 "Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público", establece en su artículo 3° literal a) como una de las condiciones para el intercambio prestacional, la suscripción de un convenio entre las partes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163 "Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud" en su Quinta Disposición Complementaria Final autoriza hasta el Segundo Semestre del año 2016, al Seguro Integral de Salud (SIS) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para contratar de manera complementaria a la oferta pública, servicios de salud a través de IPRESS privadas y servicios de albergue a través de centros de atención residencial incluida la alimentación, cuando corresponda, para sus asegurados y un acompañante según un procedimiento especial de contratación;

Que, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163 se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, servicios de albergue incluida la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-SA; por lo que resulta necesario regular las condiciones mínimas de los contratos suscritos por el SIS y ESSALUD al amparo de dicha norma;

Que, el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA, establece que los convenios y contratos suscritos por el Seguro Integral de Salud (SIS) con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, los tarifarios por tipo de prestación, modalidades y mecanismos de pago, cumplimiento de indicadores, las condiciones de la administración de los riesgos de salud financiados y establecer las condiciones para el pago de los siniestros, protección de datos personales, procesos de validación prestacional, entre otros aspectos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1173 "Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas" establece en su artículo 12° que, con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud a los beneficiarios de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas, se podrán suscribir convenios o contratos con IAFAS o IPRESS públicas, privadas o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento que correspondan a dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el sector público, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1159 y demás normatividad sobre la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1174 "Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú" dispone en su artículo 8° que con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud al personal policial de la Policía Nacional del Perú, se podrán suscribir convenios y contratos con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento que correspondan a los servicios de salud;

Que, con fecha 10 de julio de 2014 se aprobaron las disposiciones relativas a las "Condiciones mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S;

Que, como consecuencia de la vigencia de la citada norma se han recibido solicitudes de precisión a la misma por parte de diversas IAFAS e IPRESS, en atención a las cuales la Intendencia de Normas y Autorizaciones elaboró un proyecto de norma modificatoria a la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, el mismo que fue publicado mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2015-SUSALUD/S, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2015-SUSALUD/S se amplió la vigencia del plazo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de las disposiciones relativas a las "Condiciones mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N°080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, por un período de ciento cincuenta (150) días calendario, con eficacia anticipada al 7 de febrero del 2015;

Que, para efectos de la adecuación de los convenios y contratos a lo dispuesto en la Resolución N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S y sus normas modificatorias, resulta necesario se amplíe el plazo para la entrada en vigencia de las mencionadas Condiciones Mínimas;

Que, la ampliación del plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria Complementaria Final de las mencionadas Condiciones Mínimas, se efectuará con eficacia anticipada a la fecha de vencimiento teniendo en cuenta que no vulnera derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos, y que es más favorable al administrado, conforme lo establece el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo mediante Resolución de Superintendencia N° 091-2014-SUSALUD/S se aprobaron los "Lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", estableciendo en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, la remisión de la información digital de los contratos o convenios se efectuará en modalidad de prueba a partir del 1 de abril del 2015, a través de los mecanismos automatizados que SUSALUD disponga. A partir del 1 de julio del 2015, la remisión de la información digital de los contratos y convenios será obligatoria para todas las IAFAS dentro del alcance de la citada norma, debiendo las IAFAS, hasta dicha fecha, enviar en forma impresa a SUSALUD copia de los contratos o convenios que hayan suscrito, renovado o modificado con las UGIPRESS;

Que, resulta necesario establecer el medio electrónico a través del cual las IAFAS deben remitir a SUSALUD, copia de los contratos o convenios que suscriban con las IPRESS o UGIPRESS en el marco de la normatividad vigente;

Que, de conformidad con los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al

ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la modificación de los artículos 2°, 3°, 6°, 8°, 12°, 13°, 14° y 16°, así como de la Primera y Tercera de sus Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales e incorporar la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final, de la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, que aprobó las disposiciones sobre "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)", cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas señaladas en el artículo 7° del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA.

En el caso de las IAFAS empresas de seguros que oferten cobertura SOAT y de las IAFAS AFOCAT que oferten CAT, la suscripción de convenios o contratos con IPRESS es opcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 021-2005-MTC."

"**Artículo 3°.- Obligatoriedad y cumplimiento normativo**

Las IAFAS, se encuentran obligadas a observar en todos los contratos o convenios que suscriban con las IPRESS, las disposiciones establecidas en la presente norma, independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada. Las mencionadas Condiciones Mínimas se incorporan a los contratos o convenios que celebran con las IPRESS, conforme a los plazos de implementación dispuestos en la presente norma.

En caso de atenciones de salud de emergencia, determinada por el profesional médico en el marco de la normatividad vigente, las IAFAS podrán efectuar el reembolso a las IPRESS por las atenciones de salud correspondientes sin necesidad de vínculo contractual previo entre ambas, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la IAFAS.

La Intendencia de Supervisión de IAFAS (ISIAFAS), es el órgano de línea de SUSALUD competente y responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma".

"**Artículo 6°.- Definiciones y Acrónimos**

Para efectos de la presente norma se consideran las siguientes definiciones y acrónimos, en adición a las establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA:

1. **Acreditación del derecho:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la cobertura de salud brindada por la IAFAS.

2. **Asegurado o Afiliado**: Toda persona residente en el país que se encuentra bajo cobertura de alguno de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

3. **Exclusiones:** Conjunto de intervenciones, prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud.

4. **Guías de Práctica Clínica:** Recomendaciones desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible para asistir al personal de salud en el proceso de toma de decisiones para una apropiada y oportuna atención de salud.

5. **Mecanismos de Pago**: Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según convenio o contrato entre IAFAS e IPRESS.

6. **Planes de Salud**: Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos.

7. **Prestación de Salud:** Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados en las IPRESS registradas en SUSALUD.

Lista de Acrónimos:

a. AFOCAT: Asociación de Fondos Provinciales o Regionales contra Accidentes de Tránsito.
b. AUS : Aseguramiento Universal en Salud.
c. CAT: Certificado contra Accidente de Tránsito.
d. CECONAR: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud.
e. DNI : Documento Nacional de Identidad.
f. DL 1159: Decreto Legislativo que aprueba "Disposiciones para la implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público".
g. DL 1163: Decreto Legislativo que aprueba "Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud".
h. DL 1173: Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.
i. DL 1174: Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
j. ESSALUD: Seguro Social de Salud.
k. IAFAS: Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
l. IID: Intendencia de Investigación y Desarrollo.
m. IPRESS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.
n. ISIAFAS: Intendencia de Supervisión de IAFAS.
o. MINSA: Ministerio de Salud.
p. PEAS: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
q. SBS: Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
r. SIS: Seguro Integral de Salud.
s. SITECON: Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos.
t. SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
u. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.
v. RENIPRESS: Registro Nacional de IPRESS.
w. TEDEF: Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación.
x. UGIPRESS: Unidad de Gestión de IPRESS".

"**Artículo 8°.- Contenido mínimo**

Cada IAFAS establecerá las condiciones particulares para vincularse con las IPRESS a través de las cuáles brindará las prestaciones contratadas con sus asegurados, debiendo considerar necesariamente los siguientes aspectos:

1. Inscripción vigente de la IPRESS o UGIPRESS en SUSALUD.

2. Denominación o razón social, domicilio legal, ficha registral, datos del representante legal y número de registro en SUSALUD de la IAFAS o IPRESS contratantes.

3. Compromiso expreso de la IPRESS respecto del cumplimiento de las garantías explícitas reconocidas por la norma que rija el PEAS vigente, en lo correspondiente a su nivel resolutivo.

4. Descripción detallada del servicio, incluidas prestaciones a ser cubiertas de acuerdo a los estándares establecidos en la normatividad vigente. Las partes podrán pactar estándares superiores de común acuerdo así como las condiciones para la auditoría de la validez prestacional con estándares consensuados; sistema de identificación del asegurado y tarifa concordada. De modo específico, el contrato debe contener el detalle de las exclusiones y supuestos en los cuáles la IAFAS queda autorizada a no

reconocer la prestación brindada, de conformidad con la normatividad vigente.

5. Guías de práctica clínica de las prestaciones contratadas, según la capacidad resolutiva de cada IPRESS.

6. Códigos y estándares utilizados entre la remisión de información entre la IAFAS e IPRESS.

7. Mecanismo de pago acordado, tarifario aplicable, así como su forma de cálculo y procedimiento de reevaluación, reemplazo o pérdida de vigencia del mecanismo de pago acordado.

8. Plazo de duración del contrato, así como el período de renovación, cuando corresponda. En el caso de IAFAS públicas, el plazo de duración es de hasta tres (3) años, pudiendo ser renovable.

9. Forma y procedimiento de presentación a la IAFAS de los reportes de atención por la IPRESS, para su pago y control posterior.

10.Plazo máximo del pago de las prestaciones de salud, que en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días calendario, contados desde la presentación del documento de pago. En el caso de IAFAS públicas, es de aplicación lo establecido en la normativa vigente.

El condicionado mínimo de los convenios o contratos a suscribirse entre las IAFAS y las IPRESS se encuentran establecidos en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente norma".

"**Artículo 12°.- De los convenios y contratos suscritos entre IAFAS públicas con IPRESS públicas, privadas o mixtas**

Las IAFAS públicas se vincularán con IPRESS públicas mediante la celebración de convenios de forma directa o a través de sus respectivas UGIPRESS.

Las IAFAS públicas que contraten servicios de salud a través de IPRESS privadas o mixtas, conforme a la normativa vigente que les resulte aplicable, deberán observar las condiciones mínimas establecidas en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente norma".

"Artículo 13°.- Período de implementación de convenios entre IAFAS públicas con IPRESS públicas

Las IAFAS públicas que suscriban convenios con las IPRESS públicas, deberán contemplar los plazos establecidos en la presente norma".

"**Artículo 14°.- De la designación del centro de conciliación o arbitraje**

Todo conflicto derivado de la ejecución e interpretación de los contratos o convenios suscritos entre IAFAS e IPRESS podrán someterse de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje del Servicio de Conciliación y Arbitraje en Salud que consideren pertinente.

En caso las partes hayan acordado el someter sus controversias a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro de arbitraje competente, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de suscitada la controversia, se entenderá como centro competente al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUSALUD".

"**Artículo 16°.- Remisión de información a SUSALUD**

Las IAFAS deben remitir a SUSALUD, la información de los contratos o convenios que suscriban, modifiquen o renueven con las IPRESS o UGIPRESS, a través del sistema que implemente SUSALUD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción, modificación o renovación de los mismos según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la presente norma.

SUSALUD pondrá a disposición de las IAFAS, los mecanismos automatizados en su portal institucional, a fin de permitir ingresar los principales parámetros del contrato o convenio, así como los diseños de registro y las instrucciones para su uso, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final".

"**Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.- Disposiciones aplicables a IAFAS públicas**

Las disposiciones de la presente Resolución son aplicables a las IAFAS públicas que suscriban nuevos convenios a partir del 1 de enero del 2016.

Los convenios vigentes al 31 de diciembre del 2015, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, al momento de su renovación, mediante la suscripción de la adenda correspondiente".

"Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.- Remisión de información digital

La remisión de la información de los contratos o convenios a través del Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos – SITECON de SUSALUD, se iniciará en período de prueba el 1 de setiembre del 2015. La obligatoriedad para el envío de la mencionada información a través del SITECON rige a partir del 1 de enero del 2016. En tanto se realice la implementación del Sistema antes indicado, las IAFAS deben remitir a la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS, en forma electrónica al correo: resolucion0802014@susalud.gob.pe y dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su suscripción, copia de los contratos o convenios, suscritos, renovados o modificados con las IPRESS o UGIPRESS".

"Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final.- Convenios entre IAFAS públicas e IPRESS públicas

En los convenios que suscriban las IAFAS públicas con IPRESS públicas, es de aplicación el Anexo N° 2 que establece las "Condiciones Mínimas de los Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas", con excepción de: los plazos dispuestos en el primer y segundo párrafo de la Cláusula Sexta - Recepción y/o Conformidad; lo dispuesto en la Cláusula Novena – Declaración Jurada de la IPRESS y en la Cláusula Décimo Quinta – Penalidades, las cuales serán pactadas de común acuerdo entre las partes, según el procedimiento y mecanismo de pago definido por cada IAFAS sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la presente norma y de la normatividad vigente."

Artículo 2°.- APROBAR la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los "Lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" aprobados por Resolución de Superintendencia N° 091-2014-SUSALUD/S, quedando redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- Información digital

La remisión de la información digital de los contratos o convenios se efectuará en modalidad de prueba a partir del 1 de setiembre del 2015, a través de los mecanismos automatizados que SUSALUD disponga".

Artículo 3º.- APROBAR la sustitución del Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, que contiene las "Condiciones Mínimas de los Contratos que celebran las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", de conformidad con el texto establecido en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- INCORPORAR el Anexo N° 2 que establece las "Condiciones Mínimas de los Contratos que celebran las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas", a la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, que aprueba las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Artículo 5°.- APROBAR el Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos – SITECON de SUSALUD como medio de envío de la información a SUSALUD, de los contratos o convenios que suscriban las IAFAS con las IPRESS o UGIPRESS en el marco de la normatividad vigente. El aplicativo del SITECON se pondrá a disposición de los usuarios a través del Portal

Web Institucional, para su entrada en vigencia en el plazo establecido en la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la presente resolución.

Articulo 6°.- FACULTAR al Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) para que realice las actualizaciones técnicas del aplicativo que resulten necesarias al Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos – SITECON. Las actualizaciones se pondrán a disposición de los usuarios a través del Portal Web Institucional, fijándose en cada caso la fecha de su entrada en vigencia, previa notificación por la IID a los administrados.

Artículo 7°.- AMPLIAR la vigencia del plazo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 060-2015-SUSALUD/S, hasta el 31 de diciembre del 2015, con eficacia anticipada al 08 de julio del 2015.

A partir del 1 de enero del 2016, todos los nuevos contratos que suscriban las IAFAS privadas con IPRESS públicas, privadas o mixtas, deberán encontrarse conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Los contratos vigentes al 31 de diciembre del 2015, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, al momento de su renovación, mediante la suscripción de la adenda correspondiente".

Artículo 8°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Electrónico de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe), dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1266888-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan representantes del Poder Judicial en la "Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Sistema de Méritos en la Carrera Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 194-2015-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nº 015-2015-EEC-CNMA-CE-PJ, Nº 016-2015-EEC-CNMA-CE-PJ y Nº 021-2015-EEC-CNMA-CE-PJ, cursados por el señor Consejero Eric Escalante Cárdenas, Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como el Oficio Nº 045-2015-GTP-CE/PJ, del señor Consejero Giammpol Taboada Pilco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 229-2013-CE-PJ se constituyó la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en reemplazo de la Comisión Encargada de Elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Superiores titulares, disponiéndose como sus funciones supervisar las labores asignadas a la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad, acordes a la política institucional de fomento, promoción y fortalecimiento de la idoneidad y especialización de los jueces que impulsa éste órgano de Gobierno.

Segundo. Que, la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, además de proponer los Cuadros de Antigüedad de Jueces Supremos y los Cuadros de Antigüedad y Méritos de Jueces Superiores; y supervisar la labor de las Oficinas Distritales que organizan los Cuadros de Antigüedad y Méritos de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrados, también le compete: **i)** Preparar, actualizar y consolidar la base de datos informática sobre la hoja de vida de los jueces, méritos y producción jurisdiccional, conforme dispone la Resolución Administrativa Nº 415-2009-CE-PJ; **ii)** Implementar y actualizar los Registros de Conformación de Órganos Jurisdiccionales, publicidad de la Hoja de Vida del Juez y Registro de Firma Autorizada del Juez, conforme dispone la Resolución Administrativa Nº 227-2010-CE-PJ, y **iii)** Realizar una labor de incentivo a los jueces mediante la reserva de cupo o vacante en eventos académicos, dispuesta por el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 031-2013-CE-PJ.

Tercero. Que, para fortalecer la institucionalidad de la meritocracia en el Poder Judicial, la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conjuntamente con la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, ha realizado un diagnóstico de cómo se viene implementando la meritocracia en la carrera judicial, generando una Agenda Estratégica que permita establecer metas en corto, mediano y largo plazo, con criterios de priorización.

Dicha labor se ha realizado con un enfoque dirigido al ciudadano, recogiendo los aportes de los jueces y producto de la coordinación con las dependencias del Poder Judicial, como la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia Operacional de Descarga Procesal (denominada actualmente como Oficina de Productividad Judicial), Gerencia de Informática, Sub Gerencia de Estadística, Centro de Investigaciones Judiciales y Gerencia de Desarrollo Corporativo, así como, con la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cuarto. Que, en ese marco, la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad ha elevado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuestas para el fortalecimiento del sistema de méritos en la carrera judicial, concordantes con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009 - 2018, en el que se reconoce que el fortalecer y mantener la aplicación del sistema de méritos contribuye al fortalecimiento de la Gestión Institucional.

Quinto. Que, así, se tiene la propuesta de modificación de la **"Nueva Tabla de Puntaje para la valoración de méritos de Jueces Titulares",** aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 031-2013-CE-PJ, que incorpora los criterios establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, otorgando un mayor puntaje a la producción jurisdiccional, toda vez que de un total de 100 puntos, se otorga 50 puntos (que se subdivide en cantidad de producción 25 puntos y calidad de las decisiones 25 puntos); dando a antigüedad en el cargo 15 puntos, y a desarrollo profesional 35 puntos; y, considerando que aún se encuentra en vía de implementación la información estadística por juez, se promueve la implementación de los indicadores necesarios para que la producción jurisdiccional se constituya en factor de valoración de méritos, toda vez que actualmente se encuentra suspendida (conforme a lo dispuesto por el artículo sétimo de la Resolución Administrativa Nº 031-2013-CE-PJ, del 13 de febrero de 2013), todo ello con el objeto de fortalecer el perfil del juez y se valore su actuación idónea, que optimizen el servicio de impartición de justicia.

Sexto. Que, también se ha elevado el proyecto de "**Reglamento de Valoración de Méritos y Antigüedad de los Jueces Titulares**", que regula el proceso de valoración de méritos y antigüedad, define los órganos responsables de la meritocracia en la carrera judicial, los mecanismos de coordinación y supervisión, los principios que sustentan el proceso de valoración de méritos, el trámite de observaciones e impugnaciones y la custodia del acervo documentario, entre otros; y, un proyecto de **"Guía Metodológica del Proceso de Valoración de Méritos"** que permite que en la etapa de elaboración de los Cuadros de Méritos y de Antigüedad, se efectúe una

adecuada aplicación de los factores de valoración y la estandarización de procesos.

Sétimo. Que, asimismo, se ha elevado un proyecto de "**Sistema de Información Integral del Juez"**, que parte de la consolidación de un Legajo Único del Juez, toda vez que resulta necesario que los legajos existentes en la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Sub Gerencia de Escalafón de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Oficinas de Personal de las Cortes Superiores de Justicia; y Oficinas Distritales de Organización de Cuadros de Méritos de Antigüedad de las Cortes Superiores de Justicia del país, se integren en un Legajo Único del Juez, que constituya la fuente de un Sistema de Información Integral del Juez, y sirva a las oficinas que producen o requieren información sobre los jueces; y se convierta también en fuente del proceso de valoración de méritos, permitiendo asimismo implementar el Registro para la Publicidad de la Hoja de Vida del Juez, del Registro de Firma Autorizada del Juez (sobre la base del Registro Nacional de Firmas, Sellos y Datos de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial - RENAFE) y del Registro de Conformación de Órganos Jurisdiccionales;

Octavo. Que el "Sistema de Información Integral del Juez", tiene los mismos objetivos del Sistema S08 Gestión de Magistrados, previsto en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información del Poder Judicial 2012 - 2016, que está destinado a reunir la gestión de toda la información de índole jurisdiccional del magistrado, incluyendo su desempeño, por lo que resulta una propuesta que desarrolla y operativiza el Sistema S08 Gestión de Magistrados.

Noveno. Que, por la trascendencia de las propuestas formuladas por la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resulta necesario que las mismas constituyan documentos de trabajo de una Comisión Interinstitucional integrada por representantes del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y de la Academia de la Magistratura, con el fin de armonizar criterios para el fortalecimiento del Sistema de Méritos en la Carrera Judicial; así como se impulse el respectivo convenio específico sobre el Sistema de Información Integral del Juez con el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, dentro del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Interoperabilidad en el Sistema de Administración de Justicia, que mantienen dichas entidades con el Poder Judicial.

Por estos fundamentos, en merito al Acuerdo Nº 774-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representantes del Poder Judicial en la "Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Sistema de Méritos en la Carrera Judicial", que debe instalarse entre el Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura:

- Doctor José Luis Lecaros Cornejo, Juez Supremo, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Doctor Eliseo Giammpol Taboada Pilco, Juez Especializado, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,
- Doctor Eric Segundo Escalante Cárdenas, representante de los Colegios de Abogados del Perú, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura y a la Academia de la Magistratura, designen a los miembros que actuarán en su representación en la "Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Sistema de Méritos en la Carrera Judicial", con el objeto que dicha comisión se instale a la brevedad.

Artículo Tercero.- Aprobar como documentos de trabajo de la mencionada "Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Sistema de Méritos en la Carrera Judicial", integrada por el Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura, los siguientes documentos:

a) Propuesta de **Modificación de la Nueva Tabla de Puntajes de Valoración de Méritos,** aprobada por Resolución Nº 031-2013-CE-PJ, que como Anexo 01, forma parte de la presente resolución.

b) Propuesta de **Reglamento de Valoración de Méritos y Antigüedad de los Jueces Titulares del Poder Judicial**, que como Anexo 02, forma parte de la presente resolución.

c) Propuesta de **Guía Metodológica para la Elaboración de los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Titulares del Poder Judicial**, que como Anexo 03, forma parte de la presente resolución.

d) Proyecto de **Sistema de Información Integral del Juez**, que como Anexo 04, forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- El Presidente del Poder Judicial propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura y a la Academia de la Magistratura, la suscripción de un convenio específico sobre el Sistema de Información Integral del Juez, dentro del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Interoperabilidad en el Sistema de Administración de Justicia, que mantienen dichas entidades con el Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Coordinación de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática, Gerencia de Desarrollo Corporativo, Sub Gerencia de Estadística, Oficina de Productividad Judicial, y la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1267596-1

Destituyen a Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 182-2013-SAN MARTIN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento ochenta y dos guión dos mil trece guión SAN MARTÍN que contiene la propuesta de destitución de los señores Rubén Ríos Córdova y Manuel Armando Rengifo Arévalo, por sus desempeños como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto; y Encargado de Mesa de Partes Única de la Primera Sala Mixta Descentralizada, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz Letrados de San Martín - Tarapoto, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martín, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, de fojas mil trescientos quince a mil trescientos veintiuno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuyen a los investigados los siguientes cargos:

i) A Rubén Ríos Córdova, en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto:

a) Haber certificado la resolución que ordena el pago del certificado de depósito judicial número dos cero cero cuatro cero cinco cuatro uno cero dos cero uno siete, por la suma de un mil nuevos soles, que corresponde al Expediente número dos mil cuatro guión ciento cuarenta y siete, seguido contra Juana Luz Peña Hernández por delito de apropiación ilícita en agravio de Edith Nils Andrade Flores a favor de Manuel Armando Rengifo Arévalo, trabajador de Mesa de Partes Única de la Sede Judicial de Tarapoto; falta prevista en los incisos uno, dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, normatividad vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos, recogido actualmente en el artículo nueve, inciso doce, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que constituye falta grave.

b) Haber incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al no haber dado cuenta del escrito del veintiséis de abril de dos mil siete, sobre consignación de la caución económica, creando la resolución sin número del veintisiete de abril de dos mil siete en el Expediente número cero cero ciento cinco guion dos mil siete guion cero con la finalidad de hacer cobro del certificado de depósito judicial número dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero uno tres dos dos, y haber autorizado el pago a favor de Manuel Armando Rengifo Arévalo, trabajador de la Mesa de Partes de dicha Corte Superior.

c) Haber incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por haber creado la resolución sin número del diecisiete de junio de dos mil ocho en el Expediente número cero cero ciento treinta y tres guión dos mil ocho, con la finalidad de hacer cobro del certificado de depósito judicial número dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero cero nueve nueve cuatro, y haber autorizado el pago a favor de Manuel Armando Rengifo Arévalo, trabajador de la Mesa de Partes Única de la Primera Sala Mixta Descentralizada, Juzgado de Primera Instancia y Juzgados de Paz Letrados de San Martín, Tarapoto; y,

d) Haber incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por haber autorizado mediante resoluciones y endosos a Manuel Armando Rengifo Arévalo el cobro indebido de los certificados de depósito judicial números dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero dos seis ocho siete, dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero dos tres cero cinco, dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero uno nueve ocho nueve; y dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero uno cuatro cuatro cuatro, derivados de Expediente número trescientos ochenta y seis guión dos mil seis; número dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero dos cinco siete dos derivado del Expediente número ciento setenta y siete guión dos mil ocho; y números dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero cero cuatro cero nueve y dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero uno uno cero siete, derivados del Expediente número doscientos noventa y nueve guión dos mil cuatro.

ii) A Manuel Armando Rengifo Arévalo, en su actuación como Encargado de Mesa de Partes Única de la Primera Sala Mixta Descentralizada, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz Letrados de San Martín - Tarapoto:

a) Haber cobrado para su beneficio personal el certificado de depósito judicial número dos cero cero cuatro cero cinco cuatro uno cero dos cero uno siete por la suma de un mil nuevos soles, que corresponde al Expediente número dos mil cuatro guión ciento cuarenta y siete seguido contra Juana Luz Peña Hernández por delito de apropiación ilícita en agravio de Edith Nils Andrade Flores, conducta funcional irregular prevista en los incisos uno, dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, normatividad vigente a la fecha de cometidos los actos materia de investigación, recogido actualmente en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

b) Haber incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber creado la resolución sin número del veintisiete de abril de dos mil siete en el Expediente número cero cero ciento cinco guión dos mil siete guión cero con la finalidad de hacer cobro del certificado de depósito judicial número dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero uno tres dos dos.

c) Haber cometido falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por haber creado la resolución sin número del diecisiete de abril de dos mil ocho en el Expediente número cero cero ciento treinta y tres guión dos mil ocho, con la finalidad de hacer cobro del depósito judicial número dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero cero nueve nueve cuatro; y,

d) Haber incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber cobrado indebidamente para beneficio propio los certificados de depósito judicial números dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero dos seis ocho siete, dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero dos tres cero cinco, dos cero cero siete cero cinco cuatro uno cero uno nueve ocho nueve; y dos cero cero siete cinco cuatro uno cero uno cuatro cuatro cuatro, derivados del Expediente número trescientos ochenta y cinco guión dos mil seis; número dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero dos cinco siete dos, derivado del Expediente número ciento setenta y siete guión dos mil ocho; y, números dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero cero cuatro cero nueve y dos cero cero ocho cero cinco cuatro uno cero uno uno cero siete, derivados del Expediente número doscientos noventa y siete guión dos mil cuatro.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso la medida disciplinaria de destitución contra los mencionados investigados, quienes no formularon sus respectivos descargos, como consta de la resolución que los declaró rebeldes, de fojas mil doscientos cuarenta y cinco. Dicha propuesta de destitución se basó en el análisis de los hechos y de las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo disciplinario, concluyendo que se encuentra acreditado que Rubén Ríos Córdova en su condición de Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal de San Martín en contubernio con Manuel Armando Rengifo Arévalo, responsable de la Mesa de Partes de los Órganos Jurisdiccionales de la sede judicial de San Martín - Tarapoto, utilizó los sellos de los Jueces Luis Alberto Garzón Castillo y José de la Rosa Siadén Satornicio, en sus respectivos periodos laborales en el Juzgado, y falsificó la firma de los mismos, con el fin de endosar doce certificados de depósito judicial a favor de Manuel Armando Rengifo Arévalo, accionar de tal gravedad que incluso originó un proceso penal contra los investigados, por la presunta comisión de actos delictivos.

Por lo tanto, el Órgano de Control consideró que la grave inconducta funcional incurrida por los investigados atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, desmereciéndolo en los cargos que venían ejerciendo, lo que los hace merecedores de la sanción más drástica como es la destitución, en tanto las inconductas funcionales están previstas en los incisos uno, dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, normatividad vigente a la fecha de cometidos los actos irregulares, recogidas y tipificadas en la actualidad como faltas muy graves en el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; sin embargo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala respecto a los hechos que no se ha determinado en el procedimiento administrativo disciplinario que el servidor judicial Rengifo Arévalo haya creado las resoluciones del veintisiete de abril de dos mil siete y diecisiete de abril de dos mil ocho, en los Expedientes números cero cero ciento cinco guión dos mil siete y cero cero ciento treinta y tres guión dos mil ocho, respectivamente.

No obstante, haber endosado certificados de depósito judicial, apropiándose y favoreciéndose con ellos, resultan

hechos muy graves que evidencian la falta de idoneidad para el cargo de los investigados, quienes han incurrido en faltas muy graves como miembros de este Poder del Estado que deben ejercer sus cargos cumpliendo la ley y lejos de ello, han comprometido la dignidad de los cargos que ostentaban, lo que ha repercutido negativamente en la imagen del Poder Judicial al desacreditarlo frente a la comunidad y desmerecerlo en el concepto público, en lugar de revalorar la percepción de la función jurisdiccional; por lo que, en virtud del principio de razonabilidad se propone la medida disciplinaria de destitución, con conocimiento del Ministerio Público a efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Tercero. Que de los actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que los mencionados certificados de depósito judicial fueron cancelados a favor de Manuel Armando Rengifo Arévalo, quien además de fojas ciento catorce a ciento diecisiete, reconoció ser la persona que falsificó las firmas de los Jueces Luis Alberto Garzón Castillo y José de la Rosa Siadén Satornicio. Por otro lado, Rubén Ríos Córdova en su condición de Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal de San Martín - Tarapoto, tenía a su cargo la custodia directa de todos los certificados de depósito judicial cobrados indebidamente, habiéndolos endosado a favor de su coinvestigado Rengifo Arévalo, responsable de la Mesa de Partes de los Órganos Jurisdiccionales de la sede judicial de San Martín - Tarapoto.

Si bien los investigados fueron declarados en rebeldía, Manuel Armando Rengifo Arévalo prestó su manifestación de fojas ciento catorce a ciento diecisiete, admitiendo haber cobrado indebidamente los certificados de depósito judicial endosados a su favor por el investigado Ríos Córdova, los mismos que fueron consignados por concepto de cauciones en procesos judiciales a su cargo; agregando que éste -su coinvestigado- le entregaba los certificados de depósito judicial con los respectivos sellos del Juez y Secretario, sólo para ser cobrados; y, finalmente, que por dicha conducta irregular delictuosa fueron recluidos en un centro penitenciario.

Cuarto. Que, en tal sentido, se puede concluir que los investigados Ríos Córdova y Rengifo Arévalo incurrieron en conducta disfuncional, vulnerando lo normado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que impone a todo trabajador judicial el deber de actuar con honestidad, que no es otra cosa que actuar con decencia, decoro, respeto y dignidad.

En consecuencia, al haberse acreditado que los investigados al haber efectuado endoses y cobros indebidos de certificados de depósito judicial y haber falsificado firmas de jueces para lograr el cobro de tales consignaciones realizadas a favor de las partes procesales, faltaron a su obligación establecida en el artículo doscientos sesenta y seis, numeral quince, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala *"admitir, en casos excepcionales, consignaciones en dinero en efectivo o cheque certificado a cargo del Banco de la Nación, con autorización especial del Juez, que contiene al mismo tiempo, la orden para que el Secretario realice el empoce a la entidad autorizada, el primer día útil".*

Quinto. Que, finalmente, respecto al análisis de la proporcionalidad de la sanción frente a la gravedad del hecho atribuido, cabe señalar que las faltas atribuidas se subsumen en el supuesto de falta muy grave, en tanto los investigados han infringido sus deberes funcionales, procediendo por iniciativa propia y abusando de las funciones encomendadas, para cobrar indebidamente sumas de dinero, sin que existan circunstancias atenuantes que los excluya de responsabilidad disciplinaria, esto es, sin la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoren sus capacidades de autodeterminación mas allá del afán de obtener provecho patrimonial, en detrimento de la función encomendada y de los valores éticos que deben regir sus actuaciones como trabajadores del Poder Judicial; por lo tanto, resulta atendible la propuesta de destitución de los investigados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 217-2015 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a los señores Rubén Ríos Córdova y Manuel Armando Rengifo Arévalo, por sus desempeños como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal de San Martín -Tarapoto y Encargado de Mesa de Partes Única de la Primera Sala Mixta Descentralizada, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz Letrados de San Martín - Tarapoto, respectivamente, Corte Superior de Justicia de San Martin. Inscribiéndose las medidas disciplinarias impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1267596-3

Destituyen a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 222-2013-APURÍMAC

Lima, diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos veintidós guión dos mil trece guión APURÍMAC que contiene la propuesta de destitución del señor Honorato Quiquinlla Quintana, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pacucha - Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, de fecha dos de junio de dos mil catorce, de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la visita de constatación efectuada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, al Juzgado de Paz del Distrito de Pacucha - Andahuaylas, del mencionado Distrito Judicial, con fecha diez de octubre de dos mil once, se constató la existencia de oficios cursados al Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, solicitando a dicha dirección efectúe descuentos en los haberes del personal policial y pensionistas, sin que exista resolución judicial que así lo disponga; por lo que se atribuye al investigado Honorato Quiquinlla Quintana, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del citado órgano jurisdiccional, haber actuado en un procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, al emitir los oficios para que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú retenga sumas dinerarias sin existir procesos de obligación de dar suma de dinero, es decir, sin cumplimiento del deber judicial de impartir justicia con imparcialidad, razonabilidad y denegar pedidos maliciosos, atentando con su actuar inexcusablemente la respetabilidad del cargo que ostenta y la majestad del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, incisos tres y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso la medida disciplinaria de destitución del Juez de Paz investigado, pese a que éste en su informe de descargo, de fojas cincuenta y siete, sostiene haber sido inducido a error por la señora Sonia Oscco Mondajo, quien confeccionó los oficios que disponen el descuento vía planilla de varios servidores o pensionistas de la Policía Nacional del Perú para luego firmarlos, señalando que al haber advertido los

errores a lo que fue inducido, inmediatamente elaboró los oficios y resoluciones que dejaron sin efecto todo tipo de cobro indebido; y, que ha cesado en el cargo el mes de octubre de dos mil once. De otro lado, el investigado en su descargo señala que los cargos son vagos e imprecisos y no tienen correlato típico, pues no existe una adecuada tipificación de los hechos supuestamente irregulares con la norma legal infringida, dado que se ha invocado la Ley de la Carrera Judicial cuando dicha norma no puede ser aplicada a los Jueces de Paz.

Tercero. Que de la resolución contralora se advierte que analizando los hechos, el Órgano de Control de la Magistratura ha tomado en cuenta lo señalado en el descargo del investigado, quien reconoce haber firmado los oficios dirigidos al Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, los cuales han sido diez en total, solicitando se realicen descuentos en haberes y pensiones por diversas sumas de dinero. Sin embargo, dichos oficios no corresponden a procesos tramitados ante el despacho del investigado y menos aun se advierte de los actuados que se relacionen a una resolución judicial que ordene tales retenciones, evidenciándose que el Juez de Paz investigado sólo se limitó a firmar oficios elaborados por otra persona, a quien identifica como Sonia Oscco Mondajo .

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluyó que se ha acreditado que el investigado no procedió conforme a las facultades que le otorga la ley, toda vez que sin haber tramitado los procesos de obligación de dar suma de dinero, reseñados en los oficios irregularmente emitidos, y sin resolución judicial que ordene la retención de sumas de dinero en los haberes y pensiones del personal policial afectado cursó dichos oficios, infringiendo sus deberes contenidos en los incisos uno y diez del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, encontrándose incurso en los supuestos de responsabilidad disciplinaria contemplados en el artículo cuarenta y ocho, numerales tres y trece, de la aludida ley.

Asimismo, el Órgano de Control señala expresamente que respecto a la tipificación de la inconducta funcional, *"…, su accionar se subsume en el artículo cuarenta y ocho, numerales tres y trece, de la Ley de la Carrera Judicial, (…) disposición normativa (…) aplicable conforme al artículo tercero de la Resolución Administrativa número ciento sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión CE guión PJ de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, mediante la cual se estableció que las faltas y sanciones previstas en la Ley de Carrera Judicial, Ley veintinueve mil doscientos setena y siete, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, son de aplicación a los Jueces de Paz".* Por otro lado, también señala que en este caso debe tenerse en cuenta que la Ley de Justicia de Paz es de fecha tres de enero de dos mil doce, y las inconductas funcionales objeto de investigación datan de julio y octubre de dos mil diez, por lo que corresponde la aplicación de la normatividad vigente al momento de la comisión de los hechos; es decir, la Ley de la Carrera Judicial.

Finalmente, graduando la sanción disciplinaria a imponerse, el Órgano Contralor desestimó el argumento del investigado respecto a haber sido sorprendido por un tercero y luego haber subsanado el error, ya que resulta una agravante el hecho de haber firmado los oficios redactados por un tercero, sin haberlos revisado; por lo que, el investigado ha incurrido en responsabilidad funcional susceptible de la sanción mas grave, conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, numerales tres y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; proponiéndose a este Órgano de Gobierno la destitución del investigado , al no haber actuado respetando el debido proceso y sin el debido celo y diligencia propios de su cargo.

Cuarto. Que de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se han obtenido los siguientes medios probatorios contra el investigado Honorato Quinquilla Quintana:

a) El acta de visita de constatación realizada el diez de octubre de dos mil once, por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la cual se verificó que en la demanda sobre ejecución del acta de conciliación presentada por Alberto Rojas Caballero contra Jorge Armando Guerra Pérez, se cursó el Oficio número cuarenta y seis guión dos mil once guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, disponiendo el descuento por planillas a favor de Alberto Rojas Caballero, sin existir en autos resolución judicial que lo disponga; y,

b) Los diez oficios cursados y diligenciados ante el Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, con domicilio en Calle Los Cibeles número ciento cincuenta, Rímac, que se detallan a continuación:

i) Oficio número cuatrocientos cincuenta y tres guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veinte de octubre de dos mil diez, de fojas tres, mediante el cual se comunica que en el Expediente número cuatrocientos cincuenta y tres guion dos mil diez, seguido por Alberto Rojas Caballero contra Miguel Cirilo Valdez Quintanilla, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de tres mil quinientos nuevos soles, en diez armadas, cada una de trescientos cincuenta nuevos soles, debiendo proceder al descuento del haber mensual del obligado hasta la cancelación total, debiendo hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, sin necesidad de otro mandato judicial, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

ii) Oficio número cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veinte de octubre de dos mil diez, de fojas cuatro, mediante el cual se comunica que en el Expediente número cuatrocientos cincuenta y seis guion dos mil diez, seguido por Alberto Rojas Caballero contra Sebastián Infante Llanos, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de dos mil quinientos nuevos soles, en diez armadas, cada una de doscientos cincuenta nuevos soles, debiendo proceder al descuento del haber mensual del obligado hasta la cancelación total, debiendo hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, sin necesidad de otro mandato judicial, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

iii) Oficio número cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veinte de octubre de dos mil diez, de fojas cinco, mediante el cual se comunica que en el Expediente número cuatrocientos cincuenta y siete guion dos mil diez, seguido por Alberto Rojas Caballero contra Julio César Villegas Cabrera, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de cuatro mil trescientos setenta nuevos soles, en diez armadas, cada una de cuatrocientos treinta y siete nuevos soles, debiendo proceder al descuento del haber mensual del obligado en su condición de sub oficial, hasta la cancelación total, debiendo hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, sin necesidad de otro mandato judicial, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

iv) Oficio número cuatrocientos sesenta y uno guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, de fojas seis, mediante el cual se comunica que en el Expediente número cuatrocientos sesenta y uno guion dos mil diez, seguido por Alberto Rojas Caballero contra Jesús Ana Condezo Yupanqui, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de cuatro mil trescientos setenta nuevos soles, en diez armadas, cada una de cuatrocientos treinta y siete nuevos soles, debiendo proceder al descuento del haber mensual del obligado hasta la cancelación total, debiendo hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, en su cuenta personal del Banco de la Nación número cero cuatro cero uno cinco ocho ocho seis dos cero cinco, sin necesidad de otro mandato judicial, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

v) Oficio número cuatrocientos sesenta y tres guion dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, de fojas siete, mediante el cual se comunica que en el Expediente número cuatrocientos sesenta y tres guión dos mil diez, seguido por Concepción Gladys Socorro Alvarez Wong contra Nancy Cussato Rosasco viuda de Gallegos, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de cuatro mil trescientos setenta nuevos soles, en diez armadas, cada una de

cuatrocientos treinta y siete nuevos soles, debiendo proceder al descuento del haber mensual del obligado, en su condición de sub oficial, hasta la cancelación total, debiendo hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, sin necesidad de otro mandato judicial, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

vi) Oficio número quinientos tres guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, de fojas ocho, mediante el cual se comunica que en el Expediente número quinientos tres guion dos mil diez, seguido por Alberto Rojas Caballero contra Teodoro Valerio Vargas, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales, en su condición de servidor de la Policía Nacional del Perú, hasta cubrir el monto de dos mil setecientos cincuenta nuevos soles, debiendo de hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el quince de noviembre de dos mil diez.

vii) Oficio número quinientos seis guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, de fojas nueve, mediante el cual se comunica que en el Expediente número quinientos seis guion dos mil diez, seguido por Alberto Rojas Caballero contra Alberto Reynaldo Enrique Alegre Rojas, sobre obligación de dar suma de dinero, se ordenó que el demandado pague la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales en su condición de servidor de la Policía Nacional del Perú, hasta cubrir el monto de dos mil quinientos nuevos soles, debiendo de hacer entrega de las sumas retenidas directamente al demandante, bajo responsabilidad funcional. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el quince de noviembre de dos mil diez.

viii) Oficio número doscientos veinte guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha trece de julio de dos mil diez, de fojas diez, mediante el cual se comunica que en el proceso seguido por Alberto Rojas Caballero contra Samuel Ernesto Velásquez Santa Cruz, sobre ejecución de acta de conciliación, se ordenó, bajo responsabilidad, la retención de la suma de cuatrocientos treinta y siete nuevos soles, de la pensión mensual que percibe el demandado, hasta cubrir el monto de cuatro mil trescientos siete nuevos soles, debiendo de entregarse directamente al demandante la suma retenida, bajo apercibimiento de ser denunciado en caso de incumplimiento. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veinte de julio de dos mil diez.

ix) Oficio número doscientos veinticuatro guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha trece de julio de dos mil diez, de fojas once, mediante el cual se comunica que en el proceso seguido por Alberto Rojas Caballero contra Javier Humberto Rivera Arce, sobre ejecución de acta de conciliación, se ordenó, bajo responsabilidad, la retención de la suma de trescientos sesenta y un nuevos soles, de la pensión mensual que percibe el demandado, hasta cubrir el monto de cinco mil cuatrocientos quince nuevos soles, debiendo de entregarse directamente al demandante la suma retenida, bajo apercibimiento de ser denunciado en caso de incumplimiento. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veinte de julio de dos mil diez; y,

x) Oficio número doscientos veinte y siete guión dos mil diez guión JP uno N guión CSJA diagonal PJ guión P, de fecha catorce de julio de dos mil diez, de fojas doce, mediante el cual se comunica que en el proceso seguido por Alberto Rojas Caballero contra Jesús Ana Condezo Yupanqui, sobre ejecución de acta de conciliación, se ordenó, bajo responsabilidad, la retención de la suma de cuatrocientos treinta y siete nuevos soles, de la pensión mensual que percibe el demandado en su condición de pensionista sobreviviente, hasta cubrir el monto de tres mil quinientos nuevos soles, debiendo de entregarse directamente al demandante las sumas retenidas en su Cuenta número cero cuatro cero uno cinco ocho ocho seis dos cero cinco del Banco de la Nación, bajo apercibimiento de ser denunciado en caso de incumplimiento. Dicho oficio se presentó en la citada Dirección, el veinte de julio de dos mil diez.

Quinto. Que realizada la valoración conjunta de las pruebas válidamente incorporadas al procedimiento administrativo disciplinario se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad funcional del señor Honorato Quiquinlla Quintana, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pacucha - Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, al haber emitido diez oficios dirigidos al Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, a efectos que proceda a efectuar los descuentos de diferentes sumas de dinero al personal en actividad y pensionista de la Policía Nacional del Perú, nueve de ellos a favor del supuesto demandante Alberto Rojas Caballero; y uno de ellos a favor de la supuesta demandante Concepción Gladys Socorro Alvarez Wong, con la agravante que los oficios cursados no tienen antecedentes de demandas ni resoluciones judiciales que faculten al Juez a emitir dichos oficios, mas aun cuando los supuestos procesos judiciales tienen el mismo número de los oficios emitidos.

Asimismo, la responsabilidad disciplinaria del investigado no sólo se ha acreditado del análisis de hechos y pruebas, sino que se ha corroborado con el propio reconocimiento de los hechos como consta de su escrito de descargo, de fojas cincuenta y siete, en el cual indica que se limitó a firmar los oficios elaborados por una persona que identificó como Sonia Oscco Mondajo. Asimismo, en el acta de visita judicial de constatación de fecha diez de octubre de dos mil once, al solicitársele al Juez de Paz investigado una explicación de los hechos, señaló que no expidió ninguna resolución judicial, que solamente se limitó a cursar los oficios antes descritos para el descuento, agregando que fue sorprendido por Alberto Rojas Caballero.

Sexto. Que en consecuencia, el Juez de Paz investigado no sólo incumplió su rol social como Juez de Paz, sino que inobservó y vulneró principios constitucionales como el debido proceso y el derecho de defensa, en perjuicio de los supuestos demandados, miembros en actividad y pensionistas de la Policía Nacional del Perú, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo ante el concepto público, lo que atenta gravemente contra la respetabilidad e imagen del Poder Judicial.

Sétimo. Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, el numeral cinco del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad en cuya virtud *"son aplicables las disposiciones sancionadora vigentes en el momento de incurrir el administrado en conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";* y, en el presente caso, tanto la vigente Ley de la Carrera Judicial como la posterior Ley de Justicia de Paz prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que, no se presenta la disyuntiva de recurrir a una norma más favorable al caso concreto.

Octavo. Que la Justicia de Paz en el país cumple una función social; por ello, los Jueces de Paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros, razón por la que las personas que la ejercen deben ser las que tengan la aprobación de la comunidad y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente al ciudadano común.

El Juez de Paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura. Asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú, los Jueces de Paz ejercen la jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

Noveno. Que, finalmente, teniendo en cuenta dicha función social, así como que las sanciones previstas en la ley para este tipo de inconducta funcional se gradúan en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al grado de perturbación al servicio judicial; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado constituye falta muy grave, prevista en los numerales tres y trece del artículo

cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al haber contravenido las prohibiciones establecidas en los numerales uno y diez del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, que afectó gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, por haber quebrantado la confianza y credibilidad del cargo y haber vulnerado el debido proceso, de conformidad con el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la referida ley, se le impone la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 221-2015 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Honorato Quiquinlla Quintana, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pacucha - Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1267596-2

Destituyen a magistrada de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

QUEJA ODECMA
Nº 1648-2013-TUMBES

Lima, diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTA:

La Queja ODECMA número mil seiscientos cuarenta y ocho guión dos mil trece guión TUMBES que contiene la propuesta de destitución de la señora María Isabel Girón Loayza, por su desempeño como Jueza de Paz del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiséis, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, de fojas novecientos cinco a novecientos catorce.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la investigada María Isabel Girón Loayza, en su actuación como Jueza de Paz del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, los siguientes cargos:

a) Haber tramitado medidas cautelares sin haber conformado los respectivos expedientes judiciales, con el riesgo que se extravíen las informaciones fundamentales de cada proceso, incurriendo en la falta prevista en el numeral uno del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Justicia de Paz.

b) Haber recibido el cheque número seis ocho uno ocho cinco ocho uno cero seis cero uno ocho seis nueve uno cero seis nueve uno cero tres ocho tres cinco uno seis nueve, por el monto de ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro nuevos soles con veintidós céntimos, girado a su nombre, pese a que es la Jueza de Paz que tramitó las medidas cautelares. Asimismo, de la Planilla alcanzada por el representante legal del Consorcio CCEQO-PRO OBRAS figura un monto total de ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con cincuenta y seis céntimos, el mismo que no coincide con el dinero efectivamente cobrado por la investigada, habiendo atentado contra los deberes establecidos en los numerales uno y dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, incurriendo en falta prevista en el numeral cuatro del artículo cuarenta y nueve de la misma ley.

c) Haber cambiado (disminuido) los montos de la Planilla que se le entregó para el pago de las personas allí indicadas, atribuyéndose funciones que no le corresponden, puesto que únicamente debía realizar los pagos encomendados en los montos señalados y a las personas referidas en dicha planilla, por lo que habría contravenido sus deberes previstos en los numerales uno y cinco del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, incurriendo en falta prevista en el primer párrafo del numeral cuatro del artículo cuarenta y nueve de la misma ley.

d) Estar realizando cobros indebidos, vulnerando el principio de gratuidad de la justicia de paz previsto en los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, contraviniendo la prohibición señalada en el numeral cuatro del artículo siete de la misma ley; e, incurriendo en la falta establecida en el numeral diez del artículo cuarenta y nueve de la norma anotada, máxime si en el Distrito Judicial de Tumbes aun no se han establecido los aranceles para la justicia de paz, entendiéndose que es gratuita.

e) Haber aceptado dinero "que por voluntad propia le dejan los usuarios" a sabiendas de estar prohibido por ley aceptar cualquier tipo de donaciones, obsequios, atenciones, etc., aprovechándose del cargo para obtener beneficio económico y abusando de las personas, incurriendo en las faltas previstas en los numerales siete y nueve del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; y,

f) Haber creado una planilla particular denominada "Pago de haberes de la obra Bocatoma" distinta a la entregada por el ingeniero Práxedes Briceño Sandoval, variando los montos a pagarse e incluyendo a otras personas, incurriendo en falta prevista en el numeral cuatro del artículo cuarenta y nueve de la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que luego de un análisis de los hechos y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso la medida disciplinaria de destitución contra la investigada Girón Loayza concluyendo que se ha acreditado que el accionar incurrido por ésta causó gran perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, toda vez que efectuó pagos a personas que no realizaron los pedidos cautelares mencionados en los actuados, lo que fue corroborado por la propia investigada en la diligencia de constatación manifestando que no le entregó el dinero a Pedro Pablo Mejía Bustamante y Carlos César Mejía Toledo, en ambos casos por el monto de cuatro mil seiscientos nuevos soles, toda vez que éstos residen en Trujillo, por lo que los sustituyó por Rubén Marcos Rujel Sunción, a quien le pagó la suma total de ambas personas, entregándole además un monto superior al señalado, es decir, la suma de cuatro mil novecientos noventa y nueve nuevos soles con cinco céntimos. Adicionalmente, como costa de fojas doscientos setenta y seis, a Rujel Sunción también se le entregó la suma de mil ochocientos treinta y dos nuevos soles.

En consecuencia, el Órgano de Control señala que la investigada ha vulnerado la normatividad imperativa vigente, manipulando de manera arbitraria e inconsulta los montos de sumas de dinero de las medidas cautelares que dictó en su oportunidad, e incluyendo como beneficiarios de las mismas a personas que nunca realizaron su pedido de manera regular; y, más aun, realizando en un documento ajeno a sus labores jurisdiccionales una prelación ajena a la relación alcanzada por el afectado con la medida cautelar, Consorcio CCEQO - PRO OBRAS Asociados, a efectos de hacer entrega de la suma objeto de tutela cautelar, lo que se tomó en cuenta al momento de imponer la sanción disciplinaria, así como las condiciones personales de la investigada señalando que ésta ha cursado estudios de educación superior completa, como obra de fojas tres.

Finalmente, el Órgano de Control de la Magistratura colige que la investigada no ha cumplido sus deberes del cargo confiado, al tramitar medidas cautelares sin formar

los respectivos cuadernos, cobrando posteriormente el monto total por el cual dictó las solicitudes cautelares, a pesar de no realizar función de auxilio judicial y peor aún, encontrándose en ejercicio de la función jurisdiccional, cambió los montos de la planilla que le fuera entregada en su oportunidad para el pago de las personas allí consignadas, realizando cobros indebidos vulnerando el principio de gratuidad de la justicia de paz, aceptando dinero de los litigantes pese a conocer que ello se encontraba proscrito, así como crear su propia planilla de pago, variando de manera arbitraria los montos a entregarse a los beneficiarios de las medidas cautelares, es más, incluyó indebidamente a personas que ni siquiera solicitaron este beneficio, incurriendo en responsabilidad funcional susceptible de sanción disciplinaria.

Dichas inconductas funcionales muy graves se encuentran establecidas en los artículos cuarenta y ocho, inciso uno; cuarenta y nueve, incisos cuatro y diez; y, cincuenta, incisos siete y nueve, de la Ley de Justicia de Paz, contraviniendo la prohibición contenida en el artículo siete, inciso cinco, de la misma ley, al no haber desempañado sus funciones con respeto al debido proceso y sin la diligencia debida, quebrantando la confianza y credibilidad que la legitima para el desempeño de la función de Juez de Paz, todo lo que compromete la imagen del Poder Judicial ante la sociedad; por lo que, corresponde proponer la medida disciplinaria de destitución, sin perjuicio del análisis de los hechos por parte del Ministerio Público en el marco de sus competencias.

Tercero. Que si bien la investigada Girón Loayza en su descargo de fojas trescientos veintinueve a trescientos treinta, pretende rechazar y contradecir los hechos, solicitando su absolución de los cargos; de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se han obtenido los siguientes medios probatorios en su contra:

a) El acta de constatación de fecha seis de junio de dos mil doce, de fojas seis a once, que acredita que no existen expedientes principales que sustenten la vigencias de las medidas cautelares que la investigada estaba tramitando; así como respecto a los descuentos efectuados a los trabajadores, consta que la investigada aceptó haber solicitado a los trabajadores que le dejen el uno por ciento de lo que cobraron, a efectos de cubrir los gastos realizados por su persona para movilizarse y realizar las gestiones pertinentes, lo que según la investigada fue aceptado por algunos trabajadores y no por otros, precisando que los montos de retención variaban de acuerdo a la cantidad a cobrar.

Por otro lado, en dicha diligencia de constatación se pudo verificar *in situ* que la investigada se encontraba pagando al señor José Justo Concha Suarez la suma de cuatro mil trescientos sesenta y cuatro nuevos soles con ochenta y ocho céntimos, manifestando que el trabajador por voluntad propia le estaba dejando la suma de cincuenta nuevos soles; monto que fue aceptado por la investigada, manifestando que no devolvería el dinero descontado.

b) Las copias de las treinta y cinco medidas cautelares que tramitó la investigada a favor de diversos trabajadores, como se advierte de los actuados, lo que se encuentra vinculado a las solicitudes de pago de remuneraciones de noventa y dos ex trabajadores del Consorcio CCEQO-PRO OBRAS Asociados, quedando demostrado que las resoluciones que conceden las medidas cautelares fueron expedidas todas el día seis de enero de dos mil doce, aunado al hecho que los actuados de las medidas cautelares se encontraban sueltas, esto es, no se formaron los cuadernos respectivos y menos se foliaron; extremo que acredita la informalidad en el trámite de los procesos, denotándose un comportamiento negligente en la tramitación de los procesos.

c) El cheque número seis ocho uno ocho cinco ocho uno cero seis cero uno ocho seis nueve uno cero seis nueve uno cero tres ocho tres cinco uno seis nueve, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, por la suma de ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro nuevos soles con veintidós céntimos, girado a nombre de la investigada María Isabel Girón Loayza, de fojas doscientos setenta y tres, que acredita que la citada Jueza de Paz recibió un cheque a su nombre, pese a no tener la calidad de parte procesal, situación que confirma la festinación de los trámites, por cuanto de acuerdo a nuestra normatividad dicha suma de dinero debió ser retenida a la orden del Juzgado y depositada en una cuenta del Banco de la Nación.

d) Las copias de las treinta y cinco resoluciones de las medidas cautelares de embargo emitidas por la investigada, en las cuales dispuso trabar embargo en forma de retención sobre las obligaciones que tiene el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes al Consorcio CCEQO-PRO OBRAS Asociados. Sin embargo, la retención se efectuó a nombre de la Jueza de Paz investigada, mas aun cuando la medida tenía por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación puesta a cobro, proceso que en la práctica no se inició; todo lo que demuestra la irregularidad en la tramitación de las medidas cautelares, incumpliendo sus deberes como Juez de Paz.

e) La copia de adeudos por haberes y beneficios sociales autorizado por el señor Práxedes Briceño Sandoval, en su condición de representante legal común del Consorcio CCEQO - PRO OBRAS Asociados, referido a la obra "Culminación el saldo de obra para la reconstrucción de la boca toma La Palma", de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y uno, documento que fue remitido a la investigada, en el cual se precisaba a detalle los montos a pagar a cada trabajador.

f) La copia autenticada por la Jueza de Paz investigada, referida a la relación de pago de haberes de los trabajadores de la obra boca toma La Palma, documento elaborado por la investigada con fecha seis de junio de dos mil doce, de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y seis, el cual registra un total de sesenta y cuatro personas que recibieron su pago y en señal de conformidad, firmaron e imprimieron su huella digital, con excepción de tres personas: Humberto Rolando Quiñones Zapata, Pedro Pablo Mejía Bustamante y Carlos César Mejía Toledo, como consta en dicha relación , en los números de orden sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres.

Asimismo, del cotejo de los montos a pagar que constan en dicha lista de pagos y la relación remitida por el referido Consorcio se advierte que en el caso de algunos trabajadores los montos pagados son menores a los que les correspondían, como en los casos de James Alexis Rosillo Guerra, Yuri del Pilar Salazar Atoche, Braulio Javier Herrera Ávila y Segundo Santos Chuan Cabrera; aunado al hecho que en el caso de Rubén Marcos Rujel Sunción, la investigada realizó un doble pago. Todo ello acredita que la investigadas varió arbitrariamente los montos que debieron ser pagados a los trabajadores, así como efectuó un doble pago a favor de uno de ellos, vulnerando sus deberes funcionales jurisdiccionales.

g) El acta de queja de fecha seis de junio de dos mil doce, de fojas nueve a diez, en el cual constan las quejas formuladas por los señores Billaret Quispe Molocho, Javier Jasmani Vera Lecarnaque, Braulio Javier Herrera Ávila, Segundo Audecio Camacho Flores, Segundo Santos Chuan Cabrera, Jorge Alejandro Oloya Cornejo, Hugo Mario Concha Suarez, Juan del Rosario Pizarro y James Alexis Rosillo Guerra, quienes precisaron que la Jueza de Paz Girón Loayza al momento de efectuar los pagos, les habría descontado una determinada suma de dinero; lo que demuestra que la investigada cobró y aceptó sumas de dinero de parte de los trabajadores, lo que constituye falta muy grave porque trastoca el principio de la gratuidad de la justicia de paz, previsto en los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, todo en concordancia con el numeral cinco del artículo siete de la citada norma, referido a la prohibición de aceptar, de parte de los usuarios, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, a favor del Juez; y,

h) El acta de devolución de dinero, de fojas once, la misma que fue producto y consecuencia de la visita inopinada realizada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual consta que la investigada procedió a devolver parcialmente las sumas de dinero descontadas a algunos trabajadores; lo que no hace más que corroborar que la Juez de Paz Girón Loayza aceptó y cobró sumas de dinero a los ex trabajadores, denotándose un condicionamiento de la investigada para efectuar el pago a los trabajadores, aunado al hecho que la Juez de Paz en un primer momento indicó que no devolvería a nadie lo descontado, precisando que no era mucho dinero; sin embargo, ante la presencia del Órgano de Control devolvió parcialmente lo descontado a

algunos ex trabajadores, lo que se corrobora del acta de constatación de fojas seis a ocho.

Cuarto. Que de las pruebas antes descritas ha quedado demostrada la responsabilidad funcional de la investigada María Isabel Girón Loayza, quien en su actuación como Jueza de Paz del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Tumbes, respecto de los cargos atribuidos, esto es:

i) Que se ha demostrado que la investigada interpuso, tramitó y ejecutó medidas cautelares, procedimiento que realizó en forma negligente, al no haber formado los correspondientes cuadernos de medidas cautelares, en razón que los actuados se mantenían en hojas sueltas, con el consiguiente riesgo que se traspapelen o extravíen.

ii) Que ha quedado corroborado el quebrantamiento del procedimiento cautelar, en razón a que no existe ningún proceso principal iniciado con posterioridad, con pronunciamiento sobre el fondo, que disponga el pago de sumas de dinero, objeto de tutela cautelar, vulnerándose lo previsto en el artículo seiscientos treinta y seis del Código Procesal Civil, que regula la medida cautelar fuera del proceso; así como el numeral cinco del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, referido a los deberes de los jueces de paz.

iii) Que está acreditado que la investigada en atención a la medida cautelar en forma de retención dictada, recibió a su nombre un cheque por la suma de ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro nuevos soles con veintidós céntimos, el mismo que fue cobrado por la investigada, quien fungía de depositaria; hecho totalmente irregular que vulnera el procedimiento previsto en el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código Procesal Civil, referido al procedimiento establecido para el embargo en forma de retención, el cual prescribe que las medidas recaídas sobre derechos de créditos y otros bienes en posesión de terceros, puede ordenarse al poseedor retener el pago a la orden del Juzgado, depositándose el dinero en el Banco de la Nación, quedando claro que la Jueza de Paz no podía ser considerada como órgano de auxilio judicial; lo que vulneró sus deberes como Juez previstos en los numerales uno y cinco del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz, que constituye falta grave conforme el numeral cuatro del artículo cuarenta y nueve del mencionado dispositivo legal.

iv) Que ha quedado demostrado que la investigada no cumplió con efectuar los pagos a los trabajadores conforme a los montos establecidos en la relación que recibió primigeniamente de parte del consorcio, bajo el sustento que el dinero no alcanzaría y que los descuentos tenían por objeto incorporar a otros trabajadores.

v) Que también ha quedado acreditado que la investigada efectuó pagos a personas que no figuraban en la lista remitida por el consorcio, quedando en evidencia que su actuación no fue imparcial; por el contrario, adoptó una conducta arbitraria, en razón de haber variado los montos a pagarse, así como incluir a otras personas que no se encontraban en la mencionada lista, lo que también vulnera sus deberes previstos en los numerales uno y dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz.

vi) Que se ha demostrado que la investigada solicitó a los trabajadores el uno por ciento del monto total que les correspondía cobrar, bajo el sustento que era para cubrir supuestamente los gastos por movilidad de las gestiones que habría realizado. Sin embargo, de acuerdo a las quejas formuladas por algunos trabajadores, la retención se efectuaba sin haberles consultado y en forma arbitraria.

vii) Que también ha quedado demostrado el aprovechamiento de la Jueza de Paz del cargo que ostentaba, ya que obtuvo beneficio económico, abusando de los usuarios del servicio de justicia, quienes pretendían el pago de sus remuneraciones y beneficios sociales, siendo evidente que la investigada transgredió la garantía de la gratuidad de la justicia de paz, recogida en los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz; y,

viii) Que la investigada vulneró el numeral cinco del artículo siete de la citada norma, que regula la prohibición para el Juez de Paz, de aceptar de parte de los usuarios, donaciones, obsequios y otros beneficios o ventajas; circunstancia que fue corroborada *in situ* por el Órgano de Control, evidenciándose el beneficio económico obtenido por la investigada, lo que constituye falta muy grave.

Quinto. Que la Justicia de Paz en el país cumple una función social; por ello, los Jueces de Paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros, razón por la que las personas que la ejercen deben ser las que tengan la aprobación de la comunidad y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente al ciudadano común.

El Juez de Paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura. Asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú, los Jueces de Paz ejercen la jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

Como correlato, el artículo sesenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Jueces de Paz, esencialmente, son jueces de conciliación, y tienen prohibido imponer un acuerdo; así como están prohibidos de conciliar y fallar, entre otros asuntos, sobre derechos constitucionales y aquella que expresamente señala la ley, conforme lo señala el artículo sesenta y siete del mismo cuerpo legal.

Sexto. Que, finalmente, para determinar si la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta atendible, se debe considerar que las sanciones se gradúan en atención a la gravedad del hecho, a su trascendencia, a los antecedentes del infractor y a la afectación institucional.

Tal es así que en el presente caso se ha valorado el grado de instrucción de la investigada, que conforme al reporte obtenido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de fojas tres, ostenta el nivel de instrucción superior; consecuentemente, la investigada no puede alegar desconocimiento de las prohibiciones y competencias del cargo de Juez de Paz que ostentaba. Asimismo, del reporte remitido por el Órgano de Control, de fojas novecientos a novecientos uno, se registra que la Jueza de Paz investigada no registra otras medidas disciplinarias y sólo se le iniciaron dos procedimientos administrativos disciplinarios, uno de ellos fue archivado y el otro se encuentra en trámite, siendo el materia de análisis.

En consecuencia, evaluados los hechos queda demostrado la gravedad de las faltas funcionales atribuidas a María Isabel Girón Loayza, en su actuación como Jueza de Paz, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas en la ley, al no haber desempeñado sus funciones jurisdiccionales con respeto al debido proceso y sin la diligencia debida, quebrantando la confianza y credibilidad del cargo que ostentaba, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que, corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria de destitución, de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 216-2015 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a la señora María Isabel Girón Loayza, por su desempeño como Jueza de Paz del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1267596-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 375-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el descanso médico otorgado a la doctora Dora Lucelina Ponce Ramos, Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por el día 24 de julio del presente año, informan la programación de audiencias para la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por el día 24 de julio del presente año por la licencia de la doctora Ponce Ramos.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1267916-1

Establecen conformación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 376-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 308792-2015 el doctor Ángel Henry Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita licencia sin goce de haber por los días 30 y 31 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 397696-2015, la doctora Virginia Isabel Cristina Arroyo Reyes, Juez Provisional del 22° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de julio al 05 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 383785-2015, la doctora Olga Domínguez Jara, Juez Provisional del 3° Juzgado Especializado de Familia solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de julio al 14 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ANGEL VICTOR MARTIN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 30 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Romero Díaz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dra. Patricia Janet Beltran Pacheco	Presidente
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(T)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Segundo: Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor WALTHER HORACIO AGÜERO DEL CARPIO, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria - Sede Comisaría Turno “A”, como Juez Provisional del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Zea Villar.
- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria - Sede Comisaría Turno “A”, a partir del día 30 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Agüero Del Carpio.
- DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del 22° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Arroyo Reyes.
- DESIGNAR a la doctora JENNY YORFFINIA TORRES LAO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Domínguez Jara.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1267916-2

Disponen traslado de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ubicados en el distrito de Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1153-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 23 de julio del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

El derecho de acceso a la justicia, constituye un pilar fundamental en un Estado de Derecho por cuanto es el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, o disuada irrazonablemente. El acceso efectivo a la justica se puede considerar, entonces, como el requisito básico – el derecho humano más fundamental – en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

En el caso de los órganos jurisdiccionales de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Chorrillos, se ha advertido que las condiciones de dicha infraestructura ha devenido en inadecuada para prestar un eficiente servicio de administración de justicia; por lo que, en la lógica de seguir mejorando la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial, de tal forma que permitan que los justiciables así como los jueces y trabajadores cuenten con ambientes apropiados y agradables para prestar un servicio eficiente y célere, se ha creído conveniente reubicar a los Jueces de Paz del distrito de Chorrillos que vienen prestando servicio en el inmueble ubicado en la Esquina del Jr. José Olaya con Jr. Oscar de la Barrera – Los Laureles – Chorrillos, a la Sede Central de Chorrillos ubicado en la Calle San Augusto s/n con Calle Sta. Mercedes – Urb. Villa Marina – Chorrillos.

Asimismo, resulta adecuado disponer el traslado del Segundo y Tercero Juzgado de Investigación Preparatoria, así como, del Segundo Juzgado Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia a un nuevo local ubicado en ubicado en Calle San Rodolfo N° 437-441, Urbanización Villa Marina Chorrillos, el mismo que se encuentra a media cuadra de la Sede Central de Chorrillos.

En ese orden de ideas, corresponde dictar medidas administrativas urgentes que permitan brindar una plena efectividad al derecho de acceso a la justicia y ordenar adecuadamente la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de Paz Letrados del Distrito de Chorrillos y Especializados en corrupción de funcionarios y crimen organizado de esta Corte Superior de Justicia; considerando además, que se ha culminado con el proceso de contratación del alquiler de un predio, ubicado en Calle San Rodolfo N° 437-441, Urbanización Villa Marina Chorrillos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el traslado del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrado Mixto de Chorrillos, ubicados en la Esquina del Jr. José Olaya con Jr. Oscar de la Barrera – Los Laureles – Chorrillos, hacia el local ubicado en la Calle San Augusto s/n con Calle Sta. Mercedes – Urb. Villa Marina - Chorrillos, a partir del 1 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER el traslado del 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria, y del 2° Juzgado Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, ubicados en la Calle San Augusto s/n con Calle Sta. Mercedes – Urb. Villa Marina – Chorrillos, hacia el local ubicado en la Calle San Rodolfo N° 437-441, Urbanización Villa Marina del Distrito de Chorrillos, a media cuadra de la sede central, a partir del 1 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como responsable de la ejecución de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de la Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Sistema y Estadísticas de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1267580-1

Ratifican al Diario "El Callao" como Diario Judicial en el Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12-2015-CED-CSJCL/PJ

Callao, 21 de julio del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La propuesta remitida por el Diario "El Callao", mediante Oficio N°024-DEG-GG-2015, del 08 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 15 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano responsable de designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes.

Que, mediante Resolución Administrativa N°16-2014-CED-CSJCL/PJ, de fecha 25 de julio del 2014, se resolvió ratificar al diario "El Callao" como Diario Judicial encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial del Callao, por el período de un año, comprendido del 25 de julio del 2014 al 25 de julio del año 2015.

Que, al respecto, en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 01 de julio del año en curso, advirtiendo la existencia de dos diarios locales en circulación; esto es, "El Callao" y "Prensa Chalaca", se acordó oficiar a los mismos, a fin de que remitan en el término señalado, sus propuestas para las publicaciones judiciales del año 2015.

El Diario "El Callao", mediante oficio de Vistos, de fecha 8 de julio del año en curso, remitió su propuesta; mas no así el Diario "Prensa Chalaca".

Evaluada la propuesta presentada por el Diario "El Callao", en sesión de la fecha el Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital consideró que se ajusta a los objetivos de la Corte Superior de Justicia del Callao, el de brindar un servicio de justicia eficiente y eficaz a la población chalaca.

Asimismo, se nos comunica que la designación como Diario Oficial de este Distrito Judicial no le causará gastos a esta Corte Superior.

Que, de otro lado, el mencionado diario es el Sub – decano de la Prensa Nacional, es miembro activo de la "Sociedad Interamericana de Prensa" y del "Consejo de la Prensa Peruana"; publicándose sus ediciones diariamente y en forma ininterrumpida; por lo que el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, en la sesión de la fecha, con la intervención de los señores Consejeros Cesar José Hinostroza Pariachi, Víctor Roberto Obando Blanco, Carlos Juan Nieves Cervantes y Percy Antonio Arismendi Bustamante; sin la participación del señor Consejero Cesar Gilberto Castañeda Serrano, al encontrase de licencia por motivos de salud; de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del Artículo 96 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR al Diario "El Callao" como Diario Judicial encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial del Callao, por el período de un año, comprendido del 25 de julio del 2015 al 24 de julio del año 2016.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y del Director del Diario "El Callao", para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1267004-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 007-2015-JEEL, en extremos relativos a la exclusión de candidatos a alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 179-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00194
SUMBILCA - HUARAL - LIMA
JEE LIMA (EXPEDIENTE Nº 0044-2015-004)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de julio de dos mil quince.

VISTOS los recursos de apelación interpuestos por Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 007-2015-JEEL, del 3 de julio de 2015, mediante la cual se dispuso la exclusión de Agurto Arbitz Álvarez Poma y Filomeno Luperio Gómez Durán, candidatos a alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por dicha organización política, para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 007-2015-JEEL, del 3 de julio de 2015 (fojas 162 a 168), el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE) dispuso la exclusión de Agurto Arbitz Álvarez Poma y Filomeno Luperio Gómez Durán, candidatos a alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, ya que ambos candidatos cuentan con sentencias condenatorias con pena privativa de la libertad.

Respecto de Agurto Arbitz Álvarez Poma, el 24 de agosto de 2009, por la comisión del delito de lesiones leves, el Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador de Huaral lo sentenció a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo; mientras que a Filomeno Luperio Gómez Durán, el 7 de abril de 2009, por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral lo sentenció a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años. Precisamente, el jefe del Registro Nacional de Condenas informó de estas decisiones mediante el Oficio Nº 12352-2015-B-WEB-RNC-GSJR-GG (fojas 65 a 66).

Debido a ello, el 5 de julio de 2015, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, interpone dos recursos de apelación, uno por cada candidato (fojas 179 a 184 y 188 a 192). Así, indica que en ambos casos el periodo de prueba de dos años ya se habría cumplido, por lo que les es aplicable la rehabilitación automática, regulada en el artículo 69 del Código Penal, y aun cuando se requirió a Agurto Arbitz Álvarez Poma, mediante Resolución Nº 31, del 24 de junio de 2015, el pago de la reparación civil, este cumplió con ello, pues canceló la suma de S/. 300.00 por dicho concepto.

De forma posterior, el 8 de julio de 2015, vía correo electrónico, por medio del Oficio Nº 1132-2015-SG-CSJHA-PJ, la Corte Superior de Justicia de Huaura remitió las sentencias dictadas contra los referidos candidatos y la información respecto a su situación jurídica actual (fojas 225 a 247), conforme a lo solicitado mediante Auto Nº 1, del 6 de julio de 2015 (fojas 205 a 206).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 38, numeral 38.2, de la Resolución Nº 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que los Jurados Electorales Especiales dispondrán la exclusión de un candidato cuando se le haya impuesto una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad, ya sea esta efectiva o suspendida, como se ha indicado, por ejemplo, en las Resoluciones Nº 763-2009-JNE, Nº 2991-2014-JNE y Nº 3029-2014-JNE.

2. Asimismo, conforme al literal *b* del artículo 10 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, uno de los supuestos en que se suspende el ejercicio de la ciudadanía es con la imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad, disposición que es concordante con lo referido en el inciso 2 del artículo 33 de la Constitución Política del Perú. Esta circunstancia es señalada como un impedimento para postular a un cargo en las elecciones municipales, de acuerdo al literal *a* del artículo 22 del Reglamento, el cual no debe existir al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. En el presente caso, Agurto Arbitz Álvarez Poma y Filomeno Luperio Gómez Durán fueron candidatos por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, en el cual, conforme al conteo de votos realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), los resultados de la elección, según consta en su portal electrónico institucional (http://resultadosemc2015.onpe.gob.pe/PREMC2015/Resultados-Ubigeo-Distrital-EM.html), son los siguientes:

Organización Política	Total de votos	% votos válidos	% votos emitidos
ALIANZA PARA EL PROGRESO	45	5.29	5.08

Organización Política	Total de votos	% votos válidos	% votos emitidos
PARTIDO APRISTA PERUANO	61	7.18	6.88
PATRIA JOVEN	350	41.18	39.50
CONCERTACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL - LIMA	130	15.29	14.67
FUERZA REGIONAL	264	31.06	29.80

No obstante, ambos candidatos fueron excluidos por el JEE por tener una sentencia condenatoria firme y vigente.

4. En relación al candidato Agurto Arbitz Álvarez Poma, de la revisión de la documentación remitida por la Corte Superior de Justicia de Huaura, se aprecia que mediante sentencia del 24 de agosto de 2009, el Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador de Huaral, lo condenó a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de dos años, por la comisión del delito de lesiones leves agravadas (fojas 252 a 256).

5. Posteriormente, mediante Resolución Nº 31, del 24 de junio de 2015 (fojas 145), el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura señala que el referido ciudadano solicitó su rehabilitación mediante un escrito, sin embargo, previamente a ello debía cumplir con acreditar el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, monto fijado como regla conducta. Además, en esta resolución se precisa que se plantea dicho requerimiento "en armonía con los criterios establecidos por el Poder Judicial en la Ejecutoria Superior de fecha 22-09-2014, derivado del Expediente Nº 05-2002-8 - Caso Waldo Ríos Salcedo".

6. Al respecto, el 7 de julio de 2015, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y Liquidador de Huaura declaró la rehabilitación de Agurto Arbitz Álvarez Poma mediante la Resolución Nº 33, (fojas 250 a 251), y señaló que había cumplido con adjuntar el pago de la reparación civil el 6 de julio de 2015.

7. En tal sentido, la rehabilitación del candidato Agurto Arbitz Álvarez Poma se declaró después de la fecha límite para presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, que fue el 6 de abril de 2015, por lo que se encontraba impedido de postular en el presente proceso electoral y correspondía disponer su exclusión.

8. Cabe recordar que no es competencia de este colegiado cuestionar lo dispuesto en la Resolución Nº 33, tal como se indicó, por ejemplo, en el Fundamento 12 de la Resolución Nº 3585-2014-JNE, según el cual, ante el informe de la Corte Suprema respecto a que Waldo Rios Salcedo no se encontraba rehabilitado debido a que no había pagado la reparación civil, se trataba de una "situación jurídica que este colegiado no puede discutir ni desconocer, pues solo la justicia penal es competente para determinar la rehabilitación de un condenado".

9. Ahora bien, con relación al candidato Filomeno Luperio Gómez Durán, según la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Huaura, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral lo condenó mediante sentencia del 7 de abril de 2009 (fojas 262 a 268), por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de dos años. Se informa también que dicho candidato aún se encuentra pendiente de rehabilitar y no ha pagado la reparación civil y sus devengados (fojas 270).

10. De este modo, el candidato Filomeno Luperio Gómez Durán tampoco se encontraba habilitado para participar en las presentes elecciones en la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por lo que también debía ser excluido.

11. Considerando lo expuesto, debido a que no se declaró la rehabilitación de ambos candidatos antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, corresponde desestimar los recursos de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 007-2015-JEEL, del 3 de julio de 2015, en el extremo que dispuso la exclusión de Agurto Arbitz Álvarez Poma, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por dicha organización política, para las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 007-2015-JEEL, del 3 de julio de 2015, en el extremo que dispuso la exclusión de Filomeno Luperio Gómez Durán, candidato a regidor del Concejo Distrital de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por dicha organización política, para las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1267573-1

Confirman la Res. N° 001-2015-JEE TRUJILLO/JNE, que declaró infundado pedido de nulidad de actas electorales correspondientes a diversas mesas de sufragio ubicadas en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 195-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00206
CRISTO NOS VALGA - SECHURA - PIURA
JEE DE TRUJILLO (EXPEDIENTE Nº 089-2015-005)
ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de julio de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Núñez Frías, personero legal titular del movimiento regional Unión Democrática del Norte, en contra de la Resolución Nº 001-2015-JEE TRUJILLO/JNE, del 11 de julio de 2015, que declaró infundado el pedido de nulidad de las actas electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio Nº 284649, Nº 014181, Nº 237321 y Nº 013545, ubicadas en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

ANTECEDENTES

La solicitud de nulidad

El 8 de julio de 2015, Luis Enrique Núñez Frías, personero legal titular del movimiento regional Unión Democrática del Norte, solicitó la nulidad de las actas electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio Nº 284649, Nº 014181, Nº 237321 y Nº 013545, ubicadas

en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura. Al respecto, alegó que la firma de los presidentes de mesa Manuel Antony Rumiche Aldana, Santos Petronila Rumiche Chapilliquen y Henry Armando Alarcón, así como de la secretaria de mesa, Eugenia Coveñas Purizaca, los cuales se consignaron en la sección acta de escrutinio, "difiere ostensiblemente" de la que se registra en el DNI.

Adjuntó como medios probatorios los certificados de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de los miembros de mesa. Asimismo, amparó su pedido en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Reniec, y en los artículos 6 y 12 de la Resolución Nº 3000-2014-JNE, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento).

Posición del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), a través de la Resolución Nº 001-2015-JEE TRUJILLO/JNE, del 11 de julio de 2015, declaró infundado el pedido de nulidad sobre la base de los siguientes fundamentos:

a) El Reglamento solo resulta aplicable para resolver actas electorales observadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE).

b) Los pedidos de nulidad de mesas de sufragio o de elecciones se regulan en el artículo 363 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

c) El recurrente no adjuntó medio probatorio idóneo que acredite de manera indubitable que la firma de los miembros de mesa consignada en las actas electorales que cuestiona difiere de la que se registra en el DNI.

d) El hecho de que la firma consignada en las cuatro actas electorales cuestionadas "difiera ostensiblemente" de la que se encuentra en el DNI no invalida el voto de los ciudadanos que sufragaron en dichas mesas, además, tampoco se ha probado ni mencionado que tal situación ha inclinado la votación en favor de una lista de candidatos o de uno de ellos.

Consideraciones del apelante

El 15 de julio de 2015, el personero legal del movimiento regional Unión Democrática del Norte interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2015-JEE TRUJILLO/JNE. Los argumentos en los cuales se sustenta el citado recurso son los siguientes:

a) El petitorio de su solicitud consistió en que se declare la nulidad de las actas de escrutinio correspondientes a las Mesas de Sufragio Nº 284649, Nº 014181, Nº 237321 y Nº 01354, por adolecer de un vicio que afecta su validez. Lo que se cuestionó fue la identidad de los miembros de mesa en tanto que la firma que figura en la sección de escrutinio "difiere ostensiblemente" de la que se registra en el DNI.

b) El JEE no debió reconducir su pedido como un supuesto de nulidad establecido en el artículo 363, numeral *b*, de la LOE.

c) El JEE vulneró su derecho a la defensa, al debido procedimiento y a la debida motivación de las resoluciones, por resolver su pedido de nulidad por una causal que no fue invocada.

CONSIDERANDOS

Sobre las causales de nulidad previstas en el artículo 363 de la LOE

1. El artículo 363 de la LOE establece que es posible declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, en los siguientes casos: a) cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas, o después de las doce horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; b) cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de alguno de ellos; c) cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y d) cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

2. Sobre el particular, resulta menester precisar que la nulidad de un proceso electoral solo será declarada cuando no exista duda respecto del acaecimiento de la irregularidad que sustenta el pedido y se encuentre acreditada la existencia de una relación de causalidad entre dicha anomalía y el resultado del proceso electoral. En igual sentido, ante la existencia de una duda en torno al acaecimiento o no de un supuesto de nulidad se debe elegir la preservación de la validez de los resultados de la elección, ya que, al tratarse de derechos fundamentales, debe preferirse aquella interpretación que favorezca su ejercicio, no que la limite. Ello por cuanto la nulidad electoral implica, en estricto, una limitación en el ejercicio del derecho de participación política de los electores.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se solicitó la nulidad de las actas electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio Nº 284649, Nº 014181, Nº 237321 y Nº 013545, y se alegó que la firma de los presidentes de mesa Manuel Antony Rumiche Aldana, Santos Petronila Rumiche Chapilliquen y Henry Armando Alarcón, así como de la secretaria de mesa Eugenia Coveñas Purizaca, que se consignaron en la sección acta de escrutinio "difiere ostensiblemente" de la que se registra en el DNI. Así, a criterio del recurrente, tal irregularidad viciaría de nulidad las actas electorales ya que no se cumple con un presupuesto que exige el Reglamento, esto es, la firma de los miembros de mesa.

4. De lo expuesto, se advierte que el recurrente no sustentó su pedido de nulidad en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 363 de la LOE, sino sobre la base de un dispositivo que establece el procedimiento y los criterios para resolver actas observadas, situación que no se presenta en el caso de autos. No obstante, de la lectura del escrito de fojas 68, se aprecia que si bien se denuncia que la firma de los presidentes y de la secretaria de mesa en las actas electorales no coincide con su DNI, los hechos invocados tienen por objeto que se declare la nulidad de la elección de las mesas de sufragio.

5. Así, ante la deficiencia en la fundamentación jurídica de los hechos invocados, resulta correcto el razonamiento del JEE en el sentido de encausar el pedido de nulidad dentro del supuesto previsto en el literal *b* del artículo 363 de la LOE y en el artículo 36 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, según los cuales, resulta posible declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de uno de ellos específicamente, o cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

6. Con la finalidad de acreditar los argumentos de su pedido, el recurrente adjuntó como medio probatorio los certificados de inscripción del Reniec de los miembros de mesa cuestionados, así como copia de las Actas Electorales Nº 284649-46-U, Nº 014181-46-L, Nº 237321-41-S y Nº 013545-41-D (fojas 72 a 78-A), que corresponden a los ejemplares que son entregados a los personeros de las organizaciones políticas. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultan insuficientes para acreditar con meridiana certeza que se adulteró la firma de los miembros de mesa. En efecto, la apreciación que realiza el recurrente respecto de la supuesta divergencia que existe entre la firma que se consigna en las actas electorales y la que se registra en el DNI de los presidentes y de la secretaria de las mesas de sufragio cuestionadas, resulta ser subjetiva. Esto debido a que no ha sido refrendada con algún medio probatorio objetivo, como un informe pericial grafotécnico que acredite lo afirmado en su pedido de nulidad.

7. Cabe señalar que, de los ejemplares de las actas electorales que corresponden a la ODPE, al JEE, al JNE y a los proporcionados por la recurrente, se aprecia la participación de los personeros del movimiento regional Unión Democrática del Norte durante el desarrollo del proceso electoral, quienes suscribieron las tres secciones del acta (instalación, sufragio y escrutinio). En igual sentido, de dichos ejemplares se advierte que no se registró

ninguna observación en la que se cuestione la identidad de los miembros de mesa o alguna irregularidad que tenga relación con los hechos que se alega en el pedido de nulidad, todo lo cual genera suficiente convicción de que el acto electoral se desarrolló con las garantías propias del proceso electoral. En línea con lo expuesto, el Informe de Fiscalización Nº 001-2015-JRCL-FLV-JEE TRUJILLO, del 9 de julio de 2015, emitido por la fiscalizadora del local de votación del distrito de Cristo Nos Valga, da cuenta de que el día de las elecciones estuvieron presentes en el local de votación los representantes del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo y que solo se reportaron tres incidencias: dos relacionadas con las garantías del proceso electoral (electores golondrinos) y una con la difusión de propaganda electoral (fojas 81 a 100).

8. Finalmente, conviene resaltar que según la información del portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el resultado de la votación, de las trece mesas de sufragio instaladas en el distrito de Cristo Nos Valga, arroja el siguiente resultado:

	CÓMPUTO AL 100%	
	TOTAL	PORCENTAJE
UNION DEMOCRATICA DEL NORTE	1024	43.84%
MOVIMIENTO SEGURIDAD Y PROSPERIDAD	1312	56.16%
VOTOS VÁLIDOS	2336	100.00%
VOTOS EN BLANCO	*4*	
VOTOS NULOS	*51*	
VOTOS EMITIDOS	2391	

Por otro lado, el resultado de la votación de las cuatro mesas de sufragio respecto de las cuales se solicita se declare su nulidad, es el siguiente:

	MESAS DE SUFRAGIO CUESTIONADAS			
	MESA 237321	MESA 284649	MESA 014181	MESA 013545
UNION DEMOCRATICA DEL NORTE	74	65	80	133
MOVIMIENTO SEGURIDAD Y PROSPERIDAD	112	70	89	125
VOTOS EN BLANCO	*0*	*0*	*0*	*0*
VOTOS NULOS	*1*	*13*	*1*	*3*

Así, excluido el cómputo de las cuatro mesas de sufragio cuestionadas, el resultado de la votación obtenida en las nueve restantes es el siguiente:

	MESAS DE SUFRAGIO NO CUESTIONADAS	
	TOTAL	PORCENTAJE
UNION DEMOCRATICA DEL NORTE	672	42.32%
MOVIMIENTO SEGURIDAD Y PROSPERIDAD	916	57.68%
VOTOS VÁLIDOS	1588	100.00%
VOTOS EN BLANCO	*4*	
VOTOS NULOS	*799*	
VOTOS EMITIDOS	2391	

9. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que exista algún error insuperable o grave irregularidad que hubiese modificado los resultados de la votación o supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los electores de las Mesas Nº 284649, Nº 014181, Nº 237321 y Nº 013545, tanto más si los hechos invocados responden a una apreciación subjetiva de la recurrente, producto de un cotejo entre los ejemplares de las actas electorales que le fueron otorgadas a sus personeros de mesa y los certificados de inscripción del Reniec, razón por la cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Núñez Frías, personero legal titular del movimiento regional Unión Democrática del Norte, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2015-JEE TRUJILLO/JNE, del 11 de julio de 2015, que declaró infundado el pedido de nulidad de las actas electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio Nº 284649, Nº 014181, Nº 237321 y Nº 013545, ubicadas en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1267573-2

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 196-A-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-0050
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, veinte de julio de dos mil quince

VISTO el Oficio Nº 583-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 6 de julio de 2015, remitido por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través de la cual se remite copia certificada de la Resolución Nº 11, del 23 de junio de 2015, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora revoca la Resolución Nº 2. Además, reformándola, declara infundada la solicitud de cesación presentada por Loiber Rocha Pinedo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución Nº 6, del 17 de diciembre de 2014, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde dictó prisión preventiva contra Loiber Rocha Pinedo por el plazo de seis meses, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión desleal agravada, en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

2. Por este motivo, a través de la Resolución Nº 61-2015-JNE, del 25 de febrero de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial que reconoce a Loiber Rocha Pinedo como alcalde de Curimaná. No se dispuso la suspensión de la referida autoridad debido a que aún no había cumplido con juramentar en el cargo.

3. Sin embargo, mediante el Oficio Nº 451-2015-SA-P-CSJUC/PJ, recibido el 15 de mayo del presente año, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite

copia certificada de la Resolución Nº 2, del 28 de abril de 2015, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, por medio de la cual se declaró fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva formulada por Loiber Rocha Pinedo, y se dictó que cumpla la medida de comparecencia con restricciones.

4. Debido a ello, a través de la Resolución Nº 151-2015-JNE, se dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Delsy Vera Rojas y a Yazmín García Ortega, que las reconocen en el cargo de alcaldesa y regidora provisionales, respectivamente, y se reestableció la credencial de Loiber Rocha Pinedo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

5. No obstante, mediante Oficio Nº 583-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 6 de julio de 2015, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite copia certificada de la Resolución Nº 11, del 23 de junio de 2015, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora revoca la Resolución Nº 2, y, reformándola, declara infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por Loiber Rocha Pinedo y dispone su captura e internamiento en un establecimiento penitenciario.

6. En atención a lo expuesto, y considerando que Loiber Rocha Pinedo se encuentra, nuevamente, con un mandato de detención, corresponde, tal como se dispuso en la Resolución Nº 061-2015-JNE, dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial que lo reconoce en el cargo de alcalde distrital de Curimaná, hasta que el órgano jurisdiccional competente resuelva su situación jurídica.

7. En consecuencia, se debe convocar a la primera regidora hábil que sigue en su lista electoral, Delsy Vera Rojas, identificada con DNI Nº 00113159, para que asuma, provisionalmente, como alcaldesa de la citada comuna, mientras se resuelva la situación jurídica de la autoridad edil en cuestión.

8. Asimismo, conforme al artículo 35 de la ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se debe incorporar al candidato inmediato que no fue proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que figure en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

9. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Yazmín García Ortega, con DNI Nº 70810554, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Curimaná.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Loiber Rocha Pinedo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Delsy Vera Rojas, identificada con DNI Nº 00113159, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yazmín García Ortega, con DNI Nº 70810554, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1267573-3

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas del distrito de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 199-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00214
TAURIJA - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE Nº 094-2015-006)
ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil quince.

VISTO, en la audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Electas del distrito de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

ANTECEDENTES

Respecto del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades del distrito de Taurija

Con fecha 16 de julio de 2015, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), proclamó los resultados del proceso de elecciones municipales complementarias en el distrito de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, cuyo ganador fue el partido político Alianza Para el Progreso, ya que obtuvo la más alta votación, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CONCEJO DISTRITAL DE TAURIJA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS EMITIDOS
ALIANZA PARA EL PROGRESO	724	51.130%	49.051%
SÚMATE POR UNA NUEVA LIBERTAD	611	43.150%	41.396%
ACCIÓN POPULAR	81	5.720%	5.488%

De los resultados obtenidos, el Concejo Distrital de Taurija quedó conformado de la siguiente manera:

CONCEJO DISTRITAL DE TAURIJA		
AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE DISTRITAL	AMADEO PÁNFILO SALDAÑA ARAUJO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 1	REBECA ALEJANDRINA GENOVEZ ABURTO DE MORILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 2	JORGE LUIS ZEGARRA JARA	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 3	ESPERANZA BEATRIZ ÁVILA DE CASTILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 4	DANIXA YESMIN VÁSQUEZ MORILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO

CONCEJO DISTRITAL DE TAURIJA		
AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
REGIDOR DISTRITAL 5	FÉLIX REYES ACUÑA	SÚMATE POR UNA NUEVA LIBERTAD

Respecto del recurso de apelación

El 21 de julio de 2015, Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, interpone recurso de apelación en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades del distrito de Taurija, con el argumento de que su alianza electoral obtuvo 611 votos, por lo que, en aplicación de la cifra repartidora, le corresponden dos regidurías y no una como erróneamente se estableció en la citada acta.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como administra justicia en materia electoral, en última instancia; concordante con dicha disposición constitucional, el artículo 5, literal *a*, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE) ratifica su función jurisdiccional en el ámbito electoral.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a dicho ámbito y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. De ahí que el artículo 36 de la LOJNE señale que el Jurado Electoral Especial, órgano de carácter temporal creado para un proceso específico, tenga como función proclamar a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral.

3. Asimismo, el artículo 5, literal *o*, de la LOJNE refiere que es función del Jurado Nacional de Elecciones resolver las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Entonces, ya que el acta de proclamación de resultados es un pronunciamiento emitido por estos órganos electorales, en el cual se consignan los resultados del proceso electoral, y que indica la nueva conformación del gobierno regional o concejos municipales, según corresponda, puede ser recurrida dentro de los 3 días hábiles posteriores a su publicación, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

4. Además, a través de la Resolución Nº 2950-2014-JNE, del 1 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 4 de octubre del mismo año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, así como en contra de las actas de proclamación de resultados.

De ese modo, a través del artículo cuarto de la citada resolución, se dispuso lo siguiente:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un **sustento numérico**, conforme al artículo 364 de la Ley Nº 26859. (Énfasis agregado).

Acerca de la aplicación de la cifra repartidora en la elección de los regidores de los concejos municipales

5. El artículo 25 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece las reglas para la elección de los regidores de los concejos municipales. Así, en su numeral 2 dispone que "A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal **lo que más le favorezca**, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número entero superior." Seguidamente, en el numeral 3 señala que "La cifra repartidora se aplica **entre todas las demás listas participantes** para establecer el número de regidores que les corresponde" (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 26, numeral 5, del cuerpo legal citado, al establecer las normas para la aplicación de la cifra repartidora, precisa que el total de votos válidos de cada lista se divide entre la "Cifra Repartidora" para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista, de igual forma, señala que **el número de regidores de cada lista está definido por la parte entera** del cociente obtenido al que se refiere el numeral anterior y que, en caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, se aprecia que el partido político Alianza Para el Progreso ganó las elecciones en el distrito de Taurija con setecientos veinticuatro votos (724) votos, lo que representa el 51.130% de los votos válidos y el 49.051% de los votos emitidos en la citada elección.

7. Por su parte, la alianza electoral recurrente obtuvo seiscientos once votos (611), lo que representa el 43.15% de los votos válidos y el 41.40% de los votos emitidos en la citada elección.

8. En ese sentido, en primer lugar corresponde, determinar lo más favorable para el partido político ganador, esto es, la aplicación del premio a la mayoría o la cifra repartidora. De lo expuesto, y teniendo en cuenta la cantidad de votos obtenidos, se concluye que lo que más le favorece es que se asigne la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo distrital (premio a la mayoría), esto es, cuatro (4) regidores (recuérdese que el Concejo Distrital de Taurija está conformado por 5 regidores).

Así en aplicación del premio a la mayoría, el resultado sería el siguiente:

APLICACIÓN DEL PREMIO A LA MAYORÍA
½ + 1 (5 regidores del concejo distrital) = 3.5 (redondeando) = 4

9. De ello, se deduce que queda por distribuir una regiduría entre el resto de organizaciones políticas participantes del proceso electoral municipal, razón por la cual debe aplicarse la cifra repartidora a todas ellas, según lo establecido en el artículo 26 de la LEM.

10. Ahora bien, considerando que solo falta asignar una regiduría, se advierte que entre el conjunto de cocientes obtenidos, debe seleccionarse el primero más alto, el cual constituiría la cifra repartidora. Así, la cifra repartidora es 611. Luego, en aplicación del artículo 26, numeral 4, de la LEM, el total de votos obtenidos por cada lista participante se divide entre la cifra repartidora, a efectos de establecer el número de regidores que le corresponde a cada una de ellas, tal como figura a continuación:

DETERMINACIÓN DE LA CIFRA REPARTIDORA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS	DIVISIÓN	RESULTADO
SÚMATE POR UNA NUEVA LIBERTAD	611	611/1	611 (cociente más alto)
ACCIÓN POPULAR	81	81/1	81

11. De este cuadro, se advierte que la cifra repartidora es 611. Así, corresponde dividir el total de votos válidos de cada lista entre dicha cifra, siendo estos los resultados:

CIFRA REPARTIDORA = 611		
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIVISION DE VOTOS EMITIDOS CON LA CIFRA REPARTIDORA	RESULTADO
SÚMATE POR UNA NUEVA LIBERTAD	611/611	1
ACCIÓN POPULAR	81/611	0,13260

12. Así las cosas, se aprecia que a la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad le corresponde un (1) regidor, de esta manera, se completa el Concejo Distrital de Taurija.

13. De este modo, ha quedado desvirtuado lo señalado por el personero legal de la citada alianza electoral, en consecuencia, se advierte que el cálculo efectuado por la ODPE respecto a la cifra repartidora y lo plasmado en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas del distrito de Taurija, emitida por el JEE, es correcto, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Electas del distrito de Taurija, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1267573-4

Confirman la Res. N° 002-2015-JEEL, que declaró infundada solicitud de nulidad de votación de diversas Mesas de Sufragio correspondientes al distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 200-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00216
PARINARI - LORETO - LORETO
JEE LIMA (Expediente Nº 00150-2015-004)
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Monzón Noriega, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, en contra de la Resolución Nº 002-2015-JEEL, del 14 de julio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que declaró infundada su solicitud de nulidad de la votación de las Mesas de Sufragio Nº 249095, Nº 245419, y Nº 247184, correspondientes al distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con escrito del 8 de julio de 2015, el personero legal de la organización política Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto solicita la nulidad de las Mesas de Sufragio Nº 249095, Nº 245419, Nº 247184, correspondientes al distrito de Parinari, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso *b*, de la Ley Nº 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustenta en los siguientes hechos:

a. Entre el 10 de marzo al 5 de julio de 2015, la población electoral disminuyó de un total de 4 597 electores hábiles a 4 458. Esto es, existió una disminución de 139 electores hábiles, cuyos votos eran determinantes para definir la elección.

b. Víctor Manuel García Acosta, candidato a la reelección para el cargo de alcalde, pagó S/. 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) y regaló dos pantalones *jean* a cada elector del distrito.

c. La organización política Fuerza Loretana obtuvo 49, 40 y 41 votos en las mencionadas mesas de sufragio, respectivamente, debido a actos de soborno por parte del candidato Víctor Manuel García Acosta y del administrador municipal Robert Barrera Sayón, a fin de inclinar la votación a favor del candidato a la reelección.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima

Mediante Resolución Nº 002-2015-JEEL, del 14 de julio de 2015, el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de nulidad de las mencionadas mesas de sufragio, por cuanto en autos no está probada la existencia de graves irregularidades que hayan supuesto la modificación de los resultados de la votación.

Sobre el recurso de apelación

Ante esta situación, el 18 de julio de 2015 la organización política Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2015-JEEL, con el alegato de que el JEE realizó una valoración errónea de los hechos que sustentan el pedido de nulidad de la elección.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal *b*, de la LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, literal *b*, de la LOE establece que procede la nulidad de la votación de una mesa de sufragio si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un determinado candidato o lista de candidatos. Asimismo, el artículo 36 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, refiere que puede declararse la nulidad cuando se comprueben graves irregularidades que, por infracción de la ley, hubiesen modificado los resultados de la votación.

2. De lo expuesto, para declarar la nulidad de una mesa de sufragio deben concurrir tres requisitos o elementos, a saber: **i)** graves irregularidades, esto es, no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, que tengan una incidencia negativa en el derecho de sufragio; **ii)** el hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención del ordenamiento jurídico, vale decir, una norma o principio jurídico específico y concreto; y **iii)** el acto que suponga una ilegal y grave irregularidad debe, a su vez,

haber modificado, de manera tangible, el resultado de la votación, para lo cual deberá de acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

3. Si bien es cierto que la nulidad puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral está facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral (ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones), le puedan proveer por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este último se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

4. Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de un vicio cuya trascendencia pueda suponer la nulidad de una mesa de sufragio, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad por la causal establecida en el artículo 363, literal *b*, de la LOE la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio.

Análisis del caso concreto

5. En primer lugar, cabe precisar que el solicitante de la nulidad adjuntó como principal medio probatorio de los hechos que alega como configuradores de la causal de nulidad establecida en el artículo 363, literal *b*, de la LOE, un video de aproximadamente siete minutos de duración contenido en un soporte magnético (fojas 9), el cual —como ha señalado la primera instancia electoral— no constituye un medio de prueba suficiente que genere certeza y convicción sobre lo referido. Esto por cuanto dicha grabación no permite individualizar a quienes intervinieren en la conversación ni acreditar que lo alegado haya sucedido y haya trastocado los resultados del proceso electoral.

6. Situación parecida sucede con las 88 declaraciones juradas anexadas con el recurso de apelación (fojas 59 a 145 y 148 a 152), ya que estas no pueden ser consideradas medios probatorios idóneos para demostrar lo alegado (en el caso de las 4 declaraciones juradas que figuran en duplicado se toma en cuenta un ejemplar). Sobre este punto, también es importante resaltar que las declaraciones juradas, a pesar de encontrarse suscritas con fecha 5 de julio de 2015, recién fueron anexadas con el recurso de apelación del 18 de julio y no con la solicitud de nulidad del 8 de julio de 2015, esto es, en la primera oportunidad.

7. Para mayor detalle, si bien las 88 declaraciones juradas no generan convicción o certeza sobre la configuración de la causal de nulidad invocada, este colegiado electoral deja constancia de que, de ese total, una declaración fue suscrita por un elector de una mesa de sufragio distinta de las Nº 249095, Nº 245419, y Nº 247184. Asimismo, de la Mesa de Sufragio Nº 245419, a la que están vinculadas 24 declaraciones juradas (mesa que tuvo 188 electores hábiles y solo 120 concurrieron a votar), 23 corresponden a votantes y 1 a una ciudadana que no votó.

De igual manera, con relación a la Mesa de Sufragio Nº 247184, a la que se encuentran vinculadas 36 declaraciones juradas (mesa que tuvo 192 electores hábiles y que de ellos solo 122 fueron a votar), 32 fueron suscritas por ciudadanos que asistieron a votar, 2 por dos ciudadanos que no ejercieron su derecho al sufragio, no figurando información sobre 2 declarantes más. Finalmente, sobre la Mesa de Sufragio Nº 249095, a las que se vinculan las 27 declaraciones juradas restantes (mesa que tuvo 191 electores hábiles y solo 121 asistieron a votar), 23 concurrieron a sufragar mientras que 4, a pesar de afirmar similar hecho, no han votado. Esto según el detalle siguiente:

MESA: 028563 (No se solicita la nulidad de esta mesa)

	DNI	NOMBRE	¿VOTÓ?
1	05705170	JULIÁN ARIRAMA MURAYARI	NO SE PRECISA

MESA: 245419

	DNI	NOMBRE	¿VOTÓ?
1	05335360	JUDIT MACUYAMA RÍOS	SÍ
2	05603707	IRINEO IRIARTE MURAYARI	SÍ
3	05704461	JOSÉ CARLOS HUAYMACARI MURAYARI	SÍ
4	41298417	DIONISIO PROAÑO MANIZARI	SÍ
5	42564309	ROYCER JOSÉ SUAREZ DÁVILA	SÍ
6	44304526	SAULO VARGAS HUAYMACARI	SÍ
7	44316852	EMERSON MARICAHUA YAICATE	SÍ
8	44316856	WILLIAN AUGUSTO SABOYA CANAQUIRI	SÍ
9	44316865	JOSÉ RICARDO SABOYA CANAQUIRI	SÍ
10	44316874	SABINA GARCÍA MURAYARI	SÍ
11	44317627	LISBETH TORRES REYNA	SÍ
12	44317633	PELVIS APAGUEÑO BARDALES	SÍ
13	44317669	CELESTINA APAGUEÑO CURITIMA	SÍ
14	44365875	NANCI AMADA IJUMA CATASHUNGA	SÍ
15	46360040	ADITA BARDALES IÑAPI	SÍ
16	46361991	JAIME SAQUIRAY RICOPA	SÍ
17	47166224	ELVI MARILI TAMANI MURAYARI	SÍ
18	70445979	CARLOS SIMÓN SÁNCHEZ TAMANI	SÍ
19	71979262	IVÁN ARIRAMA MOZOMBITE	SÍ
20	72735052	GREYCI IJUMA YAICATE	SÍ
21	74689817	KETTY MORELIA FASABI ARIRAMA	SÍ
22	76462227	KETTY MARISOL IJUMA TAMANI	SÍ
23	77327229	GLENDA JANNET SÁNCHEZ CUNAYAPA	SÍ
24	48377354	DORIS LIANA DEL ÁGUILA ACOSTA	NO

MESA: 247184

	DNI	NOMBRE	¿VOTÓ?
1	05208037	MARTA FASABI YAYCATE	SÍ
2	46362001	KEN RUSSES CACHIQUE FASABI	SÍ
3	46362003	DIEGO ORLANDO MURAYARI SILVANO	SÍ
4	46362007	ELDER MOZOMBITE TAMANI	SÍ
5	46362509	MARÍA MAGDALENA PINEDO CUNAYAPA	SÍ
6	46373825	FRANK GABRIEL RAMÍREZ PAREDES	NO
7	46381802	WILMA PANAIFO TANGOA	SÍ
8	46381808	GUIDIO FASABI PIZANGO	SÍ
9	46381809	MIRNA MARINA MURAYARI TAPULLIMA	SÍ
10	46381814	TANIA APAGÜEÑO TAMANI	SÍ
11	46382026	JORGE SAIRO CANAQUIRI	SÍ
12	46382058	SUSY SÁNCHEZ TAMANI	SÍ
13	46382060	ANAMELBA KERSTIN RÍOS PINEDO	SÍ
14	46550606	IRIS LIVANIA IJUMA ARIMUYA	SÍ

	DNI	NOMBRE	¿VOTÓ?
15	46550608	ROMER TORRES NOLORBE	SÍ
16	46551370	EVA LUZ CENEPO SAQUIRAY	SÍ
17	46551371	JUAN DAMIÁN OROCHE SALAS	SÍ
18	46553892	ÁLEX PANAIFO ARIRAMA	NO
19	46555824	PEDRO RAÚL ROJAS MANAHUACO	SÍ
20	46556194	JHISTER LERY TAMANI HUANUIRI	SÍ
21	46556206	MELISA ARIRAMA APAGÜEÑO	NO SE PRECISA
22	46556212	NORMA MURAYARI MOZOMBITE	SÍ
23	46563605	SEGUNDO FASABI IJUMA	SÍ
24	47256856	BISMAR LEO FLORES SÁNCHEZ	SÍ
25	47256861	MARA ROJAS MANAHUACO	SÍ
26	47330437	MARIANELLA PASMIÑO PIZARRO	SÍ
27	47532745	SEGUNDO FASABI MURAYARI	SÍ
28	47532746	IRIS MERCEDES LANCHA YAICATE	SÍ
29	47532747	VIVIANA HUAYMACARI CANAQUIRI	NO SE PRECISA
30	47536652	MAYER MIX MURAYARI IÑAPI	SÍ
31	47536655	ROBERTO CARLOS AHUANARI TAMANI	SÍ
32	48189796	NILSA NOEMÍ VÍLCHEZ SILVA	SÍ
33	62311208	VALIA MARCELI PILCO FERREYRA	SÍ
34	70235524	CLAUDIA NETH CÓRDOVA PACAYA	SÍ
35	70235535	GIKLER TAPULLIMA YAHUARCANI	SÍ
36	70235551	FLORENTINA APAGUEÑO TAMANI	SÍ

MESA: 249095

	DNI	NOMBRE	¿VOTÓ?
1	47895963	FELIPE PACAYA MANUYAMA	SÍ
2	47895970	CATY ALVÁN DEL CASTILLO	SÍ
3	47895971	PAULA ACHO TAMANI	SÍ
4	47895980	RAMÓN ARIRAMA CARITIMARI	SÍ
5	47895982	ACELA HUAYMACARI AHUANARI	SÍ
6	47895992	ADRIANITA SALDAÑA MENDOZA	SÍ
7	47895994	PILAR PACAYA HUAYMACARI	SÍ
8	47896007	EZEQUIEL APAGÜEÑO TAMANI	SÍ
9	47910646	TULIO YAHUARCANI RAMÍREZ	SÍ
10	47923479	CLÉVER PACAYA SHUÑA	SÍ
11	47942433	CARLOS ALBERTO DEL ÁGUILA PEREIRA	SÍ
12	47943858	JUAN BAUTISTA AHUANARI TAMANI	SÍ
13	47943967	JULIÁN ARIRAMA MURAYARI	NO
14	47957015	ENRIQUE PEREIRA CUACHI	SÍ
15	47997589	WELIN VALLES APAGUEÑO	SÍ
16	48040160	CATTIA ELEM PÉREZ FLORES	SÍ
17	48048303	MIJAIL MARIÑO MACEDO	NO
18	48048315	JHUNIOR RENGIFO YUIMACHI	SÍ
19	48048557	NINFA FASABI TAMANI	SÍ
20	48049257	CASILDA MURAYARI YUIMACHI	SÍ
21	48049258	ELVA DEL CARMEN ARIRAMA MOZOMBITE	SÍ
22	48049280	ABRAHAM BACILIO YUIMACHI CARITIMARI	SÍ
23	48049284	PILAR DEL ÁGUILA MACUYAMA	SÍ
24	48068543	JAMES IJUMA MURAYARI	SÍ
25	70235552	JORGE MANUEL IPUSHIMA RAMÍREZ	NO
26	70238871	JOSÉ LUIS YAHUARCANI HUAYUNGA	SÍ
27	72735095	WAGNER MURAYARI SILVANO	NO

8. Asimismo, con relación a la denuncia policial formulada por el ciudadano Julio Tapullima Murayari, que obra en copia simple (fojas 8), y donde manifiesta que recibió dinero y prendas de vestir por parte de una persona vinculada a la organización política Fuerza Loretana, cabe indicar que, aunque este hecho no se encuentra acreditado de manera suficiente en este expediente, corresponde ponerlo en conocimiento del Ministerio Público con el conjunto de declaraciones juradas mencionadas para las indagaciones respectivas y, de ser el caso, para que dicho organismo formule denuncia penal contra los implicados. Esto último tal como lo ha dispuesto el JEE en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Nº 002-2015-JEEL, es decir, remitir copias certificadas de la totalidad de los actuados.

9. En segundo lugar, aun cuando el solicitante de la nulidad no aporta documento idóneo a fin de probar los hechos que alega como irregulares en el desarrollo de la elección, el JEE procedió a solicitar que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a través de su fiscalizador distrital, expida un informe sobre el particular.

El Informe Nº 016-2015-RASZ-FD-PA-JEELIMA/JNE-EMC2015, del 14 de julio de 2015 (fojas 16 a 21), expedido por el área de fiscalización refiere que durante el desarrollo del proceso electoral no se advirtió ni se tomó conocimiento de que el candidato a la reelección haya pagado la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) y haya regalado dos pantalones *jean* a cada elector del distrito. De igual forma, se informó que no está acreditado que en las Mesas de Sufragio Nº 249095, Nº 245419 y Nº 247184 hayan ocurrido actos de soborno para inclinar la votación a favor del candidato de Fuerza Loretana, máxime si los personeros de mesa de las organizaciones políticas Movimiento Esperanza Región Amazónica, Movimiento Independiente Loreto – Mi Loreto (apelante) y Movimiento Integración Loretana estuvieron presentes durante el desarrollo del proceso electoral sin advertir irregularidad con estas características. A ello se adiciona el hecho ya advertido por este colegiado de que el solicitante no aporta medios probatorios objetivos, es decir, documentos o grabaciones que acrediten lo denunciado.

10. Finalmente, por otra parte, conforme a lo expresado por el JEE, respecto al hecho de que la población electoral habría disminuido de 4 597 a 4 458 electores hábiles, debe tenerse presente lo siguiente:

a. Para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, el padrón electoral se cerró el 7 de marzo de 2015, en razón de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Nº 27764. En ese sentido, el padrón señalado por el recurrente, de fecha 10 de marzo de 2015, no resulta pertinente para determinar la cantidad de población electoral que ha participado en el presente proceso.

b. Asimismo, es errado afirmar que para el 5 de julio de 2015 la población electoral fue de 4 458, pues dicha cifra corresponde al momento del cierre del padrón electoral, que fue el 7 de marzo de 2015.

c. En suma, no resulta coherente alegar que la población electoral haya disminuido en 139 electores, pues debe considerarse que para el 7 de marzo de

2015 la población electoral del distrito de Parinari fue de 4 458 electores hábiles y para el 10 de marzo de 2015, de 4 597, por lo que inclusive se incrementó la población electoral.

11. En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de algún candidato u organización política, o que los hechos alegados supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Parinari, de forma que justifique la declaratoria de nulidad de las Mesas de Sufragio Nº 249095, Nº 245419, y Nº 247184. Así, la resolución venida en grado debe ser confirmada y por ello deviene en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Monzón Noriega, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, y CONFIRMAR la Resolución Nº 002-2015-JEEL, del 14 de julio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que declaró infundada su solicitud de nulidad de la votación de las Mesas de Sufragio Nº 249095, Nº 245419, y Nº 247184, correspondientes al distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima remita copias certificadas de los actuados al Ministerio Público de acuerdo con lo expuesto en el considerando 8 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1267573-5

Declaran infundado recurso de queja presentado contra la Res. Nº 006-2015-JEEL, que declaró improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. Nº 005-2015-JEEL

RESOLUCIÓN Nº 202-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00217
JEE LIMA (EXPEDIENTE Nº 0045-2015)
ELECCIONES DE CONSEJEROS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
RECURSO DE QUEJA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil quince

VISTO el recurso de queja presentado el 23 de julio de 2015 por Gloria Morote Contreras, personera legal de la candidata por el Colegio de Obstetras del Perú, Albina Emperatriz Infante de Palomino, en contra de la Resolución Nº 006-2015-JEEL, del 17 de julio de 2015, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 005-2015-JEEL.

ANTECEDENTES

El 23 de junio de 2015, Gloria Morote Contreras, personera legal de la candidata por el Colegio de Obstetras del Perú, Albina Emperatriz Infante de Palomino, solicitó la nulidad de las elecciones de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

El Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), mediante la Resolución Nº 05-2015-JEEL, del 10 de julio de 2015, declaró infundada la solicitud de nulidad, por tal motivo, el 17 de julio de 2015, la recurrente interpuso recurso de apelación. En esa misma fecha, el JEE a través de la Resolución Nº 006-2015-JEEL, declaró improcedente por extemporáneo el citado recurso.

Finalmente, la personera legal de la candidata por el Colegio de Obstetras del Perú interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, en contra de la mencionada resolución, y señaló que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles, pues la resolución que declaró infundada la solicitud de nulidad fue notificada al citado colegio profesional el 14 de julio de 2015. Agrega que si bien es cierto que la candidata también fue notificada, dicha notificación, tal como se aprecia en el portal del Jurado Nacional de Elecciones, se encuentra en blanco.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 5, literal o, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; concordante con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que otorga este Supremo Órgano Electoral las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

2. De acuerdo al artículo 401 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, el recurso de queja tiene por objeto la reevaluación de la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación.

3. En el presente caso, la recurrente alega que, pese a que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal establecido, el JEE lo declaró improcedente por extemporáneo.

4. Al respecto, se advierte que mediante el escrito del 23 de junio de 2015, Gloria Morote Contreras, personera legal de la candidata por el Colegio de Obstetras del Perú, Albina Emperatriz Infante de Palomino, solicitó la nulidad de las elecciones de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados. En dicho escrito señaló como domicilio procesal el ubicado en el Jirón Lampa Nº 879, oficina 314, Cercado de Lima.

5. Así las cosas, los pronunciamientos emitidos durante el trámite del Expediente Nº 0045-2015 (expediente iniciado en mérito a la solicitud de nulidad) fueron notificados al domicilio procesal señalado por la personera legal, tal como se advierte de la notificación de la Resolución Nº 03-2015-JEEL, sin que exista cuestionamiento alguno por parte de la recurrente.

6. Ahora bien, en relación a la notificación de la Resolución Nº 05-2015-JEEL, del 10 de julio de 2015, que declaró infundada la solicitud de nulidad, se puede apreciar que esta fue notificada a Gloria Morote Contreras, personera legal de la candidata por el Colegio de Obstetras del Perú, Albina Emperatriz Infante de Palomino, el 13 de julio del presente año (Notificación Nº 150-2015-JEEL), en el domicilio procesal que ella misma señaló y respecto del cual no existe variación alguna durante la tramitación del expediente.

7. Dicha notificación, si bien se dejó bajo puerta, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nº 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, a través de la cual se delimitó el radio urbano del Jurado Nacional de Elecciones. Recuérdese que en su artículo tercero, se dispuso que la notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana.

8. Así también, en el mismo artículo se dispuso que en caso de no encontrarse a persona alguna, la notificación se dejará bajo puerta y se registrará la fecha y hora en que fue realizada, las características del inmueble, así como el nombre y número de documento nacional de identidad del notificador.

9. Teniendo en cuenta lo expuesto, se aprecia que la notificación de la Resolución Nº 05-2015-JEEL fue debidamente diligenciada y conforme con las normas establecidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Por ello, al haberse realizado dicha notificación el 13 de julio de 2015, el plazo para interponer recurso de apelación vencía indefectiblemente el 16 de julio del mismo año.

10. En consecuencia, el medio impugnatorio interpuesto el 17 de julio de 2015 deviene en improcedente por extemporáneo, por ello, corresponde declarar infundada la queja presentada y confirmar la Resolución Nº 06-2015-JEEL.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de queja presentado el 23 de julio de 2015 por Gloria Morote Contreras, personera legal de la candidata por el Colegio de Obstetras del Perú, Albina Emperatriz Infante de Palomino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1267573-6

MINISTERIO PUBLICO

Incorporan a la estructura orgánica y administrativa de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", el "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3561 -2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2136-2013-MP-FN de fecha 25 de julio de 2013, se creó el "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP", el mismo que depende orgánica y administrativa del Despacho de la Fiscalía de la Nación, como órgano de capacitación, encargado de promover un sistema de justicia intercultural;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 714-2003-MP-FN de fecha 17 de octubre de 2003, se creó la Escuela del Ministerio Público "Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", con el propósito de contar con un solo ente rector encargado de la formulación, aprobación y ejecución de políticas, planes, programas y directivas de capacitación e investigación, considerando la constante evolución de la Sociedad y por ende el Sistema Jurídico;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Ministerio Público, en el que se identifica la organización de la Escuela del Ministerio Público;

Que, la Escuela del Ministerio Público, es el órgano académico y desconcentrado, dependiente de la Fiscalía de la Nación, cuyos esfuerzos están encaminados a la formulación, aprobación y ejecución de políticas, planes, programas y directivas de capacitación, docencia e investigación en el campo fiscal, forense y administrativo, dirigidos al personal del Ministerio Público y a usuarios externos;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, es necesario restructurar el funcionamiento del "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP", considerando las funciones que son de exclusiva competencia de la Escuela del Ministerio Público; ello, a fin de optimizar el cumplimiento de la labor fiscal y brindar un mejor servicio a la ciudadanía;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a partir de la fecha a la estructura orgánica y administrativa de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", el "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP", en todas sus funciones, debiendo integrarse a ella el personal y acervo documentario que administra dicha oficina.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el literal b del artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2136-2013-MP-FN de fecha 25 de julio de 2013, que conformo los órganos administrativos del "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP" y modificado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3690-2014-MP-FN de fecha 09 de setiembre de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

b) Un Consejo Directivo, que se encargará de definir los planes del programa del "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP", que estará presidido por el Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel". Dicho Consejo Directivo, estará conformado por el Director del CAIMP y cuatro (04) miembros del Consejo Directivo designados por la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", asuma la Dirección y el Consejo Directivo del Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP".

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha, la conformación del Consejo Directivo del "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP", dispuesto mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3690-2014-MP-FN de fecha 09 de setiembre de 2014.

Artículo Quinto.- INCORPORAR el "Plan de Actividades del 2015 (Julio - Diciembre) del Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas de Ministerio Público - CAIMP", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2034-2015-MP-FN de fecha 21 de mayo de 2015, a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel".

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Potencial Humano, Planificación y Presupuesto, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales,

Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP y los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-1

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, designan, nombran y dan por concluidos nombramientos y designaciones de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3576-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 9462-2015-MP-PJFS-AR, de fecha 16 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Zaida Eliana Cabana Choque, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, por motivos personales y de salud, con efectividad al 20 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Zaida Eliana Cabana Choque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1594-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010, con efectividad al 20 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3577-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6259-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Marleni Elizabeth Condori Huisa, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca y destacada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 22 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marleni Elizabeth Condori Huisa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 4915-2014-MP-FN y 3395-2015-MP-FN, de fechas 21 de noviembre del 2014 y 14 de julio del 2015, respectivamente, con efectividad al 22 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3578-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1603-2015-MP-FN-PJFS-Tumbes, de fecha 20 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Mariela del Pilar Cabrera Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, por motivos personales, con efectividad al 20 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Mariela del Pilar Cabrera Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1443-2015-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2015, con efectividad al 20 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3579-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1569-2015-MP-DA-UCAYALI, de fecha 20 de julio del 2015, remitido por la Administración

del Distrito Fiscal de Ucayali, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Karol Ríos Gastelu, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, debe ser con efectividad al 17 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Karol Ríos Gastelu, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4615-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2014, con efectividad al 17 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3580-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 4450-2015-MP-PJFS-DFH, de fecha 20 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos familiares, del doctor Óscar Lizardo Correa Coz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3351-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2015, que nombra al doctor Óscar Lizardo Correa Coz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3581-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Rosmery Cuadros Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Rosmery Cuadros Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3582-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor Julio César Arango Claudio, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra al doctor Julio César Arango Claudio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3583-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6905-2015-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual, se pone de conocimiento que el doctor Martín Valencia Oyola, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1218-2015-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2015, por el cual se nombra al doctor Martín Valencia Oyola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3584-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015, y el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 001-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Fiscal de Puno.

Que, con el Oficio Nº 120-2015-AMAG-/DG, de fecha 09 de julio del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Designar a la doctora Beatríz Cahuari Durand, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Antonio de Putina, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3585-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3502-2015-MP-FN-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Pool de Fiscales del Callao y el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Julissa Del Rosario Trujillo Giraldo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Flor De María Erazo Marín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3586-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2462-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Nombrar a la doctora Danitza Erika Blanco Lucana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3587-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2481-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO, cursado por el doctor José Manuel Mayorga Zárate, Fiscal Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual formula propuesta para la designación del Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Gloria Soto Jara de Sumarriva, Fiscal Provincial Titular Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3588-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2744-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Canchis, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Luz Sandra Apaza Terán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Canchis, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3589-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2770-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jhonam Zanabria Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3590-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2776-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Zoraida Pillco Huillcahuamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3591-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2657-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Mercedes Del Pilar Camacho Chiclla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3592-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Martín San Martín Borja, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Merced, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jaime Martín San Martín Borja, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Merced, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Merced.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3593-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2524-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Eugenia Carrasco Gabriel, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 603-2008-MP-FN, de fecha 14 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2957-2015-MP-FN, de fecha 16 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2035-2002-MP-FN, de fecha 06 de diciembre de 2002.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora María Eugenia Carrasco Gabriel, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3594-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5317-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Nombrar al doctor Humberto Juan Calsín Coila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3595-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0452-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de San Martín, con sede en Moyobamba, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Giannino Enmanuel Bendezú Tudela, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 080-2015-MP-FN, de fecha 14 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Giannino Enmanuel Bendezú Tudela, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de San Martín, con sede en Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3596-2015-MP-FN

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 694-2015-FSNEDCF-MP-FN, cursado por el Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y encargado de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios por licencia del titular, mediante el cual eleva la Disposición Nº 01-2015-FSNEDCF-MP-FN, suscrita por su persona, en la que ratifica la designación de la doctora Virginia Lourdes Salas Mendoza, como Fiscal Provincial Coordinadora, por lo que solicita se expida el resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Virginia Lourdes Salas Mendoza, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1267882-22

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 109-2015-MP-FN-JFS

Mediante Oficio N° 14435-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 109-2015-MP-FN-JFS, publicada el día 18 de julio de 2015.

DICE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Séptimo párrafo

" (...) Mediante Resolución N° 696-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2009, en su Artículo Cuarto, se nombró a la doctora Gina Liliana como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este (…)"

DEBE DECIR:

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Séptimo párrafo

" (...) Mediante Resolución N° 696-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2009, en su Artículo Cuarto, se nombró a la doctora Gina Liliana Coronado López, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este (…)"

1267940-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3512-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 14517-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3512-2015-MP-FN-JFS, publicada el día 21 de julio de 2015.

DICE:

Artículo Primero.- "(...) de fecha 28 de septiembre del 2012, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite."

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- "(...) de fecha 28 de septiembre del 2012, con efectividad al 06 de julio del 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite."

1267942-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3514-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 14516-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3514-2015-MP-FN, publicada el día 21 de julio de 2015.

DICE:

ARTÍCULO CUARTO.-

(...)
Lissette Aymé Romero Carrillo.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.-

(...)
Lissette Ayme Romero Carrillo.

1267941-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales 2015 a realizarse el domingo 29 de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS: El Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2015; la Hoja de Elevación N° 000308-2015/GRE/SGPRE/RENIEC (23JUN2015) de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 000493-2015/GRE/RENIEC (23JUN2015) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000229-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (24JUN2015) y la Hoja de Elevación N° 000044-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (08JUL2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000420-2015/GAJ/RENIEC (24JUN2015) y N° 000450-2015/GAJ/RENIEC (08JUL2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, siendo asimismo responsable de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que por Decreto Supremo Nº 022-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2015, se convocó a Elecciones Municipales 2015, para el día 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;

Que el artículo 7° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos (2) años continuos previos a una elección, están facultados para elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentra a cargo del RENIEC;

Que asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN que altere la información contenida en el referido padrón; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 01 de agosto de 2015, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales 2015 a realizarse el domingo 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales ubicados en las circunscripciones detalladas en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Disponer el cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, con fecha 01 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Registros de Identificación y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1267578-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 4333-2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), a la Superintendencia

de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso "Lavado de Fondos Provenientes de Actos de Corrupción: Principales Retos en el Contexto de las 40 Recomendaciones y la Cuarta Ronda de Evaluaciones", el mismo que se llevará a cabo del 28 al 30 de julio del 2015, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento reúne a expertos en políticas anticorrupción y contra el lavado de activos de la región para diseñar líneas de trabajo del GAFILAT en materia de combate al lavado de activos vinculado a la corrupción, en el contexto de las 40 Recomendaciones del GAFI y la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas;

Que, asimismo, se realizarán ponencias sobre las iniciativas para fortalecer la transparencia, el impacto de la corrupción en los análisis de riesgos, las declaraciones patrimoniales, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Analista Principal del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de alojamiento, alimentación y pasajes aéreos serán cubiertos por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor ***Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda***, Analista Principal del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 27 al 31 de julio de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de alojamiento, alimentación y pasajes aéreos serán cubiertos por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios	US$	333.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1267315-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 4334-2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Reserva Federal (FED) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Liquidity Risk Management Seminar, que se llevará a cabo del 27 al 31 de julio de 2015, en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo profundizar en los conceptos y metodologías de gestión de riesgo de liquidez a través del desarrollo de modelos de flujo de caja, pruebas de estrés y requisitos regulatorios internacionales;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas que permitirán a los participantes identificar y evaluar los problemas de riesgo de liquidez en las instituciones financieras, incluyendo vulnerabilidades de financiamiento, valor de los activos, financiación del riesgo de liquidez de mercado, incluyendo el riesgo intra-día y el contingente, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Alejandra Olivares Ríos, Analista del Sistema Financiero, de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora ***Alejandra Olivares Ríos,*** Analista del Sistema Financiero, de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos

de la SBS, del 25 de julio al 02 de agosto de 2015, a la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	2,007.72
Viáticos	US$	2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1267312-1

Aprueban el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring

RESOLUCIÓN SBS N° 4358- 2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, prevé el establecimiento de empresas de factoring que están definidas en el numeral 8 del artículo 282º de la Ley General;

Que, mediante la Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, Ley N°30308, se modificó el numeral 8 del artículo 282° de la Ley General, variándose la definición de empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, Ley N°30308, dispone que la Superintendencia deberá emitir las disposiciones que establezcan los criterios mínimos referidos en el artículo 1° de la Ley antes mencionada en cuanto a volumen de las operaciones de las empresas de factoring y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero; así como las normas reglamentarias referidas al registro de las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General creado en el artículo 2° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución SBS N° 1021-98 se aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, en el que se establecen disposiciones aplicables a las empresas de factoring como objeto social, autorización de organización y funcionamiento, autorización de adecuación, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros;

Que, resulta necesario sustituir el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Resolución SBS N°1021-98, y emitir uno que incorpore las actualizaciones efectuadas por la Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, Ley N°30308, al numeral 8 del artículo 282° de la Ley General y establecer las disposiciones adicionales que sean necesarias para tales efectos;

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, resulta necesario incorporar procedimientos para el registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General y para la adecuación a empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General, así como las facultades otorgadas en la Ley Nº30308;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE FACTORING, DESCUENTO Y EMPRESAS DE FACTORING

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se deberán considerar las definiciones que a continuación se señalan:

a) Beneficiario final:

i. Propietario significativo; y/o,

ii. Quien individualmente o actuando como una unidad o a través de otras personas o entes jurídicos, ostenten facultades, por medios distintos a la propiedad para:

1. Controlar las decisiones de los órganos de gobierno de la empresa, o
2. Influir significativamente en la gestión.

Beneficiarios finales se consideran también a las personas naturales, personas jurídicas y entes jurídicos a través de los cuales se cumple con la definición de beneficiario final.

b) Control: de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.

c) Entes jurídicos: son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Entre otros determinados por la Superintendencia, se consideran en esta categoría a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores que no son constituidos como personas jurídicas; patrimonios fideicometidos y consorcios.

d) Grupo económico: de acuerdo con la definición contemplada en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.

e) Influencia significativa en la gestión: poder para intervenir en las decisiones de política y de operación sin llegar a tener el control, sea a través de: i) representación en el directorio u órgano que cumpla la misma finalidad, ii) participación en los procesos de establecimiento de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones y iii) participación en

la designación de gerentes y principales funcionarios en el caso de personas jurídicas o del gestor, quien se encuentra facultado para el manejo de los fondos, en el caso de entes jurídicos.

f) Persona: persona natural o jurídica.

g) Propietario significativo: persona o ente jurídico que directamente o por conducto de terceros, a través de cualquier modalidad de adquisición del capital social, posee una participación significativa en la empresa. Se entenderá que existe una participación significativa cuando ésta se encuentra por encima del diez por ciento (10%) del capital social de las empresas.

h) Principales funcionarios: de conformidad con lo señalado en las Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR, Circular Nº G- 119 -2004 y sus normas modificatorias.

CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DE FACTORING REALIZADAS POR LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

SUBCAPÍTULO I
DEL FACTORING

Artículo 2º.- Factoring

El factoring es la operación mediante la cual el Factor adquiere, a título oneroso, de una persona, denominada Cliente, instrumentos de contenido crediticio, prestando en algunos casos servicios adicionales a cambio de una retribución. El Factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, en adelante Deudores.

Artículo 3º.- Instrumentos con contenido crediticio

Los instrumentos con contenido crediticio, en adelante los instrumentos, deben ser de libre disposición del Cliente. Las operaciones de factoring no podrán realizarse con instrumentos vencidos u originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero o empresas de factoring no comprendidas en el ámbito en la Ley General.

Los instrumentos objeto de factoring pueden ser facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda, así definidos por las leyes y reglamentos de la materia, originados en las ventas de bienes o prestación de servicios no financieros. Dichos instrumentos se transfieren mediante endoso, anotación en cuenta, o por cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad al Factor, según las leyes de la materia.

Artículo 4°.- Contrato de Factoring

El factoring se perfecciona mediante contrato escrito entre el Factor y el Cliente. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre, razón o denominación social, domicilio de las partes;
2. Identificación de los instrumentos que son objeto de factoring o, de ser el caso, precisar los criterios que permitan identificar los instrumentos respectivos;
3. Precio a ser pagado por los instrumentos y la forma de pago;
4. Retribución correspondiente al Factor, de ser el caso;
5. Responsable de realizar la cobranza a los Deudores. En el caso de las operaciones de factoring realizadas con Facturas Negociables, resulta de aplicación lo señalado en el artículo 8° de la Ley Nº 29623 y sus modificatorias; y,
6. Momento a partir del cual el Factor asume el riesgo crediticio de los Deudores.

Artículo 5º.- Conocimiento del Factoring por los Deudores

La operación de factoring debe realizarse con conocimiento previo de los Deudores, a menos que por la naturaleza de los instrumentos adquiridos, dicho conocimiento no sea necesario.

Se presumirá que los Deudores conocen del factoring cuando se tenga evidencia de la recepción de la comunicación correspondiente en sus domicilios legales o en aquellos señalados en los instrumentos, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indubitablemente que el Deudor conoce del factoring.

SUBCAPÍTULO II
DEL FACTOR

Artículo 6º.- Derechos del Factor

Son derechos mínimos del Factor:

1. Realizar todos los actos de disposición con relación a los instrumentos adquiridos; y
2. Cobrar las retribuciones que haya acordado con el Cliente por la adquisición de los instrumentos y por los servicios adicionales que haya brindado.

Artículo 7º.- Obligaciones del Factor

El Factor asume, por lo menos, las siguientes obligaciones:

1. Adquirir los instrumentos de acuerdo con las condiciones pactadas;
2. Brindar los servicios adicionales pactados;
3. Pagar al Cliente por los instrumentos adquiridos; y,
4. Asumir el riesgo crediticio de los Deudores.

Artículo 8º.- Servicios adicionales

El Factor puede brindar al Cliente servicios adicionales a la adquisición de instrumentos, que pueden consistir en investigación e información comercial, gestión y cobranza, servicios contables, estudios de mercado, asesoría integral y otros de naturaleza similar.

SUBCAPÍTULO III
DEL CLIENTE

Artículo 9º.- Derechos del cliente

El Cliente tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

1. Exigir el pago por los instrumentos transferidos en el plazo establecido y conforme a las condiciones pactadas; y,
2. Exigir el cumplimiento de los servicios adicionales que se hubiesen pactado.

Artículo 10º.- Obligaciones del cliente

El Cliente tiene, al menos, las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la existencia, exigibilidad y vigencia de los instrumentos al tiempo de celebrarse el factoring, de conformidad con el marco normativo vigente. En el caso de las operaciones de factoring realizadas con Facturas Negociables, resulta de aplicación lo señalado en la Ley Nº 29623 y sus modificatorias;
2. Transferir al Factor los instrumentos en la forma acordada o establecida por la ley;
3. Comunicar la realización del factoring a sus Deudores, cuando corresponda. En el caso de las operaciones de factoring realizadas con Facturas Negociables, resulta de aplicación lo señalado en el artículo 8° de la Ley Nº 29623 y sus modificatorias;
4. Recibir los pagos que efectúen los Deudores y transferirlos al Factor. En el caso de las operaciones de factoring realizadas con Facturas Negociables, resulta de aplicación lo señalado en el artículo 8° de la Ley Nº 29623 y sus modificatorias;
5. Informar al Factor y cooperar con este para permitir la mejor evaluación de su propia situación patrimonial y comercial, así como la de sus Deudores;
6. Proporcionar toda la documentación vinculada con la transferencia de instrumentos; y,
7. Retribuir al Factor por los servicios adicionales recibidos.

CAPÍTULO III
DE LAS OPERACIONES DE DESCUENTO REALIZADAS POR LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

Artículo 11º.- Descuento

El descuento es la operación mediante la cual el Descontante entrega una suma de dinero a una persona denominada Cliente, por la transferencia de determinados instrumentos de contenido crediticio. El Descontante asume el riesgo crediticio del Cliente, y este a su vez el riesgo crediticio del Deudor de los instrumentos transferidos.

Son aplicables al descuento las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 5° del presente Reglamento. Asimismo, resulta de aplicación al Descontante lo dispuesto en el artículo 8°.

Artículo 12º.- Contrato de Descuento

El descuento se perfecciona mediante contrato escrito entre el Descontante y el Cliente. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre, razón o denominación social y domicilio de las partes;
2. Identificación de los instrumentos que son objeto de descuento o, de ser el caso, precisar los criterios que permitan identificar los instrumentos respectivos;
3. Tasa de interés de descuento que será aplicada, monto neto a desembolsar y forma del desembolso;
4. Comisiones y gastos pactados; de ser el caso; y
5. Responsable de realizar la cobranza a los Deudores.

En el caso de las operaciones de descuento realizadas con Facturas Negociables, resulta de aplicación lo señalado en el artículo 8° de la Ley Nº 29623 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV
DE LAS EMPRESAS DE FACTORING COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

Artículo 13º.- Objeto social y supervisión de la Superintendencia

Las empresas de factoring son aquellas cuya especialidad consiste en la adquisición, mediante factoring o descuento, de facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda o instrumentos con contenidos crediticio, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del presente Reglamento.

Las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General son aquellas empresas de factoring que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El saldo contable de operaciones de factoring y/o descuento como persona jurídica individual o en forma consolidada como grupo de personas jurídicas que pertenecen a un grupo económico supera el importe de ochocientos millones de Nuevos Soles (S/. 800 000 000) durante dos (2) trimestres consecutivos o su equivalente en moneda extranjera, para lo cual deberá emplearse el tipo de cambio contable de cierre de cada trimestre, o

b) Pertenece a un conglomerado financiero o mixto, que esté conformado por al menos una empresa de operaciones múltiples o una empresa de seguros a que se refiere el artículo 16° de la Ley General.

Las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General deberán constituirse en el país y tener la forma societaria de sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Ley General.

Si una empresa de factoring que cumplía con alguno de los requisitos antes mencionados deja de cumplirlo y, por lo tanto, no se encuentra más en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, la Superintendencia, de oficio o a pedido de parte, determinará el período de tiempo durante el cual dicha empresa seguirá siendo considerada como empresa de factoring comprendida en el ámbito de la Ley General. Culminado dicho plazo la Superintendencia entregará a la empresa la constancia de inscripción a que se refiere el artículo 27° del presente Reglamento.

Artículo 14º.- Constitución

El proceso para la constitución de las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General se regula por las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008.

Las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General se constituirán observando el capital mínimo establecido en el artículo 16º de la Ley General, el que deberá mantenerse actualizado de conformidad con lo señalado en el artículo 18º de la Ley General.

Artículo 15º.- Adecuación

Las empresas de factoring que pasen a estar comprendidas en el ámbito de la Ley General de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° del presente Reglamento, deben presentar dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores de haber incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en los literales a y b del referido artículo, la información que se señala en el siguiente procedimiento de adecuación:

1. Presentación de documentos

a) Acreditar el capital mínimo conforme a lo establecido en los artículos 16º y 18º de la Ley General.

b) Estados financieros de los últimos dos (2) años y del trimestre anterior al de la fecha de solicitud de adecuación. En caso se trate de empresas que tengan menos de dos (2) años desde su constitución deberán remitir los estados financieros con los que cuente a la fecha de presentación de documentos.

c) Informe en el que describa su modelo y estrategia de negocios, así como su modelo operativo.

d) Proyecto de minuta de modificación parcial o total del estatuto social de la empresa, según sea el caso, para adecuarlo a la normatividad vigente.

e) Escritura pública de constitución social y todas las modificaciones a ésta, así como las constancias de inscripción registral correspondientes.

f) Señalar quiénes son los accionistas y su participación en la propiedad de la empresa. En el caso que el accionista sea una persona jurídica o ente jurídico deberá indicarse a sus beneficiarios finales y presentarse, además:

• Certificados de Vigencia o, en el caso de personas jurídicas o entes jurídicos constituidos en el extranjero, el documento que resulte equivalente en su país de constitución;

• Estados financieros de los últimos dos (2) años y del trimestre anterior al de la fecha de solicitud de adecuación. En caso se trate de personas jurídicas o entes jurídicos que tengan menos de dos (2) años desde su constitución deberán remitir los estados financieros con los que cuente a la fecha de presentación de documentos.

g) Declaración jurada de los accionistas de no estar incursos en los impedimentos señalados en los artículos 52º y 54° de la Ley General.

h) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país para los accionistas residentes, y en el país de domicilio para los accionistas no residentes.

i) Currículum Vitae y Declaración Jurada de los Directores y principales funcionarios de no encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el artículo 81º de la Ley General.

j) Relación de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos con las que los accionistas se encuentran vinculados, y con las que conforma un grupo económico de acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia vigente sobre la materia. Dicha relación deberá incluir la estructura de propiedad y de gestión del grupo económico.

k) Declaración jurada de no registrar protestos en los últimos cinco (5) años, tanto de los accionistas como de la empresa en adecuación, en ninguna Cámara de Comercio del país, o en la entidad del extranjero que corresponda.

l) Estructura orgánica actualizada de la empresa, con detalle del personal y oficinas en funcionamiento al momento de la solicitud de adecuación.

m) Manuales de Organización y Funciones y de Procedimientos, los cuales deberán estar aprobados por el Directorio.

n) Demostrar la existencia de la infraestructura adecuada para realizar las operaciones, en especial manuales, procedimientos, formatos, entre otros, así como para el cumplimiento de la regulación vigente relativa a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

o) Informe que contenga el plan y plazo de adecuación a la normativa vigente emitida por la Superintendencia.

p) Señalar las políticas y procedimientos implementados de seguridad de la información y de continuidad de negocios para los procesos, productos y servicios críticos.

q) Describir las medidas de seguridad física y ambiental implementadas en sus centros de procesamiento de datos principal y alterno.

r) Describir las características principales de su plataforma tecnológica y la arquitectura de los sistemas informáticos empleados.

En esta etapa del procedimiento, la Superintendencia puede solicitar las rectificaciones y/o subsanaciones de aquellos documentos e informaciones que considere incompletos o inadecuados, así como requerir información adicional cuando lo estime pertinente.

La constitución de la empresa en el país o su conversión para cumplir con lo establecido en el artículo 13°, deberá efectuarse de manera previa a la presentación de los documentos antes mencionados.

2. Publicación

La Superintendencia, después de verificar la presentación completa y adecuada de la información requerida en el numeral anterior, mediante las comprobaciones que resulten pertinentes, dispone que la empresa en adecuación publique por dos (2) veces alternadas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber al público sobre el proceso de adecuación, así como los nombres de los accionistas, citando a toda persona interesada para que, en el término de quince (15) días, contado a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la adecuación de la empresa o a los accionistas que la conforman.

3. Autorización de Adecuación

Vencidos los plazos de las publicaciones referidas en el numeral anterior, sin que se produzcan objeciones fundamentadas y válidas, la Superintendencia, contando con la opinión del Banco Central de Reserva, expide la correspondiente resolución autoritativa de adecuación, la que debe exhibirse permanentemente en las diferentes oficinas de la empresa de factoring comprendida en el ámbito de la Ley General, en lugar visible al público. La referida resolución autoritativa de adecuación es de vigencia indefinida y puede ser cancelada por la Superintendencia como sanción a una falta muy grave en que incurra la empresa de factoring antes mencionada.

Las empresas a que se refiere el presente artículo que no soliciten o no culminen satisfactoriamente el proceso de adecuación antes señalado, en los términos, condiciones y plazos establecidos por la Superintendencia, deberán realizar los actos necesarios para no encontrarse en los supuestos del artículo 13° del presente reglamento o dejar de realizar operaciones de factoring o descuento, en el plazo que establezca este organismo de control.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior originará que la Superintendencia imponga las sanciones y/o realice las acciones que a su juicio correspondan, así como difunda al público respecto a la no presentación o culminación satisfactoria de la solicitud de adecuación.

Artículo 16º.- Operaciones

Las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General pueden realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 17°.- Administración del riesgo crediticio

Son aplicables a las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General las normas emitidas por la Superintendencia para la gestión del riesgo crediticio (Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias; entre otras), para la gestión del riesgo cambiario crediticio, para la gestión del riesgo país, para la gestión del riesgo de sobre endeudamiento de deudores minoristas, así como para el tratamiento y provisiones de los bienes adjudicados.

Artículo 18°.- Contratos de financiamiento con garantía de cartera crediticia

Es aplicable a las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS Nº 1027-2001 y sus normas modificatorias.

Artículo 19°.- Operaciones con personas vinculadas

Es aplicable a las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General las Normas Prudenciales para las Operaciones con Personas Vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006.

Artículo 20°.- Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

En materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General, les será de aplicación el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015.

Artículo 21°.- Otra normativa aplicable

Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General, en lo que resulte pertinente.

Las empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que contemple en su alcance a las empresas de factoring; o que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la misma Ley.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A OPERACIONES DE FACTORING Y DESCUENTO REALIZADAS POR EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

Artículo 22°.- Información mínima requerida para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de deudores de operaciones de factoring y descuento

En el caso de las operaciones de factoring, los informes comerciales a que se refiere la Circular N° B-2184-2010, F-524-2010, CM-371-2010, CR-240-2010, EF-2-2010, EAH-6-2010, EAF-241-2010, EDPYME-133-2010, FOGAPI-36-2010, deben contener información y documentación tanto del Cliente como de los Deudores. En el caso de las operaciones de descuento, dichos informes comerciales deben contener la información y documentación respecto del Cliente.

Artículo 23°.- Provisiones por riesgo de crédito

Las empresas supervisadas por la Superintendencia determinan las provisiones y el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito en relación a la clasificación del Deudor cuando realicen operaciones de factoring, y en relación a la que resulte menor entre la clasificación del Cliente y la clasificación del Deudor cuando realicen operaciones de descuento.

Artículo 24°.- Límites aplicables

Las operaciones de factoring serán consideradas como colocaciones, siendo aplicables a cada uno de los Deudores los límites establecidos en los artículos 201º, 202º, 206º, 207º, 208º, 209º y 211º de la Ley General.

En las operaciones de descuento los límites previstos en los artículos 201º, 202º, 206º, 207º, 208º, 209º y 211º de la Ley General, se aplicarán únicamente al Cliente y no al deudor de los instrumentos adquiridos.

CAPÍTULO VI
REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE FACTORING NO COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

Artículo 25°.- Obligación de inscripción en el Registro

Las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General tienen la obligación de inscribirse en el “Registro de empresas de factoring no

comprendidas en el ámbito de la Ley General" habilitado por la Superintendencia, en adelante el Registro.

Artículo 26°.- Comunicación y registro

Las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General, deben registrarse ante la Superintendencia, para lo cual deben presentar la siguiente información:

a. Solicitud de inscripción suscrita por representante legal, en la que se especifique: nombre de la entidad, domicilio social, teléfono y correo electrónico. Tratándose de empresas constituidas fuera del país, estas deberán indicar un domicilio ubicado en el territorio nacional.

b. Documento que sustente la vigencia de la personería jurídica de la empresa o documento equivalente tratándose de empresas constituidas fuera del país.

c. Copia simple de la vigencia de poderes del representante legal de la empresa. Tratándose de empresas constituidas fuera del país, también deberán inscribir los poderes de sus representantes legales en los Registros Públicos del Perú. En caso de modificación en la designación del representante legal de la empresa, esta deberá informar de este hecho a la Superintendencia para fines del Registro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrida la designación del nuevo representante legal. Asimismo, la empresa deberá remitir a la Superintendencia la constancia registral de la designación del representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos del Perú.

d. Información sobre la conformación de la propiedad de la empresa por importe superior al 3%.

e. Declaración suscrita por representante legal, en la que se señale que la empresa se sujeta a las disposiciones que dicte la Superintendencia aplicables a dichas empresas y que, en tal sentido, pueden ser pasibles de la imposición de sanciones por parte de dicha entidad.

Las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General, deben presentar la información antes mencionada, previo a poder realizar operaciones de factoring y/o descuento en el país a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Una vez presentada la información estas empresas podrán realizar las operaciones.

Artículo 27°.- Constancia

En el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 26° del presente Reglamento de forma completa a satisfacción de la Superintendencia, esta entregará la constancia de inscripción correspondiente a las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General, con la obligación de inscribirse en el Registro.

Artículo 28°.- Obligación de los registrados

Las empresas de factoring inscritas en el Registro deben cumplir con la entrega de la siguiente información en los plazos indicados:

a. Entrega trimestral, en marzo, junio, setiembre y diciembre, del formato referido al saldo contable de operaciones de factoring y/o descuento señalado en el Anexo A del presente Reglamento, en los quince (15) días calendario siguientes al cierre del trimestre, suscrito por el representante legal de la empresa. El Anexo A se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

b. Entrega semestral, en junio y diciembre, de los estados financieros, en los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del semestre.

c. Entrega trimestral, en marzo, junio, setiembre y diciembre, junto con la documentación señalada en el literal a, de carta en la que informen sobre los cambios producidos en dicho período en la propiedad de la empresa por un importe superior al 3%.

Para fines de la remisión de la información antes señalada estas empresas deberán utilizar las definiciones de factoring y descuento del presente reglamento.

Artículo 29°.- Empresas de factoring registradas obligadas a iniciar su adecuación

En caso que las empresas de factoring que inicialmente hayan estado obligadas a inscripción en el Registro, cumplan con los requisitos para encontrarse comprendidas en el ámbito de la Ley General, conforme lo indicado en el artículo 13°, deben cumplir con lo establecido en el artículo 15°. Mientras culmina dicha adecuación, deben continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 28°, salvo que la Superintendencia disponga lo contrario.

Artículo 30°.- Publicación de la relación de entidades registradas

La Superintendencia publica en su portal web la relación de las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General registradas en el marco de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Registro de empresas de factoring que a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 4358-2015 se encontraban bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia

Las empresas de factoring que a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 4358-2015 se encontraban bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia, y que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13° no estén comprendidas en el ámbito de la Ley General, dejan, desde esa fecha, de ser supervisadas por la Superintendencia.

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada, las empresas referidas en el párrafo anterior deben registrarse ante la Superintendencia, para lo cual deberán tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento y, excepcionalmente, para efectos de su inscripción al Registro, solo cumplir con presentar lo indicado en los literales a) y e) del artículo 26° del presente Reglamento.

Segunda.- Fondos de inversión, fondos mutuos, fideicomisos y otros vehículos

Se encuentran excluidos de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento los fideicomisos bancarios, fondos de inversión, fondos mutuos, fideicomisos de titulización, sociedades de propósito especial, o cualquier otro vehículo de naturaleza similar domiciliados o no domiciliados en el país, que adquieran mediante operaciones de factoring o descuento, facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y, en general, cualquier valor mobiliario representativo de deuda."

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir la denominación del Anexo 5 por "Infracciones Aplicables a las Derramas, Cajas de Beneficios, otros Fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General y otros supervisados no considerados en los demás anexos".

2. Incorporar en la Sección I "Infracciones Leves" del Anexo 5, las siguientes infracciones:

4) No cumplir con el registro o no cumplir con el plazo para el registro previsto en la norma por parte de las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General.

5) No cumplir con las obligaciones establecidas o no cumplir con el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General.

3. Incorporar en la Sección II "Infracciones Graves" del Anexo 5, la siguiente infracción:

3) No presentar oportunamente la información para adecuarse como empresa de factoring comprendida en el ámbito de la Ley General cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13° del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring.

Artículo Tercero.- Incorporar los procedimientos N°164 "Registro de empresas de factoring no

comprendidas en el ámbito de la Ley General" y N° 165 "Autorización de adecuación a empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Resolución SBS N°1021-98, teniendo las empresas un plazo de 60 días calendario para adecuarse a las exigencias indicadas en los artículos 4° y 12° del Reglamento aprobado en el artículo primero de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1267518-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza Regional que aprueba Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud y de las Gerencias Sub Regionales

ORDENANZA REGIONAL
Nº 296-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 19 de marzo de 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y DE LAS GERENCIAS SUB REGIONALES

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, los literales a) y b) del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establecen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamente los asuntos materias de competencia del Gobierno Regional

Que mediante Ordenanza Regional Nº 204-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 16 de Abril de 2012, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud, Ordenanza Regional Nº 262/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 19 de Febrero de 2014, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, Ordenanza Regional Nº 260-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 19 de Febrero de 2014, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, Ordenanza Regional Nº 255-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 09 de Enero de 2014, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Ordenanza Regional Nº 267-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 13 de Marzo de 2014, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Ordenanza Regional Nº 264-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 20 de Febrero de 2014, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y Ordenanza Regional Nº 263-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 19 de Febrero de 2014, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Huaytara; los mismos que han sufrido cambios desde las fechas de su aprobación; consecuentemente requieren de una actualización al 31 de diciembre de 2014.

Que, para la aprobación de los documentos de gestión citados en el punto anterior se cuenta con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, quienes dan su conformidad con la documentación correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros,

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Angaraes, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 1.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Acobamba, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 2.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 3.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Churcampa, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 4.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Huaytara, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 5.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 6.

Artículo Séptimo.- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del año 2014, de la Unidad Ejecutora – Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional como anexo 7.

Artículo Octavo.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil quince.

ALBERTO DAVILA PERALTA.
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Presidente Regional

1267169-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la oficialización de la Ortografía del idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y dejan sin efecto la Ordenanza Regional N° 100-2014-CR-GRH

ORDENANZA REGIONAL
Nº 020-2015-CR-GRH

Huánuco, 14 de julio del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Descentralizada del Consejo Regional, de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, realizado en la Provincia de Pachitea, Distrito de Panao el Dictamen Nº 023-2015-GRHCO–CR/CPPPAT-AL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado, Aprobar mediante Ordenanza Regional la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 100-2014-CR-GRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º de la Constitución Política del Estado expresa: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para 1) Aprobar su organización interna y su presupuesto; 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional, y 9) Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia”;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales; además, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con el Art. 2º, inciso 19 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, y en su Art. 48 establece que: “son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas originarias según la ley”.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, aprobada en junio de 1996, garantiza a los usuarios de las diferentes culturas el uso de sus lenguas y de sus costumbres;

Que, según la Ley Nº 29735, Art. 13º de las políticas regionales, manifiesta que: “Los Gobiernos Regionales, mediante ordenanza y dentro del marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, tradición oral e interculturalidad, aprueban sus propias políticas regionales de lenguas originarias, tradición n oral e interculturalidad”;

Que, con fecha del 02 de julio de 2011, se promulgó la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Ley Nº 29735, normativa que tiene como objetivo principal preservar y fomentar la difusión de las lenguas originarias del país históricamente relegadas, resultando imprescindible para la preservación de la diversidad lingüística y cultural de la nación.

Que, el Art. 10 de la misma Ley Nº 29735 establece que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación, con la que se le da al quechua el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, el Convenio Nº 169 de la OIT, que aprueba los derechos de los pueblos indígenas y tribales en 1989 y firmada por el Estado Peruano el 02-02-1994;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 100-2014-GR/GRH de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba, OFICIALIZAR LA ORTOGRAFÍA DEL IDIOMA QUECHUA DEL CHINCHAYSUYO EN LA REGIÓN HUÁNUCO;

Que, mediante Oficio Nº 268-2015-CR-GRHCO/SCR de fecha 23 de abril del 2015, de la Secretaria del Consejo Regional dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, quien deriva el oficio Nº 16-2015-ALQ-CHRSY-HCO del 20 de abril de 2015 presentado por el señor Santiago Aguí Mendoza, Presidente de la Academia Quechua Chinchaysuyu, Huánuco; quien solicita la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional la Ordenanza Regional, la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu, Chinchaysuyu Runashimi Sumaq Qillqay, en toda la jurisdicción de la Región Huánuco; y, dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 100-2014-CR/GRH, aprobada a fines del mes de diciembre de 2014, por tener defectos en su elaboración y por no haberse promulgado en el Diario Oficial El Peruano. Y solicita aprobar, a través de un Acuerdo de Consejo Regional y mediante Ordenanza Regional la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco;

Que, mediante Oficio Nº 268-2015-CR-GRHCO/SCR de fecha 23 de abril del 2015, de la Secretaria del Consejo Regional dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, quien deriva el oficio Nº16-2015-ALQ-CHRSY-HCO del 20 de abril de 2015 presentado por el señor Santiago Aguí Mendoza Presidente de la Academia Quechua Huánuco, quien solicita dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 100 aprobada a fines del mes de diciembre de 2014 por tener defectos en su elaboración y por no haberse promulgado en el Diario Oficial El Peruano. Y solicita aprobar a través de un Acuerdo de Consejo Regional y mediante Ordenanza Regional aprobar la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco;

Que, el proyecto merece un tratamiento adecuado, especial y comprendiendo la necesidad histórica de

estandarizar el componente ortográfico o escriturario de la Lengua Quechua, una de las lenguas originarias mayoritarias en nuestra región, ya que nuestra lengua quechua, (lengua materna para un alto porcentaje de la población huanuqueña) no ha sido estandarizado; es decir, el idioma quechua, patrimonio inmaterial de nuestra región Huánuco y regiones vecinas como Pasco, Junín, Áncash, Huancavelica, Ayacucho; como la totalidad de regiones de nuestro país e inclusive de los hermanos países de Ecuador, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y Brasil;

Que, la discriminación y el abuso histórico que aún se vive deben ser, aunque medianamente, superados mediante el respeto por las culturas y sus lenguas vivas. Una de las tantas formas de reivindicar tal aberración histórica, de cumplir la Ley Nº 29735, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (que tiene carácter de Constitución en todos los países), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras disposiciones internacionales y nacionales, es el reconocimiento de las culturas nacionales y sus lenguas respectivas. Por las razones expuestas, nuestro anhelo es que en nuestra Región se oficialice y se estandarice la Ortografía de una de las lenguas más habladas en nuestra Región, el Quechua (Kichwa) propuesta por la Academia de la Lengua Quechua Chinchaysuyu,-Chinchaysuyu Runashimi Yaćhakuy, que trata de respetar las formas de hablar de la mayor cantidad de quechuablantes de la Región Huánuco. Su máxima finalidad es la de uniformizar la forma de escribir en el Idioma Quechua en la Región Huánuco, es decir la Ortografía (parte del componente Fonético–Fonológico de la lengua), que servirá para fortalecer la identidad con la cultura huanuqueña y estará acorde con los componentes Morfológico–Sintáctico y Semántico–Lexicológico (Diccionario) de la Gramática del idioma quechua de Huánuco;

Que, el Convenio Nº 169 de OIT, que aprueba los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en 1989, y firmada por el Estado Peruano el 02-02-1994, en su Art. 28, 1) manifiesta "Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo";

Que, mediante Ley Nº 29735 que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las Lenguas Originarias del Perú, en su Art. 4. Sobre los Derechos de la persona: a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, d) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística de origen y e) Mantener y desarrollar la propia cultura;

Que, mediante con oficio Nº16-2015-ALQ-CHRSY-HCO del 20 de abril de 2015 presentado por el señor Santiago Aguí Mendoza Presidente de la Academia Quechua Huánuco, quien solicita dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 100 aprobada a fines del mes de diciembre de 2014 por tener defectos en su elaboración y al no haberse promulgado en el Diario Oficial El Peruano, y solicita que a través de un Acuerdo de Consejo Regional aprobar mediante Ordenanza Regional la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco, presentada por la Chinchaysuyu Runashimi Yaćhakuy, Academia de la Lengua Quechua Chinchaysuyu;

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Huánuco revalorar y promover la identidad lingüística y cultural, entre otras acciones, debe propiciar la mejora de la calidad educativa y teniendo facultad para determinar políticas concordante con la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y la Ley Nº 29735, del uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las Lenguas Originarias del Perú;

Que, el documento presentado por la Academia de la Lengua Quechua Huánuco Chinchaysuyu Runashimi Yachaywasi, Chinchaysuyu Runashimi sumaq qillqay, es un documento de carácter técnico-pedagógico que busca garantizar el uso correcto de la ortografía del idioma quechua en la región Huánuco;

Que, esta Ortografía establece: el uso de tres vocales a, i, u con sus formas alargadas ä, ï, ü y 17 grafías consonánticas que son: ch, ćh, j, k, l, ll, m, n, ñ, p, q, r, s, sh, t, w, y; también establece el uso del acento y los signos de puntuación. Se entiende que una Ortografía no es definitiva, ya que toda lengua viva está en permanente transformación, adecuación y actualización; por tanto, esta Ortografía podrá ser actualizada, cada cierto tiempo, de acuerdo a las necesidades e intereses de los usuarios del Idioma Quechua de Huánuco;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APROBAR LA OFICIALIZACIÓN DE LA ORTOGRAFÍA DEL IDIOMA QUECHUA DEL CHINCHAYSUYU EN LA REGIÓN HUÁNUCO Y DEJAR SIN EFECTO LA ORDENANZA REGIONAL Nº 100-2014-CR-GRH

Artículo Primero.- APROBAR Y OFICIALIZAR, la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu, Chinchaysuyu Runashimi Sumaq Qillqay, en toda la jurisdicción de la Región Huánuco, por ser un documento de carácter técnico-pedagógico que busca garantizar el uso correcto de las grafías del idioma quechua en la Región Huánuco, con el uso de tres vocales (universales lingüísticos): a, i, u con sus formas alargadas: ä, ï, ü y 17 grafías consonánticas que son: ch, ćh, j, k, l, ll, m, n, ñ, p, q, r, s, sh, t, w, y; que también establece el uso del acento y los signos de puntuación.

Artículo Segundo.- DISPONER, en la Jurisdicción de la Región Huánuco el uso obligatorio de la Ortografía del idioma Quechua del Chinchaysuyu, en los sectores de Educación, Salud y todas las organizaciones públicas y privadas insertas dentro de la Jurisdicción de la Región Huánuco asuman con responsabilidad esta disposición, cuya finalidad es garantizar el uso del Quechua, como una de las lenguas mayoritarias de nuestra Región Huánuco.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR, al Gerente General Regional disponga a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DÉJESE SIN EFECTO, en todos sus extremos la Ordenanza Regional Nº 100-2014-CR/GRH de fecha 29 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 22 días del mes de junio del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de julio del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1266909-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Tingo María

ORDENANZA REGIONAL
Nº 021- 2015-CR-GRH

Huánuco, 14 de julio del 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha primero de julio del año dos mil quince, el Dictamen Nº 031-2015-GRH-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Tingo María - Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 016-2011-CR-GRH, de fecha 07 de diciembre del 2011 se aprobó la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Tingo María;

Que, por efecto del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes 27658, 27783, 28411,30057, 30114, 30208, D.S. Nº 034-2014-SA y otros, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el procesos de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, de fecha 08 de agosto de 2014, se Aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº234-2014-SERVIR/PE, de fecha 05 de noviembre de 2014, Modifican la Directiva Nº001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" precisando en el acápite 4.7. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contrataciones previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.

Que, el Decreto Supremo Nº 034-2014-SA, establecen los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley Nº 30114"; asimismo, se aprueba el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014" mediante Resolución Ministerial Nº 871-2014/MINSA.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2015-SA, se modifica el literal d) del inciso 15.2 del numeral 15 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo Nº 034-2014-SA, el cual señala que a efectos de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otras dependencias del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, durante los cinco años siguientes al nombramiento.

Que, mediante Oficio Nº 2554-2015-GR-DRS-HCO-DEGDRH-DE, de fecha 01 de Junio del 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, solicita a la Oficina Regional de Administración la aprobación del cuadro para Asignación de Personal CAP del Hospital de Tingo María por haberse nombrado de manera gradual a trabajadores que integran la Ley Nº 28498 (Nombramientos Profesionales no Médicos) y la Ley Nº 28560 (Nombramientos de Técnicos y Auxiliares, asistenciales y Administrativos, y otros), mediante Informe Nº158-2015-GRH-ORA/ORH, de fecha 12 de Junio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos remite Informe Técnico para aprobación del CAP-P del Hospital Tingo María dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Informe Nº019-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS/RIVR, de fecha 16 de Junio, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas referente a la propuesta del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Tingo María, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones del nuevo Hospital Nivel II-II de los nuevos nombramientos, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones. Asimismo se indica en la recomendación Técnica la implementación de 276 cargos presupuestados y la habilitación de 404 cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de 680 cargos, de acuerdo a los formatos adjuntos, siendo aprobado mediante Informe Nº 195-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS, Informe Nº 195-2015-GRH/GRPPAT y Proveído inserto en el Informe Nº 127-2011-GRH/GGR, de fecha 23 de Junio, el Gobernador Regional solicita la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Tingo María, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Informe Legal Nº 1222-2015-GRH/ORAJ de fecha 24 de junio del 2015, emitido por el Abog. Grover Visag Villanueva en su condición de Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco. OPINA, que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Tingo María - Huánuco, cumple con los requisitos establecidos previsto en la Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PR, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC

Reglas de Aplicación Progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades y otras disposiciones complementarias para la elaboración y aprobación del cuadro de asignación de Personal Previsional CAP, recomienda derivar al Consejo Regional para ser aprobado mediante Ordenanza Regional en Sesión de Consejo Regional;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Tingo María, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de doscientos setenta y seis (276) cargos presupuestados y la habilitación de cuatrocientos cuatro (404) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de seiscientos ochenta (680) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DÉJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Hospital de Tingo María - Huánuco PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el numeral 5, 5.5.2 y 5.7 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, el cual determina que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el formato CAP y la ordenanza de aprobación se efectuará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en la web institucional: www.regiónhuanuco.gob.pe.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 10 días del mes de julio del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de julio del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1266908-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Servicio de Administración Tributaria

ORDENANZA N°1897

LA TENIENTE ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de julio de 2015, los Dictámenes Nos. 48-2015-MML-CMAL y 79-2015-MML-CMAEO, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, y de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y demás anexos

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Servicio de Administración Tributaria; así como el resumen cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y el Cuadro de contratos sujetos a modalidad, que en Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Publicación

La presente ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, ésta y los Anexos 1, 2 y 3, que contienen el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el Resumen cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Cuadro de contratos sujetos a modalidad, deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Remisión de información

Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria, la remisión vía electrónica del archivo digital de los documentos objetos de aprobación, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dentro del plazo de treinta días calendario siguientes a su aprobación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de julio de 2015

PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1267943-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Implementan el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en un 30% de las viviendas urbanas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2015-MDB

Barranco, 21 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

VISTOS:

El Memorándum Nº 057-2015-GRPP-MDB, de fecha 10 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; El Informe Nº 333-2015-MDB/GDGAyO, de fecha 25 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; El Proveído Nº 720-2015-MDB-GM, de fecha 03 de julio de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; El Informe Nº 294-2015-GAJ-MDB, de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído Nº 772-2015-MDB-GM, de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 30% de las viviendas urbanas del distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 62º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, establece que "Los gobiernos locales organizan sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local", siendo prioridad del Gobierno distrital de Barranco velar por el bienestar y confort de los habitantes del distrito;

Que, el inciso 12) del Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las municipalidades es: "implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Asimismo, el último párrafo del acotado artículo establece que "Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes";

Que, la Ley Nº 29419 que regula la actividad de los recicladores, tiene como objeto el establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza Nº 358-MDB de fecha 06 de diciembre de 2011, se aprobó la formalización a los Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Barranco;

Que, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local en concordancia con los lineamientos de su Política Ambiental Local, aprobada por la Comisión Ambiental Municipal de Barranco, contienen estrategias, actividades y acciones para lograr en forma eficiente y eficaz el reaprovechamiento de residuos sólidos que permita la inclusión socioeconómica de los recicladores y logre minimizar la generación de residuos en la fuente de origen;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MDB del 20 de julio del 2014 se aprobó el Programa de Segregación como parte del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal 2014, cuyo objetivo era lograr la participación del 25% del total de viviendas urbanas del distrito; y, Programa de Segregación en Origen se viene cumpliendo objetivos señalados el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local relacionados a la elaboración de estrategias, actividades y acciones para lograr en forma eficiente y eficaz el reaprovechamiento de residuos sólidos que permita la inclusión socioeconómica de los recicladores y logre minimizar la generación de residuos en la fuente de origen;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015; y en el anexo Nº 2 de dicho decreto supremo, se establece que las municipalidades de ciudades principales tipo "A", dentro de las cuales incluye a la Municipalidad de Barranco, tiene que cumplir la Meta 01: implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios;

De conformidad con señalado en la ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 20º, numeral 6) y 42ºde la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia De Gestión Ambiental y Ornato, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en un 30% de las viviendas urbanas en el distrito de Barranco como parte del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal 2015.

Artículo Segundo.- El presente DECRETO DE ALCALDÍA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y la página web institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y a la Secretaria General.

Artículo Cuarto.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1267249-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, para los años 2015-2016

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2015/MDI

Independencia, 21 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTOS: El Informe Técnico Informe Nº 604-2015-SGLP/GGA/MDI de la Subgerencia de Limpieza Pública, Memorando Nº 783 y 810-2015-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando Nº 280-2015-GAL/MDI

de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre aprobación de la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Independencia; y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 de Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de sus propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Título V, Capítulo II y su Artículo 80º que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental componente 4. Residuos sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, se aprueba las disposiciones que contienen los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder a los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2015;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, viene desarrollando las acciones para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, correspondientes para el presente año 2015, específicamente la Meta Nº 01: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 29% de las viviendas urbanas del distrito, en concordancia a lo establecido en la Resolución Legislativa Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos en su artículo 10, numeral 12;

Que, para el cumplimiento de la Meta 01, contemplada en el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, Anexo Nº 2 “Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del Año 2015”, la Municipalidad debe implementar en su jurisdicción un programa de segregación de residuos sólidos en la fuente, el cual implica alcanzar cuatro objetivos, entre los cuales figura desarrollar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Distrital;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, comprendiendo que lo solicitado tiene como finalidad el correcto manejo de los residuos sólidos en el distrito y con ello generar responsabilidades para contribuir a la sistematización y formalización del plan de Manejo de Residuos Sólidos acorde con los lineamientos del Ministerio del Ambiente (MINAN), opina que de acuerdo a las normas expuestas y ajustándose al artículo 42º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es viable la aprobación del Decreto de Alcaldía que actualiza el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos del distrito de Independencia para los años 2015 y 2016.

Que, en el año 2014 se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Independencia mediante Decreto 012-2014-MDI y que en el año 2015, mediante el Equipo Técnico conformado por la Resolución de Alcaldía Nº 390-2015-MDI, se realizo la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos bajo los Lineamientos del MINAM;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, para los años 2015-2016; el mismo que se adjunta como anexo al presente Decreto.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde que vía Decreto de Alcaldía, efectué las modificaciones y/o actualizaciones que corresponda para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente documento de gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad de Independencia, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en el presente plan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia De Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Gestión ambiental velar por la implementación y el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, su difusión respectiva en el portal Institucional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1267801-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 469-MDJM, que otorgó beneficios para la regularización de obligaciones sustanciales y formales, a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015-2015-MDJM

Jesús María, 21 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Informe Nº 049-2015-MDJM-GATR, de fecha 17 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 469-MJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios y no tributarios, con la finalidad de que los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes de pago con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento de dichos beneficios para el 25 de julio del 2015;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 469-MDJM, faculta al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia;

Que, resulta necesario ampliar el plazo de los beneficios otorgados en dicho cuerpo normativo, con el propósito que un número mayor de vecinos puedan acogerse a los citados beneficios; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE la vigencia de la Ordenanza Nº 469-MJM hasta el 15 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General la publicación de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1267314-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Lince "La basura antes de botarla hay que separarla"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2015-MDL

Lince, 24 de julio de 2015

VISTO: El Informe Nº 092-2015-MDL-GGA/SOA de fecha 22 de julio de 2015, emitido por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, Informe Nº 284-2015-MDL-GAJ de fecha 23 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme señala el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú indica que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, en el artículo 119.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el artículo 10°, numeral 12) de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política 2.- Gestión Integral de la calidad ambiental; en el Componente 4.- Residuos Sólidos, tienen como uno de sus Lineamientos de Política del Sector, el fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante informe N° 092-2015-MDL-GGA/SOA de fecha 22 de julio de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, solicita se emita el Decreto de Alcaldía que implementa el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LINCE" LA BASURA ANTES DE BOTARLA HAY QUE SEPARARLA", para efectos de cumplir con la Meta Nº 01 del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, mediante Informe Nº 284-2015-MDL-GAJ de fecha 23 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Lince durante el año 2015;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LINCE " LA BASURA ANTES DE BOTARLA HAY QUE SEPARARLA" dentro del cumplimiento de la Meta N° 01: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 21% de las viviendas urbanas del distrito, dentro del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Operaciones Ambientales y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo el cumplimiento del presente Decreto, disponiendo las acciones que correspondan con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del Decreto de Alcaldía y el integro de su Anexo en el Portal institucional www.munilince.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1267585-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Magdalena del Mar al 47% de viviendas durante el año 2015

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2015-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 21 de julio de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El memorandum Nº 353-2015-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 053-2015-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el memorandum Nº 070-2015-SGLPO-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales y el Informe Nº 412-2015-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo Nº 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipales Ley Nº 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 1º del Título preliminar de la Ley General del Ambiente Nº 28611, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Articulo Nº 119º.1 se dispone que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento;

Que, mediante Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo Nº 1065, se establece en su Artículo 10º, numeral 12) que hay que implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF de fecha 22 de Febrero del 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015;

Que, mediante Memorándum Nº 070-2015-SGLPO-GSC-MDMM, la Gerencia de Servicios Comunales, solicita emitir el Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Magdalena del Mar " en función del instructivo MINAM 2015;

Que, mediante Informe Nº 052-2015-GPP/MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina que al existir un Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-A-MDMM de fecha 11 de Junio del 2014 el que aprueba el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del Distrito de Magdalena del Mar para el año 2014, y teniendo el cumplimiento de la meta 01 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito, según él % Categorizados por Cada Gobierno Local", de acuerdo al Decreto Supremo Nº 033-2015-EF que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015; es necesario Ampliar el Decreto de Alcaldía por lo que en merito al Memorándum Nº 070-2015-SGLPO-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales la Metas fijadas para el distrito de Magdalena del Mar para el presente año 2015 es la Inclusión del 47% de viviendas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Magdalena del Mar ";

Que, mediante Informe Nº 412-2015-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Magdalena del Mar para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º Inciso 6) y el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Magdalena del Mar al 47 % de viviendas durante el año 2015 en el ámbito del distrito".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Servicios Comunales y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente decreto, disponiendo las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Servicios Comunales, iniciar las acciones de su competencia, con el objetivo de atender la sostenibilidad del programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2015.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del Decreto de Alcaldía y su Anexo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, debiendo ejecutar las demás acciones que corresponden a su competencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1267599-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reciclables con la participación de recicladores formales del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2015-MDP/A

Pachacámac, 24 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El informe Nº 309-2015 – MDP/GSCA/SGEMA de fecha 21 de Mayo del 2015, Informe Nº 043-2015-MDP/GSCyMA de fecha 25 de Mayo del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, respectivamente sobre, "Aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en la Fuente de Residuos Sólidos Reciclable" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194ºde la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (…) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Decreto supremo Nº 033-2015-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, en que se establece que para el cumplimiento al 31 de Julio del 2015, de la meta 05: "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en un 32% de las viviendas urbanas del Perú", es necesario aprobar dicho programa, mediante un Decreto de Alcaldía, Programa que ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente con la participación de los recicladores del distrito de Pachacámac;

Que, mediante Informe Nº 013-2015-MDP/GSCMA/SGEMA de fecha 21 de Mayo del 2015, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, señala que (…) a fin de dar cumplimiento a la Meta 05 del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 32 % de viviendas urbanas del Distrito de Pachacámac, solicita que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el referido programa. Asimismo, con Informe Nº 039-2015-MDP/GSCMA de fecha 21 de Mayo del 2015, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite el presente, para las acciones correspondientes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reciclables con la participación de recicladores fórmales del Distrito de Pachacámac, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGARa la Gerencia de Servicios de Ciudad y por su intermedio a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, el cumplimiento e implementación gradual del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reciclables del Distrito de Pachacámac,

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretario General, Sub Gerencia de Estadística e Informática y la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, la difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1267568-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que aprueba el Plan de Seguridad Ciudadana del distrito de San Luis 2015

ORDENANZA Nº 188-MDSL

San Luis, 30 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En sesión de Concejo Municipal de la fecha 30 de Junio del 2015, con el Informe Nº 115-2015–MDSL/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe Nº 0028-2015-MDSL-GSC Gerencia de Servicios a la Ciudad, y con el Informe Técnico Nº 226-MDSL-GSC-SGSCPMyDF de la Subgerencia de Seguridad Vecinal, Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a la ley;

Que, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley Nº27933-Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Artículo 1º tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, Ley Nº 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" señala como atribuciones del alcalde, en su Artículo 20º inciso 19 "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional". El Artículo 85º Numeral 3 dice: Las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones específicas de las municipalidades distritales: a) Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, el Artículo 17º de la referida Ley 27933 señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones: a) Analizar y estudiar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción; c) Formular, ejecutar y controlar los Planes, Programas y Proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, d) Ejecutar los

Planes, Programas y Proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), e) Supervisar la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana. f) Celebrar convenios institucionales, g) Coordinar y apoyar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana con las jurisdicciones colindantes.

Que, el art. 47 del Reglamento establece, la formulación y aprobación de los planes de Seguridad el cual debe ser ratificado por el consejo distrital.

Que, atención de lo antes descrito y habiéndose aprobado el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, y ratificado por unanimidad mediante acuerdo de consejo de fecha 27 de febrero.

Que, mediante Informe Legal Nº 115-2015/MDSL/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, recomienda que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Luis en sesión de Concejo acorde a lo dispuesto en el inciso 8 del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Estando en concordancia de los fundamentos antes expuesto en uso de las facultades conferidas por inciso 8) del artículo 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 de la ley Nª 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Concejo Distrital de San Luis aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SAN LUIS 2015"

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2015 aprobado por el CODISEC SAN LUIS y ratificado por acuerdo de consejo del 27 de febrero del 2015 y que acompaña como anexo a la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del plan a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y todo órgano de línea que de forma directa tenga acción directa en el cumplimiento del plan. La Subgerencia de Seguridad Vecinal, es la encargada de realizar el control y la incorporación de cambios o mejoras que realice el CODISEC de San Luis. Asimismo es quien formulara los informes correspondientes sobre el cumplimiento de dicho plan.

Artículo Tercero.- DISPONER la aplicación y la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia la siguiente que esta se produzca, asimismo dispóngase en la misma fecha su publicación en la página web de esta Corporación Municipal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía puedan dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación y/o modificación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1267601-1

Ordenanza que promueve el uso del formato rápido de denuncia por hurto o robo

ORDENANZA Nº 189-MDSL

San Luis, 30 de junio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Concejo Distrital de San Luis en sesión ordinaria de fecha 30 de junio del presente año, El Informe Nº 117-2015-MDSL/GAL, de fecha 18 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Legal; Informe Nº 004-2015-MDSL-/GSC-SGSVPMyDC-ESR, de fecha 29 de abril de 2015 de la Sub Gerencia de Seguridad Vecinal, Policía Municipal y Defensa Civil y el Informe Nº 0024-2015-MDSL/GSC, de fecha 04 de mayo de 2015 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe Técnico Nº 163-1- MDSL-GSC-SGSCPMyDF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política, modificado mediante Ley 28607 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 inciso 2.5 del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia municipal la seguridad ciudadana la Municipalidad, en este marco, crea, norma dirige y controla el Sistema de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia;

Que, el numeral 1 inciso 3.1 del artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia municipal organizar un servicio de Serenazgo o Vigilancia Municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Que, la Municipalidad Metropolitana Lima aprobó mediante Ordenanza Nº 148-MML, Ordenanza Marco del servicio público local del Serenazgo en la provincia de Lima de fecha 19 junio de 1998, con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas comunes, en Lima Metropolitana.

Que, mediante Informe Nº 117-2015/MDSL/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda que es procedente la aprobación de la presente Ordenanza, acorde a lo dispuesto en el inciso 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972

Que, Sub Gerencia de Seguridad Vecinal Policía Municipal y Defensa Civil, es responsable de velar por la seguridad de los vecinos en los espacios de uso público a través del servicio de Serenazgo, realizando patrullaje diurno y nocturno en coordinación con la Policía Nacional del Perú y con la sociedad civil organizada. Asimismo la Policía Nacional es quien comanda las acciones de Seguridad Ciudadana.

Que, la Subgerencia de Seguridad Vecinal Policía Municipal y Defensa Civil, en el marco de sus funciones, coordina, propone, dirige y controla la implementación del Sistema de Seguridad Ciudadana y del Serenazgo en el distrito de San Luis, de conformidad con los dispositivos vigentes; asimismo, coordina, actualiza, dirige y controla la implementación del Sistema de Información Integrado distrital de Seguridad Ciudadana y la elaboración del mapa del delito.

Que, muchos de los asaltos y robos que se producen en el distrito, no son denunciados ante la autoridad policial o las fiscalías de turno por circunstancias de tiempo, temor, frustración o económica, situación que impide sincerar las verdaderas cifras de las estadísticas que nos muestran por inseguridad ciudadana.

Que, de conformidad de la ley Nº 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento DS. Nº 011-2014-IN, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de San Luis aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE PROMUEVE EL USO DEL FORMATO RAPIDO DE DENUNCIA POR HURTO O ROBO"

Artículo Primero.- APROBAR la presente Ordenanza tiene que tiene por objeto promover el derecho que le asiste a toda persona humana, sea nacional o extranjera, para denunciar de manera rápida el hurto o robo del que haya sido objeto al transitar por la vía pública. La denuncia la podrá efectuar ante un efectivo de la Policial que se encuentre prestando servicio en la jurisdicción como parte de servicio de patrullaje integrado, debiendo llenar el

Formato Rápido de Denuncia indicado en el Anexo I, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FINALIDAD, el Formato Rápido de Denuncia tiene por la finalidad sensibilizar a la población para generar una cultura de la no impunidad frente a conductas delictivas de las que es objeto diariamente las personas del Distrito de San Luis, de esta manera sincerar los índices de denuncias por hurto o robo que se producen en la jurisdicción del distrito.

Artículo Tercero.- DE LA FORMA DE PRESENTAR LA DENUNCIA RÁPIDA, toda persona humana, nacional o extranjera que haya sido objeto de hurto o robo al paso, puede registrar el hecho ante un efectivo de policial integrante del patrullaje integrado, precisando las características físicas del sujeto (s) agresor (es), número de la placa del vehículo entre otros aspectos relevantes en el Formato Rápido de Denuncia. Asimismo, el miembro del Serenazgo puede apoyar con su equipo celular para adjuntar grabación o foto de la escena o la declaración del denunciante.

Artículo Cuarto.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FORMATO RÁPIDO DE DENUNCIA el efectivo del Policial, una vez registrada la denuncia rápida en el formato respectivo, es responsable de derivarlo a la comisaria del sector así como a la Subgerencia de Seguridad de la Gerencia de Seguridad Vecinal para conocimiento y acciones que corresponda, de acuerdo a sus competencias y funciones. La Subgerencia de Seguridad de la Gerencia de Seguridad Vecinal, es la encargada de llevar la estadística de los formatos rápido de denuncias registradas, a través del CECOM (centro de Comando).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en un plazo máximo de 20 días calendario, contados a partir de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Vecinal y Defensa Civil, la realización de talleres en el distrito, para promover y difundir el formato rápido de denuncia y el correcto diligenciamiento del Anexo I, en coordinación con las áreas, Educación y Deportes, Participación Vecinal y la sociedad civil organizada.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación y/o modificación del presente formato a propuesta de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana

Tercero.- Disponer, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial el Peruano, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, asimismo que la Sub Gerencia de Informática la publicación del integro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanluis.gop.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1267603-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios" en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 00011-2015/MDSA

Santa Anita, 24 de Julio del 2015

Visto: El Memorándum N° 651-2015-GSPDS-GG/MDSA, presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, quien conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 015-2014-EF sobre Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015, presenta el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en el distrito de Santa Anita, como parte del Cumplimiento de Metas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades , es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6), y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios" en el distrito de Santa Anita como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1267738-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan al Alcalde a ausentarse del país y encargan el Despacho de Alcaldía a Regidor

ACUERDO DE CONCEJO
N° 083-2015-ACSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta S/N de fecha 21.07.2015, el DE-2210-2015 de la Federación Colombiana de Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 21.07.2015, el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, solicita descanso físico vacacional a partir del 25 al 31 de julio del presente año, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público

y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, agregando que se ausentará del país durante este período, quedando encargado del Despacho de Alcaldía el Teniente Alcalde;

Que, asimismo, señala que atendiendo a la invitación de la Federación Colombiana de Municipios; mediante DE-2210-2015 del 15.07.2015, viajará a la República de Costa Rica del 25 al 30.07.2015, durante su periodo vacacional, para asistir al evento denominado Visita a Gobiernos Municipales de Costa Rica, para compartir experiencias y acciones en materia de seguridad ciudadana, que se han ejecutado en Suramérica, y en especial en esta administración, que ha invertido en sistema de seguridad, como en el software denominado Surco Seguro, siendo que esta iniciativa podría replicarse en otros países latinoamericanos; viaje que no irrogará gastos a la Administración Municipal;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 077-2015-ACSS del 15.07.2015, se aprobó la licencia solicitada por el Teniente Alcalde William David Marín Vicente del 25 de julio al 08 de agosto del 2015;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2015-ACSS del 15.07.2015, se aprobó la licencia solicitada por el Regidor señor Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González-Oleachea del 25 al 29 de julio del 2015;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 082-2015-ACSS del 24.07.2015, se deja sin efecto, el Acuerdo de Concejo N° 080-2015-ACSS del 15.07.2015, que otorgó licencia desde el día 25 al 29 de julio del 2015, al Regidor señor Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González-Olaechea;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 27972 establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral";

Que, luego del debate correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR ausentarse del país al Alcalde señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, y en especial viajar a la República de Costa Rica, al evento denominado Visita a Gobiernos Municipales de Costa Rica, durante su descanso físico vacacional que se hará efectivo del 25 al 31 de julio del 2015, viaje que no irrogará gastos a la Administración Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Regidor señor CARLOS ALFONSO MAXIMILIANO JOSÉ MASSA GONZÁLEZ-OLEACHEA, el Despacho de Alcaldía desde el 25 al 31 de julio del 2015.

Mando se registre, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1267831-1

Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a "Los Vecinos Pro - Loma"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 084-2015-ACSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 1727-2015-SG-MSS de fecha 21.07.2015, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 138-2015-GPV-MSS de fecha 21.07.2015, de la Gerencia de Participación Vecinal, quien propone como candidato, para la Condecoración de Medalla Vecinal a los Vecinos Pro – Loma;

Estando al Dictamen Nº 002-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194°) Aniversario de nuestra Independencia, a:

"LOS VECINOS PRO – LOMA"

Por el compromiso y aporte en la recuperación del entorno natural del Parque Ecológico Loma Amarilla, conjuntamente con la Municipalidad de Santiago de Surco, ubicado entre las avenidas Loma Umbrosa, Monte de los Suspiros, Monte de los Olivos y Bielich, que cuenta en la actualidad con un entorno paisajista, compuesto de árboles como olivos, molles, ficus, casuarinas, etc, jardines, caída de agua, losas deportivas, caminos, para la distracción y beneficio de las familias de la comunidad de Santiago de Surco, sus visitantes provenientes de diferentes partes del país y del extranjero.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1267833-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza N° 003-2015, sobre condiciones de operatividad de las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 y que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2015

Callao, 9 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen Nº 01-2015-MPC/CMPC-SR-COTRANS de la Comisión de Transporte en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, establece los lineamientos que regulan dicho servicio;

Que, es necesario que esta Autoridad Edil perfeccione las medidas correctivas respecto a las condiciones de operatividad de las unidades que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros, a fin de evitar su utilización en hechos delictivos o de ser el caso facilitar su identificación por parte de las autoridades correspondientes;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 003-2015 SOBRE CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES DE LA TIPOLOGÍA VEHICULAR DE LA CATEGORÍA L5 QUE SE ENCUENTREN HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1 numeral 1.1. de la Ordenanza Municipal 003-2015 siendo su nuevo texto el siguiente:

"1.1.- Se encuentra terminantemente prohibido el uso de puertas a los lados laterales del conductor, cualquiera sea su condición y que no haya provenido de fábrica. En los casos que las puertas hayan provenido de fábrica, el transportador tiene la obligación de permitir la completa visibilidad del espacio asignado al conductor, a fin de poder identificarlo durante la prestación del servicio."

Artículo 2º.- Exclúyase del cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a la Prestación del Servicio de Transporte en Vehículo Menor en la Jurisdicción del Cercado Callao el ítem TM02. "Prestar servicio especial de transporte de pasajeros en las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 bajo los efectos de alcohol, drogas o algún estupefaciente", conducta que es considerada una falta "muy grave" y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo el procedimiento correspondiente a las infracciones M-1 y M-2.

Artículo 3º.- Modifícase el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones contenido en la Ordenanza Municipal Nº 014-2002-MPC y su modificatoria Ordenanza Municipal 003-2015, quedando en lo correspondiente, conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- Publícase la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y su anexos en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 5º.- Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1267027-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2015-MDB-AL**

Bellavista, 8 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS:

El Informe Nº 173-2015-MDB/GDU-SGOP de fecha 06 de Julio del 2015 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, y el Informe Nº 015-2015-MDB-GDU de fecha 06 de Julio del 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2013-CDB se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial Nº 045-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2014-CDB se modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial Nº 130-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, por Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por la Ley Nº 29476, que tiene como objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención d las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria, que resulta de la aplicación obligatoria a nivel nacional, además determina las responsabilidades de los sujetos implicados en dichos procedimientos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA publicada el 04 de Mayo del 2013 se Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública;

Que, mediante documento de visto la Sub Gerencia de Obras Privadas, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que efectuada la verificación a la Ley N° 29090 y su respectivo Reglamento, advierte que no se exigen los requisitos observados por la Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barrera Burocráticas de INDECOPI, por lo que recomienda se proceda a eliminar y modificar los Procedimientos del TUPA Nros 34.4, 45, 52, 47.2, 51; a cargo de la Gerencia de

Desarrollo Urbano de la forma como lo detalla en su referido informe técnico.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, órgano encargado de elaborar y modificar los instrumentos de gestión técnicos normativos, se pronuncia en su Informe Nº 048-2015-MDB-GPP de fecha 07 de julio del 2015, por lo que resulta necesario efectuar la modificación del TUPA, respecto a ciertos procedimientos a cargo de la Sub. Gerencia de Obras Privadas, concluyendo que dichas modificaciones deben aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 086-2015-MDB/GAJ, de fecha 07 de julio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que mediante Decreto de Alcaldía se proceda a efectuar la modificación de los procedimientos administrativos a cargo de la Sub Gerencia de Obras Privadas, eliminando requisitos de ciertos procedimientos y adecuando otros en su denominación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Articulo 20º, numeral 6, y el artículo 42º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos con respecto a los siguientes requisitos:

Número de Procedimiento TUPA - 2015	Denominación del Procedimiento	REQUISITO DICE:	REQUISITO DEBE DECIR:
47.2	Conformidad de Obra y declaratoria de edificaciones con Variaciones (modificaciones sustanciales y siempre que se cumpla con la normatividad), para edificaciones con Licencia módalidad C y D.	(...) 06. Comprobante de pago por derecho de revisión, correspondiente a la especialidad de Arquitectura. (...)	(...) 06. Copia del comprobante de pago por derecho de revisión, correspondiente a la especialidad de Arquitectura. (...)
51	Prorroga de la licencia de edificación o de habilitación Urbana.	01. Solicitud firmada por el solicitante. 02. Copia del Documento que acredite el número de la Licencia y/o del expediente.	01. Solicitud simple dirigida al Alcalde, indicando Nº de expediente o Nº de licencia de edificación firmado por el interesado.
52	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	(...) 01. FUE debidamente suscrito.	Solicitud simple dirigida al Alcalde indicando ubicación del predio.

Artículo 2º.- ELIMINAR de los siguientes procedimientos los siguientes requisitos:

Número de Procedimiento TUPA - 2015	Denominación del procedimiento	Requisito a eliminar
34.5	Licencia de Edificación - Modalidad A para construcción de Cercos (de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.	(...) 06. Copia del documento que acredite la declaratoria de edificación y/o fábrica con sus respectivos planos respectivos (sic) en caso de no haber expedido por la municipalidad o copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra o la Licencia de Obra de construcción de la edificación existente. (...)
45	Pre-declaratoria de edificación (todas las modalidades: A, B, C, D)	(...) 04. Copia de los Planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondiente a la Licencia de Edificación por duplicado. (...)
52	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	(...) 02. Plano de Ubicación y Localización según formato. (...)

Articulo 3º.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1267447-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Perla (PMRS)

ORDENANZA Nº 018-2015-MDLP

La Perla, 20 de julio del 2015

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PERLA en Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2015; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 005-COM.DE SERVICIOS COMUNALES, el Informe Nº 068-2015-SGLP-GSC-MDLP de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, el Memorándum Nº 0131-2015-GSC-MDLP de la Gerencia de Servicios Comunales, el Informe Nº 574-2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 001-2015-PI-GPYP-MDLP/ELTM del Coordinador del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible

de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que la Ley General de Residuos Sólidos - Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su Artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentra comprendida el de planificar la gestión integral de los Residuos Sólidos del ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de Manejo de Residuos Sólidos de su distritos con las políticas de Desarrollo Local y Regional y sus respectivos Planes de acondicionamiento territorial y de Desarrollo Urbano. Asimismo las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en el numeral 2 del Artículo 8º, que las municipalidades distritales deben asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantiza la adecuada disposición final de los mismos;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, por su parte, el Artículo 67º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente dispone que, corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos. Conforme lo prescriben el Artículo Nº 14 y siguientes de la misma norma, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental está constituido sobre la base de organismos estatales, así como los organismos Públicos descentralizados e instituciones Públicas a nivel Local, e integra los sistemas sectoriales regionales y locales de Gestión Pública en materia ambiental, contando entre los mecanismos orientados a la ejecución de la Política Ambiental, instrumentos de Gestión Ambiental, como los de Planificación y Prevención;

Que, mediante Ley Nº 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo Nº 1065, el mismo que es su Artículo 10º preceptúa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, , asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos";

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS. 057 -2004-PCM, precisa en el artículo 23º que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de La Perla ha sido elaborado por la Municipalidad Distrital de La Perla y el Grupo Técnico Local de Residuos Sólidos, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, mediante Informe Nº 068-2015-SGLP-GSC-MDLP el Sub Gerente de Limpieza Pública, presenta a la Gerencia de Servicios Comunales la propuesta del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla.

Que, con Memorándum Nº 0131-2015-GSC-MDLP, el Gerente de Servicios Comunales, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta, indicando que acompaña a la propuesta de Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el proyecto de Ordenanza Municipal para la aprobación de la actualización del Plan en mención, todo lo cual permitirá dar cumplimiento a la Meta Nº 05 del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del Distrito de la Perla";

Que, con Informe Nº 574-2015-GAJ-MDLP, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente elevar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Perla, recomendando se deje sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 007-2013-MDLP y cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la Ordenanza materia de comentario.

Que, con Informe Nº 001-2015-PI-GPYP-MDLP/ELTM, el Coordinador del Plan de Inversiones y también Gerente de Planeamiento y Presupuesto opina que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 numeral 7 es competencia del Concejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional", concluyendo en que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos se encuentra concluido y cuenta con el proyecto de Ordenanza Municipal correspondiente, razón por la cual como Coordinador del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (…), recomienda se aprueba por Sesión de Concejo Municipal.

Que, con la finalidad de garantizar la Gestión Integral y Manejo Sostenible de los Residuos Sólidos y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, así como para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de los residuos sólidos, establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios de Limpieza Pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad aplicable y vigentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del "PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LA PERLA (PMRS)", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto, toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1267451-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "Tú puedes ayudar con sólo reciclar" implementada en un 20% de viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2015-MDLP-ALC

La Perla, 20 de julio del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Perla en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de julio del 2015.

VISTOS:

El Informe Nº 048-2015-GSC/MDLP, el Informe Nº 575-2015-GAJ/MDLP y el Informe Nº 063-2015-GPYP-MDLP/ELTM.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su numeral 3.1 del Artículo 80º establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer del Servicio de Limpieza Pública determinando las aéreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 1º, Título Preliminar de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente - establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las Municipalidades, es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, establece, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de Residuos Sólidos del ámbito Municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015";

Que, la Gerencia de Servicios Comunales a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, vienen desarrollando las acciones para el cumplimiento de las metas del Plan de incentivos, correspondientes para el presente, específicamente en PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA;

Que, para el cumplimiento de la Meta 05, contemplada en el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, Anexo "Metas" que deben cumplir las municipalidad al 31 de julio del año 2015", la Municipalidad debe implementar en su jurisdicción un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 20% de las viviendas urbanas del distrito;

Que mediante Informe Nº 048-2015-GSC/MDLP, de fecha 13 de julio del año en curso, la Gerencia de Servicios Comunales, presenta el documento técnico denominado, PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, a fin de que sea elevado al órgano de alta dirección para su aprobación mediante decreto de alcaldía, conforme a lo dispuesto en las metas establecidas del Plan de Incentivos a las Mejora de la Gestión u Modernización Municipal;

Que con Informe Nº 575-2015-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de aprobar vía Decreto de Alcaldía el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "Tú puedes ayudar con sólo reciclar" implementada en un 20% de viviendas urbanas del Distrito de La Perla";

Informe Nº 063-2015-GPYP-MDLP/ELTM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que "no se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 20% de las viviendas urbanas del Distrito de La Perla. Señalando a continuación que "Sin embargo del Proyecto de Presupuesto Institucional año fiscal 2016, se está priorizando la actividad: Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales; el cual contará con un pequeño presupuesto que permitirá iniciar las primeras acciones durante el próximo año". Finalmente agrega que "Este presupuesto asignado deberá incrementarse en los subsiguientes años fiscales, a fin de garantizar la sostenibilidad del Programa".

Que, el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, tiene como objetivo general "Consolidar la participación efectiva en el programa "Tú puedes ayudar con solo reciclar" de al menos 3250 familias del distrito de La Perla, mediante la implementación de un servicio de recolección selectiva que mejore el manejo de los residuos, involucrando a las organizaciones sociales y desde allí contribuir a los cambios de comportamiento de la población para el manejo adecuado de los residuos sólidos".

Que, dicho programa se desarrollará en el casco urbano del Distrito de la Perla, en hogares en los que se efectuarán la recolección de los residuos sólidos reaprovechables, segregados previamente por cada vivienda, por un periodo de 12 meses antes de su reformulación de ser requerida, con proyección a ampliar la cobertura a la mayor cantidad posible de viviendas del distrito de La Perla;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS "TU PUEDES AYUDAR CON SÓLO RECICLAR" IMPLEMENTADA EN UN 20% DE VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, el cual en anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- REMITIR al Ministerio del Ambiente, copia del presente Decreto de Alcaldía y del "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS "TÚ PUEDES AYUDAR CON SÓLO RECICLAR" IMPLEMENTADA EN UN 20% DE VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA", para los fines de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINÓS VENEGAS
Alcaldesa

1267453-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Apueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral - PIGARS HUARAL - 2015

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 012-2015-MPH

Huaral, 20 de julio de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

Visto: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2015, el Concejo Municipal Provincial de Huaral, visto el documento remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaral que contiene el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral – PIGARS Huaral -2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1 del Artículo 73º, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la que sumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con las Municipalidad Distritales y los Órganos Regionales, conforme lo establece la última parte del Inciso d) del Articulo antes citado.

Que, la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el bienestar de la persona humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos; asimismo, la Sétima Disposición Complementaria dispone que "Las Municipalidad Provinciales evaluarán e identificaran, en coordinación con el Ministerio de Salud y las otras autoridades sectoriales competentes, espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la instalación de plantas de tratamiento, transferencia o disposición final (..)".

Que, el Artículo 8º Inciso a), Artículo 23º del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM – Reglamento de la Ley Nº 27314, establece que: "Las Municipalidades Provinciales deben planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva".

Que, el mencionado Reglamento señala que las municipalidades provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), teniendo como objetivo, estos planes, establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final. Asimismo, establece que deberá de contener el análisis de los aspectos técnico-operativos, gerenciales, administrativos, económicos, financieros, sociales, sanitarios, ambientales, legales e institucionales del sistema de manejo de residuos; identificando los aspectos críticos y potencialidades del sistema provincial;

Que mediante Memorándum Nº 746-2015/MPH/GSCGA de fecha 14 de julio de 2015 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y mediante Informe Nº 060-2015-MPH/GPPR de fecha 14 de julio de 2015 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se observa la propuesta de que se eleve a Sesión de Consejo el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos- PIGARS 2015 a fin de que se emita la Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Nº 605-2015-MPH/GAJ de fecha 14 de julio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación de la "Ordenanza que Aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral PIGARS – HUARAL", a fin de contribuir a la mejora de la gestión del residuos sólidos del Distrito Capital de la Provincia de Huaral; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, el Concejo Municipal Provincial de Huaral, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE HUARAL PIGARS - HUARAL 2015"

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral – PIGARS HUARAL – 2015", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria, su Reglamento Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, concordante con la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el mismo que formará parte anexa de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental se encargue de constituir el Comité Técnico de Gestión de los Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral, con el cual coordinará la implementación progresiva del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral PIGARS-Huaral, compatibilizando con el presupuesto aprobado para el año 2015 y los siguientes años.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la señora Alcaldesa, Ana Aurora Kobayashi Kobayashi de Muroya, para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente a afectos de la mejor implementación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Municipal, de la presente ordenanza y el Texto íntegro del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral PIGARS-Huaral, en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe), y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1267437-1